HUICHAPAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Ayuntamiento Municipal de Huichapan, Hidalgo 2024 – 2027

La Maestra Yeymi Yadira Solís Zavala, Presidenta Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

El Ayuntamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 115 al 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y el artículo 56, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, ha decidido aprobar un conjunto de normas de observancia general y carácter obligatorio a saber para sus pobladores en el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Derivado de las constantes transformaciones del marco jurídico nacional y en estricto cumplimiento al mandato establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, este Ayuntamiento asume la obligación irrestricta de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Ante este paradigma, resulta imperativo actualizar los ordenamientos reglamentarios de la demarcación, a fin de consolidar nuevas modalidades de organización política, gobernabilidad democrática y participación ciudadana, armonizando la normativa local con el bloque de constitucionalidad vigente.

SEGUNDO. El Bando de Policía y Gobierno constituye el instrumento normativo primario de proximidad con la población que habita y transita en la demarcación. Como expresión de la facultad reglamentaria otorgada por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia con el artículo 115 de la Constitución del Estado de Hidalgo, el Municipio se erige como una institución dotada de autonomía política y administrativa para atender sus necesidades. Este ordenamiento garantiza el principio de legalidad, delimitando las facultades de la autoridad local y asegurando certeza jurídica en la vida comunitaria.

TERCERO. El objetivo principal de este Bando de Policía y Gobierno es establecer las bases normativas necesarias para salvar el orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica. En virtud de las atribuciones que la legislación estatal otorga a los Ayuntamientos, se implementan mecanismos efectivos para la prevención de faltas administrativas, protegiendo así la integridad física y patrimonial de los ciudadanos. Además, se regula de manera técnica el uso, aprovechamiento y conservación de los espacios públicos y los bienes de dominio municipal, asegurando la paz social.

CUARTO. Es una prioridad de esta administración municipal fomentar el diálogo, la tolerancia y el respeto mutuo como pilares esenciales para la resolución pacífica de conflictos y la reconstrucción del tejido social. Reconocemos que un entorno de convivencia armónica es fundamental para el desarrollo integral de nuestra comunidad. A través de la regulación clara de las conductas ciudadanas y las actividades de interés colectivo, este ordenamiento busca promover un ambiente de corresponsabilidad y gobernanza efectiva. Al establecer normas precisas, se pretende no solo facilitar la convivencia, sino también empoderar a los ciudadanos para que participen activamente en la construcción de un Hulchapan más unido y solidario.

Además, al mitigar factores de riesgo que puedan alterar el bienestar de los habitantes, se pretende crear un espacio seguro y propicio para el desarrollo social, cultural y económico. Este enfoque integral contribuirá a fortalecer los lazos comunitarios y garantizará un futuro más próspero para todos.

QUINTO. Este ordenamiento establece los principios jurídicos que regulan tanto los derechos como las obligaciones de la ciudadanía, así como las atribuciones del Ayuntamiento, sus dependencias y las autoridades auxiliares, el cual reconoce la delimitación territorial de la cabecera municipal, así como de las comunidades, delegaciones, pueblos y sectores.

Su diseño normativo se fundamenta en el principio de jerarquía constitucional y legal, garantizando la transversalidad e interinstitucionalidad en la gestión pública. Esto asegura que todas las acciones y decisiones se alineen con los marcos legales establecidos, promoviendo una administración más eficiente y coherente.

SEXTO. La expedición del presente ordenamiento dota al Ayuntamiento de un marco de actuación contemporáneo, adaptado a sus dinámicas socioeconómicas actuales. En estricto cumplimiento del artículo 4° Bis de la Constitución del Estado de Hidalgo, se garantiza el derecho de toda persona a una buena administración pública, traduciéndose en un trato imparcial, objetivo, justo y expedito. Con esta actualización, se mitiga el riesgo de lagunas normativas, arbitrariedades o actos que carezcan de la debida fundamentación y motivación, protegiendo los derechos humanos y sus garantías en el municipio de Huichapan, Hidalgo.

SÉPTIMO. El presente documento se alinea con la legislación federal y estatal vigente, adaptándose a las realidades, necesidades e identidad histórica de nuestro municipio. Al fortalecer el Estado de Derecho desde el ámbito local y en consonancia con las facultades ejecutivas y de promulgación otorgadas por el marco constitucional hidalguense, se moderniza la estructura de la Administración Pública Municipal.

OCTAVO. En virtud de lo expuesto y fundamentado, este Bando de Policía y Gobierno fue presentado ante el cabildo, donde fue objeto de un análisis detallado, evaluación y posterior aprobación por parte de la Asamblea Municipal. Se concluyó que esta propuesta es altamente beneficiosa para el municipio, ya que constituye un instrumento legal que regula el buen funcionamiento y desempeño de la administración municipal.

El presente Decreto Municipal 55 Contiene el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
De la validez de las Normas y la Autonomía Municipal

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, junto con los reglamentos que de él se derivan y los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, tiene carácter de orden público, interés social y es de observancia general obligatoria en el municipio de Huichapan. Sus disposiciones son vinculantes para las autoridades locales, así como para los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes. El incumplimiento de estas normativas será sancionado de acuerdo con la legislación municipal aplicable.

Por lo tanto, su aplicación y observancia del presente Bando corresponde a:

I. Las y los habitantes del Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo.
II. Las y los vecinos del Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo.
III. Las autoridades municipales.
IV. Aquellos que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

SECRETARÍA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Artículo 2. Las disposiciones del presente tienen su fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 7 y 56, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. El municipio libre y autónomo de Huichapan, Hidalgo, es la base fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa. Como institución de orden público e interés social, está conformada por una comunidad de personas que habitan en un territorio específico. Huichapan posee autonomía en su régimen interno, es gobernado por un ayuntamiento y disfruta de la libre administración de su hacienda.

Artículo 4. Para su régimen interior, el municipio de Huichapan se regirá de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes que de ellas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como por los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 5. Las autoridades municipales ejercen jurisdicción y competencia dentro de los límites territoriales del municipio de Huichapan, Hidalgo. Dicha facultad se extiende a sus habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes; a los bienes ubicados en su demarcación; a los hechos que en ella ocurran; así como a su organización política, administrativa, ordenamiento territorial y a la prestación de los servicios públicos de su competencia, de conformidad con las leyes aplicables y respetando los derechos humanos.

Artículo 6. El municipio de Huichapan está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene plena capacidad legal para adquirir, poseer, administrar y enajenar los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines, los cuales integrarán el patrimonio municipal de conformidad con la ley en la materia.

Artículo 7. Las atribuciones conferidas en el presente Bando de Policía y Gobierno serán ejercidas por el Ayuntamiento de Huichapan. Corresponde al presidente municipal, de manera directa o a través de las dependencias de la administración pública municipal, ejecutar sus disposiciones, asegurar su difusión y procurar su exacta observancia y cumplimiento.

Artículo 8. Para los efectos de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Bando de policía y Gobierno, se entenderá por:

I. **Acto de Molestia:** Toda conducta o emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica u olores que altere la tranquilidad, salud o bienestar de las personas en la vía pública o en sus propiedades.
II. **Amonestación:** Sanción de carácter administrativo que consiste en la corrección o llamado de atención verbal o escrito que la autoridad competente formula formalmente al infractor, exhortándolo a enmendar su conducta, hacer conciencia de la falta cometida y evitar la reincidencia, bajo el apercibimiento de que, en caso de volver a cometer la infracción, se le impondrá una sanción de mayor gravedad.
III. **Arresto Administrativo:** Privación temporal de la libertad en el área de retención primaria (Centro de Detención Municipal), la cual no podrá exceder en ningún caso de 36 horas.
IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio Libre y Autónomo de Huichapan, Hidalgo; órgano colegiado de gobierno del municipio.
V. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huichapan, Hidalgo.
VI. **Centro de Detención Municipal:** Es una instalación local a cargo de la policía municipal, utilizada para retener temporalmente a personas que han cometido faltas administrativas o infracciones al Bando.
VII. **CPEH:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

VIII. **CPEUM:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Dependencias o Unidades Administrativas: Los órganos que integran la administración pública municipal, centralizada o paramunicipal, encargados de ejercer funciones ejecutivas, técnicas y operativas bajo la dirección del presidente municipal.

X. **Disposiciones Municipales:** El conjunto de normas jurídicas integradas por el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y lineamientos aprobados y publicados por el Ayuntamiento.

XI. **Espacio Público:** Las calles, avenidas, plazas, parques, jardines, banquetas, áreas verdes, instalaciones deportivas, recreativas, culturales y, en general, todo inmueble de propiedad municipal o de uso común destinado al libre tránsito o esparcimiento.

XII. **Habitante:** La persona física que reside de manera permanente en el territorio del municipio de Huichapan, con una antigüedad mínima de seis meses y que no reúna los requisitos señalados y exigidos para la vecindad.

XIII. **INAH:** El Instituto Nacional de Antropología e Historia; organismo federal competente para la protección, conservación y difusión del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico dentro de la demarcación territorial del municipio.

XIV. **Infracción:** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando y demás reglamentos municipales, y que no constituya un delito.

XV. **Justicia Cívica:** El conjunto de procedimientos, mecanismos, autoridades e instituciones orientadas a fomentar la cultura de la legalidad, prevenir la violencia, resolver conflictos comunitarios de forma pacífica y sancionar las infracciones administrativas.

XVI. **Conciliador Municipal u Homólogo:** La autoridad administrativa municipal facultada para conocer, substanciar, mediar y sancionar las conductas que constituyan infracciones al presente Bando y reglamentos aplicables.

XVII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; ordenamiento que regula la estructura, facultades, funcionamiento y organización política y administrativa de los municipios del estado.

XVIII. **Multa:** Sanción pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero, calculada con base en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

XIX. **Municipio:** Entidad territorial, política y administrativa básica de la organización del Estado. Cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y una población asentada en un ámbito geográfico determinado, el cual delimita la validez y aplicación del presente Bando.

XX. **Pueblos Indígenas:** Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan, total o parcialmente, sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, reconocidos conforme al marco constitucional.

XXI. **Pueblos Originarios:** Las comunidades que poseen una identidad histórica, social y cultural arraigada desde tiempos ancestrales en el territorio municipal, cuyos sistemas normativos internos y formas de organización comunitaria son respetados y tutelados por la autoridad municipal.

XXII. **Reglamento o Reglamentos Municipales:** Las disposiciones jurídicas de carácter específico emanadas del Ayuntamiento para normar ramos particulares de la administración, las materias de su competencia y la prestación de servicios públicos.

XXIII. **Servicios Públicos:** Las actividades y prestaciones a cargo del municipio destinadas a satisfacer de manera regular, continua y uniforme las necesidades colectivas de la población.

XXIV. **Servidor o Servidora Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento o en la administración pública municipal, obligada a conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

XXV. **Suspensión, Cancelación o Revocación de Licencias o Permisos:** Medida impuesta por la autoridad municipal competente para dejar sin efectos el acto administrativo que facultaba al particular para realizar una actividad específica.

XXVI. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Prestación de servicios no remunerados en jornadas de apoyo comunitario, orientados a la conservación, orden y limpieza del entorno municipal.

XXVII. **Transeúnte:** Toda persona que transita, camina o se encuentra de forma temporal o transitoria dentro del territorio del municipio, sin tener fijado su domicilio, residencia permanente o vecindad en él.

XXVIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; la referencia económica en pesos que se utiliza para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, multas y supuestos previstos en el presente Bando y demás disposiciones municipales.

XXIX. **Vecino:** La persona física que, sin cumplir el tiempo para ser considerado habitante, tiene su domicilio establecido en el municipio por razones de trabajo, estudio o comercio, manifestando su intención de avecindarse, y que además cumple con los requisitos establecidos en el presente.

XXX. **Visitante o Turista:** Toda persona física que de forma temporal o transitoria ingresa y permanece en el territorio de Huichapan con fines recreativos, culturales, de negocios o de descanso, sin intención de establecer su residencia en el municipio.

XXXI. **Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, logrando que la equidad sea una realidad en los hechos y en la vida cotidiana, y no solo en las leyes.

XXXII. **La usucapión:** conocida como prescripción adquisitiva, es un mecanismo legal que permite a una persona convertirse en propietaria legal de un bien (como una casa, terreno o vehículo) tras haberlo poseído de forma pacífica, continua y pública durante el tiempo que establece la ley.

Capitulo II
De los Fines del Municipio y las Acciones Prioritarias del Ayuntamiento

Artículo 9. El Municipio de Huichapan, Hidalgo, tiene como fin supremo garantizar la dignidad humana, el desarrollo armónico y la paz social dentro de su demarcación. Para el cumplimiento de este mandato, la actuación gubernamental tendrá los siguientes fines permanentes:

I. Garantizar de manera estricta el orden público, la paz social, la tranquilidad, la seguridad social y el Estado de Derecho en beneficio de la ciudadanía.
II. Garantizar la seguridad jurídica, la legalidad y la protección del patrimonio y bienes de las personas.
III. Preservar, defender con firmeza la integridad de su territorio y los límites geográficos que legalmente le corresponden.
IV. Asegurar la cobertura eficiente, oportuna y adecuada de las necesidades colectivas a través de los servicios públicos municipales.
V. Promover la integración comunitaria mediante el fortalecimiento de los valores cívicos y culturales, consolidando el sentido de pertenencia local, estatal y nacional.
VI. Fortalecer los lazos de identidad y el orgullo histórico de la comunidad huichapense e hidalguense.
VII. Fomentar entre los habitantes la solidaridad nacional y el respeto a los símbolos patrios.
VIII. Impulsar la educación, la cultura, el deporte, la salud pública, el bienestar social y el desarrollo económico sostenible en el municipio.
IX. Institucionalizar la participación ciudadana en la planeación y ejecución de los programas municipales, garantizando su congruencia con los planes de desarrollo estatal y nacional.
X. Planificar y regular el crecimiento urbano y semiurbano del territorio de forma ordenada y sustentable.
XI. Proteger la ecología, conservar el medio ambiente y mitigar los efectos del cambio climático.
XII. Supervisar y regular la explotación sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables de la demarcación.

Artículo 10. El Ayuntamiento establecerá como acciones y objetivos prioritarios de su gestión gubernamental los siguientes:

I. Crear, aprobar y actualizar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas aplicables en su territorio.
II. Publicar las normas municipales en la Gaceta Municipal u otros medios locales oficiales para asegurar su observancia general.
III. Organizar la administración pública local y fijar las dependencias necesarias para operar.
IV. Supervisar y gestionar el área de la administración municipal asignada por el Ayuntamiento, conforme a las normativas vigentes.
V. Vigilar que los actos de la Administración Municipal se ejecuten en cumplimiento de la legislación general y local aplicable.
VI. Recibir y aprobar los proyectos de acuerdo para aprobar bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el Municipio, promovidos por el Presidente Municipal, Síndico, regidores o la ciudadanía, vigilando que no invadan la competencia estatal o federal.
VII. Promover, en coordinación con los Delegados Municipales, los sectores social y privado, y las instancias competentes, la creación de reglamentos internos en las localidades, a fin de regular, limitar y adecuar de forma participativa los usos y costumbres para el mejoramiento de la comunidad.
VIII. Diseñar y proponer estudios, acciones y proyectos de desarrollo metropolitano, en observancia y congruencia con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
IX. Asegurar el acceso equitativo de los pueblos y comunidades indígenas del municipio a los programas de desarrollo, infraestructura y asistencia social, gestionando partidas presupuestarias específicas bajo los principios de legalidad y suficiencia presupuestal.
X. Las demás facultades y obligaciones que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Título Segundo
De la identidad Institucional del Municipio

Capítulo III
Del Nombre y del Escudo Oficial

Artículo 11. Los símbolos oficiales que otorgan identidad y representatividad al Municipio son su nombre y su escudo.

El nombre del municipio proviene del náhuatl Huexoapan, compuesto por huexotl (sauce), atl (agua) y pan (en o sobre). Por lo tanto, Huichapan se traduce como "En el río de los sauces". Asimismo, por decreto del 15 de julio de 1868, se le concede formalmente al municipio el título histórico de "Ciudad de los Mártires de la Libertad" y el 30 de junio de 2023 se declara Zona de monumentos Históricos.

Toda persona originaria o vecina del municipio de Huichapan recibirá el gentilicio de "huichapense".

Artículo 12. El Municipio conservará su nombre y escudo actuales de manera permanente. Cualquier propuesta de modificación a estos símbolos de identidad requerirá, de forma previa a los procedimientos de ley correspondientes, la realización de un mecanismo de consulta popular o plebiscito dirigido a la ciudadanía del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 13. El escudo municipal se integra por cuatro recuadros que simbolizan la evolución histórica de Huichapan. Estos cuadrantes representan las etapas en que el territorio fue habitado por diversas culturas prehispánicas, así como la interpretación de su nombre de acuerdo con sus respectivas lenguas y cosmovisiones.

Los cuatro recuadros que integran el escudo mupicipal se describen de la siguiente manera:

a. El recuadro superior izquierdo ilustra la vegetación preponderante de la región;

b. El recuadro superior derecho muestra un valle fértil y ameno;
c. El recuadro inferior izquierdo contiene una representación de la llegada de los aztecas al valle; y
d. El recuadro inferior derecho plasma los rasgos característicos de la cultura otomí.



Artículo 14. El nombre y el escudo oficial del Municipio serán de uso exclusivo para las dependencias, entidades y oficinas de la Administración Pública Municipal. Las instituciones ajenas al gobierno local, organizaciones civiles, así como personas físicas o morales, requerirán de una autorización expresa, por escrito y de carácter temporal emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Queda estrictamente prohibido el uso del nombre, escudo o cualquier símbolo oficial del Municipio para fines comerciales, industriales, electorales, político-partidistas, religiosos o particulares, así como su alteración, mutilación o reproducción sin la autorización a que se refiere el artículo anterior.

Título Tercero
De la Integración del Municipio y su División Territorial

Capítulo IV
De la Composición del Municipio y su Delimitación

Artículo 16. El Municipio se localiza geográficamente entre los paralelos 20° 16' y 20° 31' de latitud norte, y los meridianos 99° 29' y 99° 52' de longitud oeste. Cuenta con una altitud que oscila entre los 1 900 y los 3 000 metros sobre el nivel del mar, y sus colindancias territoriales son las siguientes:

a) Al norte: con el municipio de Tecozautla;
b) Al este: con los municipios de Tecozautla, Alfajayucan y Chapantongo;
c) Al sur: con los municipios de Chapantongo y Nopala de Villagrán; y
d) Al oeste: con el estado de Querétaro.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, la prestación de servicios públicos, así como para la integración de sus organismos y autoridades auxiliares, el municipio de Huichapan adopta la siguiente división territorial:

I. Una ciudad, Huichapan:

Cabecera municipal y sede del Ayuntamiento, la cual está conformada por:

a) Barrios: Centro Histórico Huichapan, Abundio Martínez, La Campana, La Estación, El Calvario, San Mateo y Santa Bárbara.
b) Colonia: Javier Rojo Gómez.

II. Dos Pueblos Indígenas:

SECRETARIA GENERAL
HUICHAPAN
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUICHAPAN, HGO. 2024-2027
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

c) San José Atlán: Conformado por cuatro barrios: San José, El Carmen, Guadalupe y San Juan Bautista.

d) Tlaxcalilla: Conformado por nueve barrios: San Miguel, Dopresá, Centro, Buenos Aires, Palo Alto, El Plan, La Peña, Los Pirules y Minshá.

III. Once Comunidades Indígenas:

e) Bondojito, Saucillo, Sabinita, Mamithí, Dandhó, Jonacapa, El Tendido, El Apartadero, Zothé, Xajay y Maney.

IV. Veintitrés Comunidades:

f) El Cajón, Pedregoso, El Carmen, Sabina Grande, Comodejé, La Cruz, Taguí, Dantzibojay, Taxquí, Dongoteay, Dothí, Vitejhé, Ejido Huichapan, La Escondida, Yonthé, Gavillero de Minthó, Zamorano, Huixcazdhá, Zequetejhé, El Astillero, Maxthá, Llano Largo y Boyé.

V. Cuatro Rancherías:

g) Manzana El Tendido, La Fuente, Guadalupe y La Magdalena.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá modificar, segregar o adicionar las circunscripciones territoriales internas de los barrios, colonias, pueblos y localidades del municipio conforme a sus necesidades de servicios públicos y densidad demográfica, preservando siempre su identidad y tradiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la alteración o modificación de los límites geográficos generales del municipio queda prohibida para las autoridades locales, debiendo sujetarse estrictamente a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19. Los conflictos de límites territoriales que se susciten entre los municipios del Estado se resolverán mediante convenios amistosos, previo acuerdo entre los ayuntamientos involucrados, los cuales requerirán la aprobación del Congreso del Estado de Hidalgo para alcanzar plena validez legal.

Artículo 20. Cuando dichas controversias no se solucionen por la vía conciliatoria y adquieran un carácter judicial, corresponderá conocer y resolver de ellas al Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99 A, Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 21. La creación, supresión y fusión de municipios, así como cualquier modificación a su territorio general, requerirán la aprobación del Congreso del Estado en su función de Constituyente Permanente, sujetándose estrictamente a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 22. Ante las conurbaciones o continuidades demográficas formadas o en proceso de constitución entre dos o más centros urbanos del Estado, o bien con otras entidades federativas, los municipios involucrados, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin menoscabo de su autonomía, planearán y regularán su desarrollo de manera conjunta y coordinada con la Federación, los estados y los municipios vinculados, con estricto apego a las leyes aplicables en la materia.

Título Cuarto
De los Derechos y Obligaciones

Capítulo V
De la Población

Artículo 23. Todas las personas que se encuentren dentro del territorio municipal gozarán del derecho a la igualdad sustantiva y a la no discriminación. Queda estrictamente prohibida cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por origen étnico, nacional o regional; género, edad,

discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, identidades o preferencias sexuales, estado civil, vecindad, raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Las autoridades municipales implementarán medidas de nivelación y de inclusión para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Artículo 24. Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos y los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, se conducirán bajo el estricto respeto a la dignidad humana, la legalidad, la perspectiva de género y los derechos humanos. El debido acatamiento a las leyes vigentes y a las disposiciones de este Bando por parte de la autoridad y de la ciudadanía constituye el fundamento del orden público, la cohesión comunitaria y la paz social en el territorio municipal.

Artículo 25. En cumplimiento con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los habitantes del municipio son aquellas personas que residen en su territorio, ya sea de manera temporal o permanente.

Artículo 26. En estricta concordancia y sin menoscabo o detrimento de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, se reconocen y garantizan los derechos fundamentales de los habitantes del municipio bajo los principios de igualdad, equidad y no discriminación, de la siguiente manera:

I. Gozar de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, la Estatal y los Tratados Internacionales; así como acudir ante las autoridades municipales, judiciales y administrativas competentes para exigir su debida protección, defensa y el resarcimiento de sus derechos cuando estos sean vulnerados;
II. Recibir educación en los términos previstos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con plena libertad de opción entre las instituciones públicas o privadas debidamente autorizadas que operen dentro de la demarcación territorial municipal;
III. Acceder de manera equitativa, oportuna y eficiente a los servicios públicos e infraestructura a cargo del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional y las disposiciones reglamentarias locales aplicables;
IV. Presentar de manera pacífica y respetuosa ante el Ayuntamiento, o las autoridades del lugar de su residencia, propuestas, proyectos de mejora comunitaria e iniciativas de utilidad pública orientadas al desarrollo social, urbano y económico del Municipio;
V. Intervenir y hacer uso activo de los instrumentos de participación democrática y vecinal como la consulta popular, las audiencias ciudadanas, jornadas de atención ciudadana, días del pueblo y demás reconocidos en la legislación vigente del Estado de Hidalgo;
VI. Solicitar, acceder y recibir información pública gubernamental generada por los órganos municipales, mediante los mecanismos de transparencia institucionales y de conformidad con las leyes de la materia; y
VII. Exigir la debida protección, confidencialidad y correcto tratamiento de sus datos personales en posesión de las dependencias, organismos descentralizados y entidades de la administración pública municipal, ejerciendo en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y
VIII. Los demás que las leyes les concedan, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 27. En estricta concordancia y sin detrimento de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, son obligaciones fundamentales de los habitantes del municipio las siguientes:

I. Abstenerse de realizar actos o acciones que impulsen la contaminación del aire, suelo, subsuelo, agua y demás que afecten la preservación del medio ambiente;

HUICHAPAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

II. Acatar y respetar las disposiciones, reglamentos, bandos y resoluciones dictados por las autoridades municipales, siempre que estos sean expedidos de conformidad con las leyes Federales, Estatales y Municipales vigentes;
III. Acatar las disposiciones de uso de suelo conforme a los ordenamientos legales aplicables;
IV. Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos actuando conforme las disposiciones reglamentarias;
V. Aprovechar adecuadamente los servicios y espacios municipales;
VI. Garantizar la protección y el bienestar animal mediante el buen trato, la asistencia oportuna y la erradicación de cualquier acto de maltrato, crueldad o sufrimiento, así como observar y procurar lo establecido en el Reglamento de Prevención, Control, Protección y Trato Digno de los Animales en Materia de Bienestar Animal del Municipio de Huichapan, Hidalgo;
VII. Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos que afecten el equilibrio ecológico, la bio diversidad y la salud ambiental de la población;
VIII. Prestar auxilio, colaboración y apoyo a las autoridades civiles y de seguridad pública cuando sean legalmente requeridos para ello, de conformidad con las formalidades correspondientes;
IX. Asegurar que sus hijos, hijas o pupilos en edad escolar acudan a las instituciones educativas para recibir la educación obligatoria en los niveles que determine el marco constitucional federal y estatal;
X. Contribuir al gasto público del Municipio mediante el pago oportuno de las contribuciones, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en la Ley de Ingresos Municipal y demás ordenamientos fiscales aplicables;
XI. Mantener un modo honesto de vivir, respetando los derechos de los demás integrantes de la comunidad y conduciéndose bajo los principios de civilidad y paz social dentro del territorio municipal;
XII. Inscribirse en los padrones, censos y registros públicos que expresamente determinen las leyes y los reglamentos municipales para efectos fiscales, estadísticos o de control administrativo;
XIII. Inscribir de forma oportuna ante el Registro del Estado Familiar el nacimiento de sus hijas e hijos o de las personas recién nacidas que se encuentren bajo su responsabilidad;
XIV. Contribuir activamente a la prevención, conservación y preservación del equilibrio ecológico y el medio ambiente dentro de la demarcación local, adoptando prácticas de economía circular, así como coadyuvando en la separación, reducción y manejo integral adecuado de los residuos sólidos urbanos que generen;
XV. Ejercer libre y lícitamente las actividades de comercio y conforme a las disposiciones legales y reglamentos aplicables;
XVI. Participar en la conformación de los órganos y autoridades auxiliares en términos de la legislación aplicable;
XVII. Realizar la inscripción de bienes inmuebles en el Padrón Catastral para la asignación de clave y actualización de su valor vigente;
XVIII. Respetar los derechos humanos y denunciar cualquier acto que los vulnere ante las autoridades competentes;
XIX. Solicitar por la vía idónea y correcta la información o cumplimiento de los planes, programas y actividades a las personas servidores públicas en el ámbito de sus atribuciones y facultades de forma respetuosa y eficiente;
XX. Promover y mantener una convivencia pacífica en la comunidad mediante el respeto mutuo y el cumplimiento de las normas públicas.
XXI. Las demás que expresamente les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes que de ellas emanen y los reglamentos interiores del Municipio.

SECRETARIA GENERAL HUICHAPAN, HGO 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 HUICHAPAN, HGO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Artículo 28. Participar en el quehacer municipal siguiendo las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 29. En concordancia de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, se consideran vecinos del municipio a todas las personas que tengan una residencia efectiva, continua y comprobable de por lo menos un año dentro del territorio municipal.

La calidad de vecindad se perderá por dejar de residir dentro de la demarcación territorial del municipio por un término de dos años consecutivos, con excepción de aquellos casos en que la ausencia se deba a los siguientes motivos:

I. En virtud del desempeño de algún cargo de elección popular, o por el cumplimiento de un servicio oficial dentro de las Fuerzas Armadas Nacionales;
II. Para desempeñar algún cargo, comisión o función de la Federación en el extranjero;
III. Con motivo de la realización de estudios científicos, académicos o artísticos, así como en el cumplimiento de una comisión oficial conferida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal; y
IV. Por encontrarse desempeñando actividades laborales o profesionales en el extranjero.

Artículo 30. En observancia de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los vecinos del municipio tienen, además de las obligaciones generales establecidas para los habitantes, los siguientes deberes específicos:

I. Desempeñar las funciones y cargos de elección popular para los que fueren electos, siempre que reúnan los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes electorales de la materia;
II. Cumplir con el Servicio Militar Nacional de conformidad con las disposiciones constitucionales y la ley federal de la materia;
III. Notificar oficialmente a la autoridad municipal competente, o al área del registro civil y de catastro correspondiente, cualquier cambio de domicilio que realicen dentro o fuera del territorio municipal; y
IV. Las demás que expresamente les señalen la Constitución Federal, la Estatal, las leyes aplicables y la reglamentaria interna del Municipio.

Artículo 31. Las personas vecinas del municipio de Huichapan, Hidalgo, gozarán de los siguientes derechos:

I. Gozar de los derechos y de la protección que les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes que de ellas emanen, así como acudir ante las autoridades competentes cuando sus intereses o derechos lo requieran;
II. Acceder a los servicios públicos municipales y a la infraestructura o instalaciones destinadas a los mismos, en los términos y formas que determinen las disposiciones reglamentarias vigentes;
III. Utilizar de manera común los bienes de dominio público municipal, previo cumplimiento de las autorizaciones requeridas y, en su caso, el pago de los derechos fiscales aplicables;
IV. Recibir educación conforme a los planes del Sistema Educativo Nacional en las instituciones públicas ubicadas en el municipio, así como tener la libertad de optar por la educación en instituciones privadas, de acuerdo con las leyes de la materia;
V. Ser indemnizadas por los daños que sufran en cualquiera de sus bienes, derechos o en su persona, consecuencia directa de la actividad administrativa irregular del Municipio, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Hidalgo;
VI. Proponer a las autoridades municipales iniciativas de reforma a los reglamentos locales, proyectos de obras públicas y acciones que consideren de utilidad pública o beneficio social;

VII. Acceder y participar en los mecanismos de participación ciudadana y consulta vecinal reconocidos en la legislación estatal y municipal;
VIII. Acceder a los mecanismos locales de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública municipal, mediante peticiones escritas o digitales en la forma y términos que determine la ley;
IX. Solicitar la remoción, suspensión o sanción de las personas servidoras públicas municipales ante el Ayuntamiento o autoridades correspondientes, cuando incumplan con sus funciones, mediante petición debidamente fundada y motivada, con sujeción a lo previsto por la ley en materia;
X. Acudir en queja o denuncia por posibles faltas administrativas o actos ilícitos cometidos por personas servidoras públicas de la administración municipal ante el Órgano Interno de Control y/o las autoridades competentes mediante las vías y formas establecidas por la legislación operante en la materia;
XI. Ser consultadas de manera previa para la realización de obras públicas bajo la modalidad de cooperación comunitaria o faenas, a través de los mecanismos autorizados y estipulados para ello;
XII. Denunciar ante las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas o que alteren el orden público, la seguridad y la paz social;
XIII. Incorporarse de forma libre a los comités de participación ciudadana, consejos vecinales, grupos de servicio social o colectivos de beneficio comunitario legalmente reconocidos;
XIV. Acudir ante las delegaciones, subdelegaciones, órganos de representación vecinal de su comunidad, barrio o colonia, o ante cualquier dependencia municipal a fin de recibir orientación, auxilio o canalización oportuna;
XV. Participar bajo la igualdad de circunstancias, competencia técnica y requisitos establecidos por el perfil del puesto, para el desempeño de empleos, comisiones o cargos públicos en la administración municipal;
XVI. Ejercer las comisiones de autoridades auxiliares, integrar los Consejos de Colaboración Municipal u otros cargos honoríficos que les sean encomendados, así como los derechos políticos que les correspondan en su calidad de ciudadanas y ciudadanos en términos de las leyes electorales y demás aplicables; y
XVII. Los demás derechos que les concedan de manera expresa la Constitución Federal, la Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. Las personas vecinas del municipio de Huichapan, Hidalgo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar y acatar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes que de ellas emanen, este Bando, sus reglamentos y los mandatos legítimos expedidos por las autoridades municipales;
II. Inscribirse en el Padrón Municipal de Habitantes y en los demás registros que expresamente determinen las leyes federales, estatales y las normas reglamentarias del municipio;
III. Conducirse con respeto a la dignidad humana, los derechos humanos, los derechos de terceros y la cultura cívica en todos sus actos dentro del territorio municipal;
IV. Asegurar que sus hijos, hijas o pupilos en edad escolar cursen la educación obligatoria en instituciones públicas o privadas, conforme al artículo 3o. y 31 de la Constitución Federal, así como coadyuvar en la detección de personas en situación de analfabetismo para su canalización a las instituciones oficiales;
V. Inscribirse y cumplir con las obligaciones inherentes al Servicio Militar Nacional, de conformidad con las leyes federales de la materia, aplicable a las y los ciudadanos mexicanos;
VI. Tener y mantener un modo honesto de vivir dentro del territorio del municipio;

HUICHAPAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

VII. Prestar auxilio oportuno a las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridos para ello, así como en situaciones de emergencia o desastre;
VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, cuidando su conservación, correcto funcionamiento y mejoramiento;
IX. Ejercer el derecho y cumplir con la obligación de votar en las elecciones populares, consultas populares y procesos de revocación de mandato, en los términos que señalen las leyes aplicables a la ciudadanía;
X. Contribuir al gasto público del municipio de manera proporcional y equitativa, mediante el pago oportuno de sus contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras;
XI. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar activamente en los programas de saneamiento, higiene y salud pública municipal;
XII. Bardear y mantener limpios de maleza, basura y escombro los predios baldíos o edificaciones deshabitadas de su propiedad o posesión ubicados dentro del municipio;
XIII. Pintar y mantener en buen estado de conservación las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, requiriendo la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y de la autoridad municipal cuando se ubiquen dentro de la zona de monumentos históricos o afecten la imagen urbana;
XIV. Mantener aseados diariamente los frentes de sus domicilios, establecimientos comerciales, industriales o de servicios, incluyendo las banquetas y áreas de rodamiento adyacentes;
XV. Colocar y mantener visible en la fachada de su inmueble la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal competente;
XVI. Integrarse activamente al Sistema Municipal de Protección Civil en casos de grave riesgo, siniestro, catástrofe o calamidad pública;
XVII. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras públicas bajo la modalidad de beneficio colectivo, aportación comunitaria o faenas, conforme a la normativa y disposiciones legales aplicables en la materia;
XVIII. Reportar o denunciar de inmediato ante las autoridades municipales el robo, vandalismo o maltrato del mobiliario urbano, luminarias, rejillas, tapas, coladeras y señalizaciones viales;
XIX. Evitar fugas y el desperdicio de agua potable al interior de sus domicilios o negocios, así como reportar inmediatamente a la Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente las fugas detectadas en la vía pública;
XX. Abstenerse de arrojar, abandonar o depositar basura, escombro, desechos sólidos, sustancias líquidas contaminantes, combustibles o sustancias tóxicas en la vía pública, espacios públicos, alcantarillado, redes de drenaje, barrancas, parques o fuentes de agua;
XXI. Contribuir a la prevención, conservación y preservación del medio ambiente, coadyuvando en la separación, reciclaje y manejo integral adecuado de los residuos sólidos urbanos en contenedores diferenciados;
XXII. Vacunar, registrar y esterilizar a sus animales domésticos conforme a las normas oficiales y reglamentos de bienestar animal, evitando que deambulen sin supervisión, correa o medidas de seguridad en la vía pública, así como recoger de inmediato sus deyecciones;
XXIII. Circular en vehículos motorizados que cumplan con los programas estatales de verificación vehicular y las normas ambientales vigentes;
XXIV. Abstenerse de realizar construcciones, ampliaciones o demoliciones sin contar con la licencia o permiso de construcción correspondiente emitido por la autoridad municipal;
XXV. Utilizar el suelo de estricto acuerdo con las licencias otorgadas y los planes de desarrollo urbano sostenible del municipio.

SECRETARIA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

XXVI. Conservar, proteger y promover el patrimonio histórico, cultural y artístico de Huichapan, denunciando cualquier daño a los monumentos arqueológicos e históricos;

XXVII. Informar a las instituciones de asistencia social del municipio sobre personas en situación de vulnerabilidad extrema, abandono, violencia o discapacidad que requieran atención prioritaria;

XXVIII. Participar activamente en las asambleas vecinales legalmente convocadas y en los procesos de desarrollo comunitario de su localidad;

XXIX. Proporcionar datos estadísticos o de información general verídica cuando les sean solicitados de forma oficial por las autoridades competentes, garantizando el derecho a la protección de datos personales;

XXX. Notificar por escrito a la autoridad municipal el cambio de domicilio o el traslado de giros comerciales dentro de los plazos reglamentarios; y

XXXI. Las demás obligaciones que señalen la Constitución Federal, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI
De la Perdida de Condición de Vecino

Artículo 33. La calidad de persona vecina del municipio de Huichapan se pierde en los siguientes casos:

I. Por ausencia ininterrumpida o establecimiento del domicilio fijo o residencia habitual fuera del territorio municipal por un periodo que está establecido en el artículo anterior, salvo que obedezca a una comisión oficial, estudios, tratamiento médico, motivos laborales temporales, migración con fines de retorno o causas de fuerza mayor debidamente justificadas;
II. Por renuncia expresa manifestada de forma escrita ante la Secretaría General Municipal;
III. Por adquirir la vecindad o residencia legal en otro municipio del Estado de Hidalgo o de la República Mexicana;
IV. Por la pérdida de la ciudadanía hidalguense o de la nacionalidad mexicana, en los términos que establezcan las leyes respectivas; y
V. Por resolución o sentencia judicial ejecutoriada que decrete la presunción de muerte, declaración de ausencia o declaración especial de ausencia por desaparición de la persona.

La declaración de la pérdida de la calidad de vecino se realizará mediante un procedimiento administrativo instaurado por la Secretaría General Municipal, de oficio o a petición de parte interesada. En todo momento se garantizará a la persona interesada el derecho de audiencia y debido proceso para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 34. No se perderá la calidad de persona vecina del municipio de Huichapan en los siguientes casos:

I. Por ausentarse del territorio municipal debido al desempeño de un cargo de elección popular, comisiones oficiales de carácter estatal o federal, o por ejercer funciones dentro del Servicio Exterior Mexicano;
II. Por ausentarse para cumplir con el Servicio Militar Nacional, incorporarse al servicio activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o integrarse a corporaciones de seguridad pública federales o estatales;
III. Por desempeñar algún cargo, comisión o representación de la Nación Mexicana en el extranjero;
IV. Por ausentarse de manera temporal del municipio debido a motivos de estudio, investigación o capacitación de carácter científico, académico, técnico, tecnológico, artístico o deportivo en instituciones fuera del territorio municipal;

V. Por desempeñar jornadas de trabajo lícito en el extranjero o en otra entidad federativa con el fin de proveer el sustento propio y el de su familia, siempre que mantenga su residencia familiar, bienes raíces o vínculos patrimoniales directos dentro del municipio; y
VI. Por motivos de salud, tratamientos médicos especializados, internamientos hospitalarios o causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
VII. Por ausencias temporales, aún mayores a un año, siempre que la persona conserve la propiedad o posesión derivada de un contrato de arrendamiento de un inmueble en el municipio, se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones municipales (predial) o servicios públicos, y mantenga dicho domicilio registrado en su credencial para votar vigente.

Las personas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores podrán acreditar la subsistencia de su vecindad ante la Secretaría General Municipal mediante la presentación de las constancias, contratos, comprobantes de pago de contribuciones o servicios, credencial para votar vigente o documentos oficiales que justifiquen plenamente su ausencia temporal o la permanencia de su vínculo con el municipio.

Capítulo VII
De las Personas Extranjeras

Artículo 35. Las personas extranjeras que fijen su residencia en el territorio del municipio de Huichapan por un periodo mínimo de seis meses ininterrumpidos y se registren en el Padrón Municipal de Habitantes, adquirirán la calidad de vecinas o vecinos en los términos de la legislación estatal aplicable.

En consecuencia, gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones de orden público que este Bando establece para los habitantes de la demarcación. De conformidad con el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento reconoce que la política, control y verificación migratoria son facultad exclusiva de la Federación. Por lo tanto, la actuación municipal se limitará estrictamente a la coadyuvancia con las autoridades federales competentes, únicamente cuando medie solicitud expresa de estas y en los términos que establezcan las leyes federales, los convenios de coordinación aplicables y con absoluto respeto a los derechos humanos.

Artículo 36. En el ámbito de su competencia y en estricto apego al principio de legalidad, las autoridades y personas servidoras públicas del municipio de Huichapan observarán las siguientes disposiciones básicas:

I. Se prohíbe de manera absoluta a los cuerpos de seguridad pública y vialidad municipal realizar operativos, inspecciones, retenes o solicitar documentación con el propósito de verificar la situación migratoria de las personas, al ser esta una atribución exclusiva del Instituto Nacional de Migración, según el art. 97 de la Ley de migración;
II. La falta de documentos que acrediten la estancia legal de una persona extranjera en el país no será impedimento para que las dependencias municipales le brinden servicios de urgencias médicas, protección civil, asistencia social o auxilio ante la comisión de un delito en su contra;
III. Cuando una persona de origen extranjero sea presentada ante el Conciliador Municipal, Juez Cívico u homólogo por la presunta comisión de una infracción administrativa, la autoridad municipal garantizará de inmediato y sin dilación su derecho a la notificación y asistencia consular, conforme a los tratados internacionales vigentes; y
IV. Toda solicitud de apoyo o coadyuvancia por parte del Instituto Nacional de Migración u otra autoridad federal se atenderá bajo el principio de auxilio institucional, limitándose al resguardo perimetral o de orden público, sin que el personal municipal pueda realizar funciones de retención o aseguramiento migratorio.

SECRETARÍA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Artículo 37. Las personas de origen extranjero que se encuentren, transiten o residan dentro del territorio municipal gozarán de los mismos derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las leyes locales. Asimismo, quedan sujetas exclusivamente al cumplimiento de las disposiciones de orden público, seguridad, civismo y convivencia comunitaria de este Bando, teniendo las siguientes obligaciones genéricas como habitantes o transeúntes:

I. Acatar las disposiciones administrativas dictadas por la autoridad municipal orientadas exclusivamente a preservar el orden público, la seguridad ciudadana, la salud y la protección civil en la demarcación.
II. Conducirse con respeto hacia los habitantes del municipio, sus bienes y las autoridades locales en el ejercicio de sus funciones.
III. Contribuir a la conservación de la limpieza, el medio ambiente, el patrimonio cultural, los servicios públicos y el mobiliario urbano del municipio.
IV. Identificarse ante las autoridades de seguridad pública o de justicia cívica municipal cuando medie causa justificada o presunta comisión de una falta administrativa, mediante los documentos de identidad válidos correspondientes, sin que la autoridad municipal pueda exigir o cuestionar la legalidad de su estancia migratoria.
V. Cubrir de manera oportuna las contribuciones, derechos, licencias o aprovechamientos municipales derivados de la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o de espectáculos públicos que lleven a cabo dentro del municipio.
VI. Abstenerse de alterar el orden público, consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en la vía pública, o incurrir en cualquier otra conducta tipificada como falta administrativa en este Bando.
VII. Abstenerse de dañar, alterar, pintar, grafitear, vandalizar o realizar cualquier acto que deteriore los monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, estatuas, fachadas catalogadas y mobiliario urbano del municipio.
VIII. Conducirse con absoluto respeto hacia las personas de los pueblos originarios y comunidades indígenas radicadas o de tránsito en el municipio, evitando cualquier acto de discriminación, racismo, menosprecio o explotación por motivos de su origen, lengua, vestimenta o identidad cultural.
IX. Respetar los usos, costumbres, celebraciones religiosas, fiestas patronales, ceremonias tradicionales y expresiones culturales de las localidades y barrios del municipio, evitando conductas que interrumpan, alteren o vulneren el desarrollo pacífico de estas manifestaciones.
X. Mostrar el debido respeto a la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los símbolos cívicos oficiales del Estado y del Municipio, durante actos públicos, ceremonias oficiales o al encontrarse en espacios institucionales.
XI. Coadyuvar a mantener la armonía comunitaria en la vía pública, parques y plazas, evitando obstruir el libre tránsito, pernoctar en áreas no autorizadas, arrojar basura o realizar actos que afecten la sana convivencia de las y los habitantes.
XII. Respetar el entorno ecológico municipal, absteniéndose de maltratar, capturar, comercializar o dañar a la fauna local y doméstica, así como de talar, podar sin autorización, grafitear o destruir los árboles, plantas y áreas verdes públicas.

Artículo 38. Las personas de origen extranjero que se encuentren en el territorio del Municipio de Huichapan, Hidalgo, ya sea en calidad de habitantes, residentes o transeúntes, gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Para salvaguardar la armonía social, la identidad y el patrimonio del municipio, las personas extranjeras quedan estrictamente sujetas al cumplimiento de las obligaciones cívicas, de orden público, de protección ambiental, sanitarias y de respeto al patrimonio biocultural e histórico reguladas en este Bando y demás reglamentación municipal vigente.

Artículo 39. Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Huichapan las personas que, reuniendo las condiciones de vecindad dentro del territorio municipal, tengan la calidad de ciudadanos mexicanos e hidalguenses en términos de los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. La ciudadanía municipal faculta para ejercer las siguientes prerrogativas:

I. Ser preferidos, en igualdad de circunstancias, competencia técnica y requisitos legales, para el desempeño de empleos, comisiones o cargos de la administración pública municipal, así como para integrar los organismos locales de participación ciudadana y contraloría social;
II. Votar y ser votados para los cargos de elección popular del Ayuntamiento, bajo el principio de paridad de género y las acciones afirmativas vigentes; así como participar en la elección y desempeño de los cargos de autoridades auxiliares municipales, respetando las convocatorias institucionales y, en su caso, los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas del municipio; y
III. Participar activamente en los mecanismos de democracia directa y participativa, tales como la consulta ciudadana, el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular en los términos que establezcan las leyes del Estado de Hidalgo y los reglamentos municipales aplicables.

Título Quinto
Del Padrón Municipal de Habitantes

Capítulo VIII
De los Derechos y Obligaciones Derivados del Registro Municipal

Artículo 40. Toda persona que se inscriba en el Padrón Municipal de Habitantes de Huichapan tendrá derecho a la estricta reserva, confidencialidad y protección de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo y las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría General Municipal y con información proporcionada por INEGI será la autoridad responsable de llevar el control, administración, actualización y resguardo del Padrón Municipal de Habitantes, constituyéndose como el sujeto obligado responsable de dicho tratamiento.

Asimismo, el registro e inscripción de los habitantes en el Padrón será realizado de manera exclusiva por la Secretaría General Municipal.

La Secretaría General Municipal, como área responsable de su custodia, garantizará el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO), en estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

Artículo 41. El Padrón Municipal de Habitantes registrará y resguardará los datos esenciales de identificación del núcleo vecinal, consistentes en:

I. Nombre completo;
II. Fecha y lugar de nacimiento;
III. Género;
IV. Clave Única de Registro de Población (CURP); y
V. Domicilio georreferenciado dentro de la demarcación municipal.

En el caso de habitantes pertenecientes a los pueblos originarios o comunidades indígenas del municipio, se podrá asentar voluntariamente su auto adscripción indígena y la lengua materna que hablen, con fines exclusivamente estadísticos, de inclusión y para garantizar el acceso a la justicia y servicios públicos en su propia lengua.

La información contenida en este padrón tendrá, en todo momento, el carácter de confidencial. Su tratamiento, almacenamiento y custodia estarán estrictamente protegidos en los términos de la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Hidalgo, quedando prohibido su uso para fines comerciales, electorales o distintos a los previstos en este Bando.

Artículo 42. El Padrón Municipal de Habitantes constituye el instrumento técnico y administrativo fundamental para el diseño de políticas públicas basadas en evidencia, la planeación estratégica del desarrollo urbano y la optimización regulatoria de los servicios públicos municipales.

La calidad de residente o la condición de vecindad dentro del territorio municipal se acreditará de manera oficial, única y exclusiva, mediante la constancia o certificación expedida por la persona titular de la Secretaría General Municipal.

Para emitir dicho documento, la Secretaría General Municipal se coordinará con las autoridades auxiliares correspondientes a los barrios, colonias, fraccionamientos o comunidades del municipio, quienes actuarán como órganos coadyuvantes en la constatación domiciliaria y validación de arraigo comunitario del solicitante, de conformidad con los lineamientos administrativos aplicables.

Para expedición de constancias de residencia, las personas solicitantes deberán habitar en el municipio por una temporalidad mínima a un año.

Artículo 43. La falsedad en los informes, declaraciones o documentos aportados por los solicitantes o por las autoridades auxiliares coadyuvantes será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable y la legislación penal vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 44. Para la obtención de la constancia de residencia o radicación, las personas interesadas deberán presentar ante la Secretaría General Municipal la solicitud formal en los formatos autorizados, acompañada de la siguiente documentación en original para cotejo y copia simple para expediente:

I. Personas mayores de edad:

a) Identificación oficial vigente con fotografía, cualquiera de las siguientes:
b) Se aceptará Credencial para Votar.
c) Pasaporte.
d) Cartilla del Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional.
e) Acta de nacimiento legible, aceptándose el formato expedido por el Registro Civil o la copia certificada obtenida por medios electrónicos.
f) Clave Única de Registro de Población (CURP) en su formato oficial impreso y actualizado.
g) Comprobante de domicilio ubicado dentro del territorio municipal, con antigüedad no mayor a tres meses.
h) Se aceptarán recibos de energía eléctrica, agua potable, de telefonía fija, servicios de internet o impuesto predial.
i) Constancia de validación vecinal expedida por la autoridad auxiliar de la localidad correspondiente.

II. Personas menores de edad:

a) Acta de nacimiento legible o copia certificada obtenida por medios electrónicos.

SECRETARIA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

b) Clave Única de Registro de Población (CURP) en su formato oficial impreso.
c) Identificación oficial vigente de la madre, padre o persona que ejerza la patria potestad o tutela legal, quien deberá suscribir la solicitud.
d) Comprobante de domicilio en los términos descritos en la fracción I de este artículo.
e) Documento de acreditación de identidad, consistente en constancia de estudios vigente con fotografía, credencial escolar o, en su defecto, constancia de hechos de la autoridad auxiliar local.

III. Personas de nacionalidad extranjera:

a) Pasaporte vigente o documento de identidad internacional equivalente.
b) Documento migratorio vigente expedido por la autoridad federal competente, que acredite su estancia o residencia legal en el país.

IV. Derechos de expedición:

a) Comprobante de pago de derechos, expedido por la Tesorería Municipal de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos municipal vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 45. Toda persona física, sea de nacionalidad mexicana o extranjera, que establezca su residencia o domicilio real dentro del territorio del Municipio de Huichapan, Hidalgo, en calidad de habitante o vecino, tiene la obligación de inscribirse en el Padrón Municipal de Habitantes.

Para tales efectos, los obligados deberán manifestar bajo protesta de decir verdad los datos de identificación, localización y condición de residencia que les sean requeridos por la autoridad municipal, de conformidad con las disposiciones del presente Bando y las normativas administrativas aplicables en la demarcación.

Artículo 46. Los datos, manifestaciones e informes que las personas proporcionen para su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, o para la obtención de las constancias de residencia, se presumirán de buena fe, salvo prueba en contrario.

La falta de veracidad o la falsedad en las declaraciones, documentos o datos aportados por los solicitantes, testigos o autoridades auxiliares coadyuvantes, dará lugar a las siguientes consecuencias jurídicas:

I. En el ámbito administrativo:

a) La cancelación inmediata del registro en el Padrón Municipal de Habitantes y la revocación o nulidad de pleno derecho de la constancia de residencia que se hubiere expedido.
b) La inhabilitación para realizar el trámite correspondiente durante el presente ejercicio fiscal.
c) La imposición de una multa determinada para dichos supuestos, mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

II. En el ámbito penal y de responsabilidades:

a) Si de la falsedad declarada se desprendiera la probable comisión de un delito, la Secretaría General Municipal dará vista de inmediato al Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, por los delitos de falsedad de declaraciones ante la autoridad o falsificación de documentos, según corresponda.
b) Tratándose de servidores públicos o autoridades auxiliares municipales (Delegados o Subdelegados) que validen hechos falsos a sabiendas de tal condición, se dará vista al Órgano Interno de Control Municipal para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal aplicable.

SECRETARÍA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Artículo 47. Las personas que por razones laborales, comerciales o personales habiten de forma alternativa en más de un municipio, deberán elegir un solo domicilio para efectos de su inscripción como avecindados en el Padrón Municipal de Habitantes de Huichapan.

Si la Secretaría General Municipal detecta indicios de registros simultáneos de vecindad en otras demarcaciones, se aplicarán las reglas de prelación de domicilio previstas en el Código Civil del Estado de Hidalgo. Al interesado se le reconocerán plenamente sus derechos de vecindad en Huichapan siempre que acredite que en este territorio se ubica el asiento principal de sus intereses familiares, económicos o residenciales, bastando para ello la validación domiciliaria de la autoridad auxiliar local.

El Padrón Municipal de Habitantes se mantendrá bajo un esquema de actualización continua y rectificación permanente por parte de la Secretaría General Municipal. Para tal fin, se implementarán herramientas tecnológicas avanzadas y se dará cumplimiento a los convenios de coordinación institucional que el Ayuntamiento celebre con autoridades electorales, de registro civil, de vivienda o de seguridad pública, tanto estatales como federales.

Artículo 48. Cuando derivado de los convenios de coordinación institucional celebrados por el Ayuntamiento, y en estricta observancia de los principios de licitud, finalidad y seguridad previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la Secretaría General Municipal detecte indicios de que un habitante mantiene registros simultáneos de vecindad activa fuera del municipio, se iniciará el procedimiento de aclaración de vecindad conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría General Municipal notificará formalmente y por escrito al interesado en el domicilio registrado en el Padrón Municipal, informándole sobre la presunción de duplicidad de registro y el inicio del procedimiento de aclaración;
II. El ciudadano contará con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para comparecer ante la Secretaría General Municipal, manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas documentales o la validación de la autoridad auxiliar local que acrediten que el Municipio de Huichapan constituye el asiento principal de sus intereses residenciales, familiares o económicos;
III. Durante el desahogo del procedimiento de aclaración, se preservará en todo momento la presunción de buena fe y el estatus registral del ciudadano, por lo que no se suspenderá ni limitará el goce de sus derechos de preferencia local, estímulos fiscales o apoyos sociales, salvaguardando sus derechos humanos al debido proceso y de audiencia;
IV. Transcurrido el plazo sin que el interesado realice la aclaración correspondiente, o bien, si del análisis de las pruebas aportadas se demuestra de manera plena que su residencia principal y asiento de intereses se ubica en otra demarcación, la Secretaría General Municipal dictará resolución fundada y motivada resolviendo lo conducente. De confirmarse la pérdida de vecindad, se procederá a:
 a. La modificación de su estatus a habitante temporal o la cancelación de su registro en el Padrón Municipal de Habitantes, según corresponda.
 b. El cese de los derechos y beneficios exclusivos para avecindados del municipio.
 c. El archivo definitivo del expediente registral bajo las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas aplicables a los datos personales de carácter confidencial.
V. Cualquier transferencia, cotejo o tratamiento automatizado de datos personales derivado de los convenios de coordinación a que se refiere este artículo, deberá contar con el aviso de privacidad correspondiente y limitarse exclusivamente a la verificación de la vigencia de la vecindad, quedando estrictamente prohibido el uso de dicha información para fines distintos a los autorizados por la Ley.

Título Sexto
Del Gobierno

Capítulo IX
De la Administración Pública Municipal

Artículo 49. El ejercicio del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Huichapan está depositado en un Ayuntamiento electo de manera popular, libre y directa, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando el principio de paridad de género. En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, las personas integrantes del Ayuntamiento electas popularmente deberán cumplir estrictamente con los requisitos de elegibilidad previstos por la legislación electoral y no encontrarse bajo ninguno de los impedimentos constitucionales para el desempeño de sus cargos.

Artículo 50. El Gobierno del Municipio de Huichapan se deposita en un Ayuntamiento colegiado, deliberante y autónomo. Sus determinaciones serán válidas cuando se adopten en sesiones oficiales, previo cumplimiento del quórum y las mayorías simples o calificadas, exigidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

La ejecución de los acuerdos, reglamentos y políticas públicas aprobados por el Ayuntamiento compete a la persona titular de la Presidencia Municipal. Dicha autoridad ejecutiva ejercerá la representación legal del municipio, presidirá las sesiones del cuerpo edilicio y dirigirá la administración pública municipal.

Artículo 51. El Ayuntamiento de Huichapan se integrará por una persona titular de la Presidencia Municipal, una Sindicatura y las Regidurías que determine la legislación electoral vigente del Estado de Hidalgo, electos para un periodo de tres años.

Por cada miembro propietario del Ayuntamiento se elegirá un suplente, quienes entrarán en funciones en caso de faltas absolutas o temporales en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Las y los integrantes del Ayuntamiento rendirán protesta constitucional el cinco de septiembre del año de su elección

Artículo 52. El funcionamiento operativo del Ayuntamiento, el desarrollo y periodicidad de sus sesiones, así como la integración, facultades y atribuciones de las comisiones edilicias se regularán estrictamente por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huichapan.

Artículo 53. Al Ayuntamiento, como órgano de gobierno supremo del Municipio, le corresponden las siguientes atribuciones sustantivas:

I. Definir la política interior del Municipio, así como expedir y reformar este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio;
II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Iniciativa de Ley de Ingresos para su remisión al Congreso del Estado, así como aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio, bajo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera;
III. Evaluar el desempeño de las dependencias de la administración pública municipal y, por conducto de la Comisión de Hacienda Municipal y la Contraloría Municipal, vigilar y fiscalizar el debido ejercicio del gasto público, en concordancia con las demás autoridades facultadas en el ámbito de su debida y legal competencia;

IV. Deliberar, votar y autorizar, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, los actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o impliquen compromisos financieros que excedan el periodo de su gestión constitucional, conforme a las formalidades legales; y

V. Ejercer todas aquellas atribuciones, funciones y responsabilidades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes federales, estatales y demás ordenamientos aplicables vigentes le confieran de manera expresa, implícita o concurrente, así como las que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus fines de gobierno y administración, sin detrimento de las competencias de otros órdenes de gobierno.

Artículo 54. El titular de la Presidencia Municipal será responsable de dirigir la administración pública local y de representar ejecutivamente al Municipio, siempre bajo el estricto principio de legalidad. Por lo tanto, su actuación institucional, gestión administrativa y decisiones políticas deberán ajustarse exclusivamente a las atribuciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como a los reglamentos internos vigentes y las demás disposiciones legales pertinentes.

Título Séptimo
De la Organización y Estructura Administrativa Municipal

Capítulo X
De las Autoridades Municipales

Artículo 55. Son Autoridades Municipales las personas integrantes del Ayuntamiento encargadas de la deliberación, gobierno y ejecución del orden legal en el ámbito de su competencia:

I. La persona Titular de la Presidencia Municipal Constitucional;
II. La persona o personas Titulares de las Síndicas o Síndicos Procuradores; y
III. Las personas Titulares de las Regidurías.

Artículo 56. Son Autoridades Municipales Auxiliares aquellas que coadyuvan al cumplimiento de los fines del Ayuntamiento en sus respectivas demarcaciones territoriales:

I. Las personas Delegadas Municipales; y
II. Las personas Subdelegadas Municipales.

Artículo 57. Son Funcionarias y Funcionarios Municipales las personas designadas para encabezar las dependencias y unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal de Huichapan, Hidalgo, clasificadas en la estructura orgánica de la siguiente manera:

a) De las Secretarías Generales y de Despacho:

I. Persona Titular de la Secretaría General Municipal;
II. Persona Titular de la Tesorería Municipal;
III. Persona Titular del Órgano Interno de Control;
IV. Persona Titular de la Secretaría de Despacho;
V. Persona Titular de la Secretaría Técnica;
VI. Persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas;
VII. Persona Titular de la Secretaría de Planeación y Urbanización;
VIII. Persona Titular de la Secretaría de Bienestar Social;
IX. Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
X. Persona Titular de la Secretaría de Cultura; y
XI. Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

b) De las Direcciones Generales, Direcciones y Órganos Autónomos o Desconcentrados:

I. Persona Titular de la Dirección de la comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Huichapan;
II. Persona Titular de la Oficialía del Registro del Estado Familiar;
III. Personas Titulares del Centro de Justicia Cívica, que comprende a las Juezas y Jueces Cívicos, Conciliadores o Mediadores Municipales;
IV. Persona Titular de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos, Comercio y Mercados;
V. Persona Titular de la Dirección de Innovación y Comunicación Social;
VI. Persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal;
VII. Persona Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
VIII. Persona Titular de la Dirección de Servicios Municipales; y
IX. Persona Titular de la Unidad Técnica Jurídica.

c) De las Coordinaciones Municipales:

I. Persona Titular de la Coordinación de Vinculación Ciudadana;
II. Persona Titular de la Coordinación del Rastro Municipal;
III. Persona Titular de la Coordinación de Alumbrado Público;
IV. Persona Titular de la Coordinación de Limpia, Transportes, Parques y Jardines;
V. Persona Titular de la Coordinación de Turismo;
VI. Persona Titular de la Coordinación de Gobierno Digital;
VII. Persona Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas;
VIII. Persona Titular de la Coordinación de la Juventud;
IX. Persona Titular de la Coordinación del Deporte;
X. Persona Titular de la Coordinación de Salud;
XI. Persona Titular de la Coordinación de Bienestar Animal;
XII. Persona Titular de la Coordinación del Adulto Mayor; y
XIII. Persona Titular de la Coordinación de Educación.

Las funcionarias y los funcionarios públicos descritos en el artículo anterior serán designados de forma directa por la persona Titular de la Presidencia Municipal en el ejercicio de sus facultades constitucionales y potestades legales, teniendo para todos los efectos laborales el carácter de personal de confianza; con excepción de aquellos cargos cuya designación, ratificación o nombramiento deba someterse a la aprobación del Ayuntamiento, o bien, que deban cumplir con las vías, formas, convocatorias y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 58. En estricto apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, quedan exceptuados de toda modalidad de concesión, delegación o transferencia a particulares, por tratarse de funciones soberanas e intransferibles del Estado, los servicios públicos municipales siguientes:

I. Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;
II. Registro del Estado Familiar;
III. Sanidad Municipal; y
IV. Todos aquellos que por su naturaleza jurídica, operativa o estratégica afecten de manera directa la estructura orgánica, la estabilidad política del Municipio, o bien, contravengan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 59. Todo acto, convenio, contrato o resolución emitido por autoridad municipal que contravenga las prohibiciones estipuladas en el artículo anterior estará afectado de nulidad absoluta y de pleno derecho.

Las responsabilidades derivadas de la inobservancia de esta disposición se sujetarán a lo siguiente:

I. La imposibilidad de concesionar estos servicios públicos implica que el Municipio mantendrá en todo momento de forma exclusiva e indelegable la dirección, el mando operativo, la administración técnica, financiera y el uso legítimo de la fuerza o de la fe pública según corresponda;
II. Ningún particular podrá invocar derechos adquiridos, posesión, ni exigir indemnización alguna al Municipio basada en actos administrativos que pretendan delegar de forma total o parcial las funciones reservadas en el artículo precedente; y
III. Las personas servidoras públicas municipales que promuevan, autoricen, suscriban o consientan actos que tiendan a la privatización o concesión de los servicios prohibidos, incurrirán en una falta administrativa grave en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan por el delito de usurpación de funciones o abuso de autoridad.

Título Octavo
De la Administración Pública y del Patrimonio Municipal

Capítulo XI
De la Integración, Resguardo y Conservación del Patrimonio Municipal

Artículo 60. El Municipio de Huichapan, Hidalgo, posee personalidad jurídica y patrimonio propio. Para su adecuada administración, registro contable unificado y defensa jurídica, los bienes que integran su patrimonio se clasifican en:

I. Bienes de dominio público municipal: Son aquellos de uso común o destinados de forma directa o indirecta a la prestación de servicios públicos; son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrán ser objeto de gravamen, enajenación, embargo judicial o acción de usucapión, y quedan constituidos por:
 a) Los bienes inmuebles destinados a las oficinas sedes de los Poderes Locales Municipales, dependencias administrativas de la administración pública centralizada y descentralizada, y los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales;
 b) Los bienes de uso común de jurisdicción estrictamente municipal, tales como plazas, parques, jardines, calles, vialidades locales, banquetas y caminos vecinales cuya administración u origen no correspondan a la Federación o al Estado;
 c) Los monumentos históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos de propiedad municipal, así como las zonas e inmuebles declarados de valor cultural local, bajo la concurrencia y lineamientos de las autoridades federales o estatales de la materia; y
 d) El patrimonio documental, archivos históricos de la demarcación, libros de actas de las Sesiones de Cabildo y expedientes oficiales de las dependencias municipales.

II. Bienes de dominio privado municipal: Son aquellos propiedad del Municipio que no están destinados al uso común ni a la prestación directa de un servicio público. Estos bienes son imprescriptibles e inembargables, pero podrán ser alienables únicamente cuando dejen de ser útiles para el cumplimiento de los fines públicos del Municipio, y se constituyen por:
 a) Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio que hayan sido desafectados del dominio público mediante acuerdo de Cabildo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen técnico que justifique su desuso y viabilidad;
 b) Los bienes muebles o inmuebles que se ubiquen dentro del territorio municipal y que sean declarados vacantes o mostrencos, siempre que sean adjudicados legalmente al Municipio mediante los procedimientos y juicios civiles previstos por la legislación del Estado de Hidalgo; y

c) Los bienes muebles o inmuebles que el Ayuntamiento adquiera por cualquier título legal (donación, permuta, dación en pago, adjudicación judicial o herencia), mientras no sean formalmente destinados o asignados a un uso público o comunal.

Artículo 61. La protección, resguardo, defensa jurídica y control contable del patrimonio municipal de Huichapan se ejercerá en estricto apego a las competencias fijadas por la legislación estatal, bajo las siguientes bases obligatorias:

I. Corresponde a la Tesorería Municipal el control contable, financiero y la valuación de los activos fijos e intangibles del Municipio, debiendo registrar sistemáticamente altas, bajas y depreciaciones en observancia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas de armonización contable vigentes en el Estado de Hidalgo.

II. Corresponde a la Sindicatura Procuradora formular, revisar y actualizar anualmente el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio, debiendo presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación dentro de los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal, coadyuvando en la formulación, actualización y validación del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio, garantizando su inscripción obligatoria en el registro patrimonial digital y contable unificado, debiendo especificar sus valores comerciales y catastrales, características de identificación, estado de conservación y destino público asignados.

III. Toda persona servidora pública municipal será responsable del cuidado, conservación y correcto uso de los bienes muebles asignados para el desempeño de sus funciones mediante el formato oficial de resguardo.

IV. Ante la pérdida, robo, siniestro o destrucción negligente de un bien, la dependencia afectada notificará de inmediato a la Tesorería y a la Sindicatura, y remitirá el acta de hechos al Órgano Interno de Control, a efecto de que este deslinde responsabilidades y determine las sanciones o resarcimientos económicos que correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

V. Corresponde a la persona Titular de la Sindicatura Procuradora, en su carácter de representante jurídica del Municipio, ejercitar de manera inmediata las acciones civiles, penales, administrativas, agrarias o de amparo que correspondan para salvaguardar, recuperar o defender la posesión o propiedad de los bienes del Municipio que sean objeto de invasión, despojo o uso indebido por parte de particulares o autoridades de otros órdenes de gobierno.

Artículo 62. El Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio de Huichapan se estructurará mediante un proceso coordinado de corresponsabilidad institucional, conforme a las siguientes bases operativas:

I. Corresponde a la Sindicatura Procuradora la atribución originaria de formular, revisar, actualizar y coordinar el levantamiento físico del Inventario General, emitiendo la validación jurídica de la propiedad o posesión legítima de los bienes municipales;

II. Corresponde a la Tesorería Municipal, a través del área de control patrimonial, realizar el registro contable unificado, la valuación, depreciación y conciliación financiera de dichos bienes, integrándolos de manera permanente al sistema de contabilidad gubernamental armonizada; y

III. La Sindicatura Procuradora presentará formalmente el Inventario General actualizado para la deliberación y aprobación del Pleno del Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal.

Artículo 63. El Ayuntamiento es la máxima autoridad facultada para determinar el destino, afectación o cambio de uso de los bienes inmuebles propiedad del Municipio. Para los casos de desafectación, enajenación, gravamen, permuta o cualquier transmisión de dominio definitivo de dichos inmuebles, se requerirá obligatoriamente el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las y los integrantes del

Ayuntamiento, así como la subsecuente autorización del Congreso del Estado de Hidalgo, conforme a las leyes estatales aplicables.

Artículo 64. Para la validez de los actos jurídicos referidos en el artículo anterior, el expediente del bien inmueble deberá integrar de manera obligatoria la delimitación técnica, el levantamiento topográfico georreferenciado, el dictamen de justificación social o económica del beneficio público, y el avalúo pericial comercial vigente emitido por la autoridad u organismo pericial autorizado.

Artículo 65. Para el estricto control, registro y salvaguarda del patrimonio municipal, la Tesorería Municipal, en coadyuvancia obligatoria con la Sindicatura, operará y mantendrá actualizado un Sistema Automatizado de Registro y Control Patrimonial en plataforma digital. Este sistema se sujetará estrictamente a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Artículo 66. Para la desincorporación, enajenación, donación, permuta o baja definitiva de los bienes muebles propiedad del Municipio, se requerirá un dictamen técnico previo de obsolescencia, desuso o incosteabilidad expedido por la Tesorería Municipal, así como la posterior aprobación del Ayuntamiento por mayoría simple y su correspondiente anotación de baja en el inventario general de manera anual.

Artículo 67. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal están obligadas a notificar por escrito, en un plazo no mayor a tres días hábiles, ante la Tesorería Municipal y la Sindicatura, cualquier alta, baja, transferencia de resguardo o siniestro ocurrido sobre los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia.

Título Noveno
De la Gestión Financiera y el Control Gubernamental

Capítulo XII
De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 68. La gestión y aplicación del patrimonio financiero a cargo del Municipio de Huichapan, Hidalgo, se ejecutará en estricta concordancia con las partidas presupuestarias, planeaciones y metas institucionales validadas por el Ayuntamiento.

El manejo de la hacienda pública local se conducirá de forma obligatoria bajo las directrices de legalidad, rectitud, optimización de recursos, rendimiento, austeridad, rendición de cuentas, máxima difusión y estabilidad financiera.

La observancia de estas pautas se fundamenta en el marco de competencias establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental de la entidad, así como la normativa hacendaria local vigente.

Artículo 69. Toda gestión municipal relacionada con bienes, servicios, concesiones y obra pública debe adjudicarse prioritariamente mediante licitación pública. Este proceso garantizará al municipio la máxima transparencia y las condiciones óptimas de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Lo anterior y sin menoscabo a las vías alternativas, que la legislación en la materia estipula para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa o de excepción, procediendo únicamente cuando se justifiquen los criterios de excepción previstos por la ley, alineándose estrictamente a los montos máximos, topes de actuación y lineamientos fijados en el Presupuesto de Egresos del Municipio y la normativa fiscal vigente y en la norma jurídica que regula cómo el gobierno utiliza el dinero del presupuesto público para comprar, rentar o contratar todo lo necesario para su operación.

Artículo 70. El procedimiento, bases, comités, fallos e impugnaciones relativos a los actos jurídicos contractuales a que se refiere el artículo anterior se sujetarán de forma estricta a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su reglamento, así como a los reglamentos y manuales que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 71. Para salvaguardar la legalidad de los actos contractuales, en caso de contradicción o discrepancia entre los manuales o reglamentos municipales y las leyes estatales citadas en el artículo anterior, prevalecerá siempre lo dispuesto por la legislación del Estado de Hidalgo. La omisión, ambigüedad o falta de reglamentación local no exime del cumplimiento de las formalidades previstas en las leyes estatales aplicables, las cuales operarán de manera supletoria y obligatoria para evitar la nulidad de los procedimientos.

Artículo 72. La administración, recaudación y aplicación de la hacienda pública municipal se ejercerá de conformidad con el Presupuesto de Egresos, el Plan de Desarrollo Municipal y las leyes fiscales aplicables. La vigilancia, control y fiscalización del gasto público se distribuirá bajo las siguientes atribuciones de observancia obligatoria:

I. De la Presidencia Municipal: Ejercer la administración de la hacienda pública municipal, supervisar de forma permanente la recaudación de los ingresos y coordinar que la inversión de los fondos públicos se aplique con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado, así como a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

II. De la Sindicatura: Ejercer la procuración de los intereses del Municipio, la vigilancia del patrimonio, así como la glosa de las cuentas de la tesorería, remitiendo los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado de Hidalgo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que fije la ley de la materia.

III. De la Contraloría Interna Municipal: Aplicar los mecanismos de auditoría interna, control preventivo, evaluación y fiscalización del gasto público municipal; así como investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas, promoviendo las sanciones aplicables de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación local aplicable.

Artículo 73. Las atribuciones de vigilancia y fiscalización contenidas en el artículo anterior constituyen un sistema de control interno concurrente y armónico. Ninguna autoridad o servidor público municipal podrá invocar autonomía o reglamentación interna para restringir, dilatar o negar el acceso a la información financiera, patrimonial o administrativa requerida por los facultados y para el cumplimiento de sus funciones legales.

Cualquier acto, omisión o acuerdo reglamentario que pretenda delegar, duplicar o suprimir las facultades constitucionales y legales de glosa, revisión o auditoría reguladas por la legislación aplicable en materia será nulo de pleno derecho.

Artículo 74. Se exceptúa de la obligación de intercambio o acceso a la información a que se refiere este artículo, aquella documentación, actuaciones o datos que formen parte de los expedientes de investigación, auditoría en proceso o substanciación a cargo de la Contraloría Interna Municipal. Dichos elementos se mantendrán bajo estricto sigilo y reserva legal, y no podrán ser compartidos con ninguna autoridad o servidor público municipal sujeto a revisión hasta en tanto no concluyan formalmente los procedimientos, o bien, se determine la procedencia jurídica del acceso conforme a las leyes aplicables en materia de responsabilidades administrativas y transparencia.

Título Decimo
Del Desarrollo y la Gestión Pública Municipal

Capítulo XIII
De la Planeación Democrática y el Sistema de Planeación Municipal

Artículo 75. En el Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, funcionará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) como un órgano de participación ciudadana y de consulta, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación. Su organización, funcionamiento y atribuciones se sujetarán estrictamente a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás aplicables en la materia, así como el o los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 76. El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano, deliberativo y de consulta encargado de coordinar el Sistema Municipal de Planeación. Su estructura operativa se integra por una Junta representativa y por los Subcomités Sectoriales o Especiales alineados a los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo. El COPLADEM garantiza la participación de profesionales, técnicos, agrupaciones civiles, sectores social y privado, así como de las dependencias de los tres órdenes de gobierno. Los procesos de planeación, ejecución y evaluación de este órgano incorporarán las directrices del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño. La Asamblea General se integra por:

I. Presidencia: A cargo de la persona titular del Ejecutivo Municipal;
II. Secretaría Técnica; Ejercida de manera institucional por la persona titular del área de Planeación, Secretaria General o, en su defecto, de Obras Públicas del municipio.
III. Vocalía de Control y Vigilancia: Ejercida por la persona titular de la Contraloría Interna Municipal;
IV. Vocalías de la Administración Pública Municipal: Las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno local;
V. Vocalías del Ayuntamiento: Integrada por los Regidores y Síndicos de las comisiones edilicias vinculadas a la planeación, desarrollo social y hacienda.
VI. Representante de Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo (COPLADEHI).

Artículo 77. Para los efectos de la gobernanza, el orden público y la aplicación de este Bando de Policía Gobierno, el COPLADEM tendrá las siguientes facultades y atribuciones concurrentes:

A. Son atribuciones exclusivas del Ayuntamiento (como órgano de gobierno):

I. Autorizar y aprobar formalmente el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales (POA) y los reglamentos en materia de planeación y desarrollo municipal.
II. Aprobar el presupuesto de egresos del municipio, destinando y autorizando formalmente los recursos financieros para la ejecución de la obra pública y las acciones sociales de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
III. Evaluar y, en su caso, ratificar las propuestas de inversión y las recomendaciones formuladas por el COPLADEM.
IV. Decretar las políticas generales de orden público y bienestar social alineadas con los planes estatal y nacional.

B. Son facultades y atribuciones concurrentes del COPLADEM (como órgano de participación y consulta auxiliar):

I. Crear, generar y coadyuvar en la formulación, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, proponiendo las alineaciones correspondientes con los planes estatal y nacional.
II. Institucionalizar la participación de los sectores público, social y privado mediante foros y mesas de trabajo para captar y registrar las demandas prioritarias de las colonias, comunidades y pueblos indígenas.

III. Instalar Subcomités Sectoriales y Especiales enfocados en analizar problemáticas específicas del municipio, tales como seguridad pública, infraestructura vial, ecología y servicios básicos.
IV. Analizar y proponer al Ayuntamiento las prioridades de inversión pública y obra social que deban ser financiadas con recursos propios, estatales o federales, bajo esquemas de transparencia.
V. Proponer indicadores técnicos para que el Ayuntamiento evalúe el cumplimiento de las metas del gobierno municipal, emitiendo las recomendaciones correctivas pertinentes cuando existan desviaciones.
VI. Coordinar acciones de consulta y opinión con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo (COPLADEHI), el Comité de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER) y para potenciar proyectos metropolitanos o intermunicipales.
VII. Las demás previstas en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 78. Para garantizar su adecuada operación, eficacia técnica y el cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) dispondrá del apoyo técnico, metodológico, tecnológico y de capacitación que formalmente se convenga con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y los organismos descentralizados.

Para los efectos de este artículo, el apoyo técnico se regirá bajo las siguientes bases y modalidades:

I. El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia del Comité, celebrará los instrumentos jurídicos y convenios de coordinación necesarios con el Comité de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER) y la secretaría estatal competente en materia de planeación.
II. Se gestionarán programas permanentes de capacitación para los integrantes del Comité, la Secretaría Técnica y las autoridades municipales auxiliares (delegados y subdelegados), con el fin de homologar criterios en el diseño y evaluación de proyectos de inversión pública.
III. Se solicitará a las entidades estatales y federales correspondientes (como el INEGI y la secretaría técnica del estado) el acceso, transferencia y actualización de bases de datos estadísticas, geográficas y de indicadores de pobreza o rezago social para fundamentar las decisiones de obra pública.
IV. El apoyo técnico incluirá el diseño conjunto de herramientas digitales de Gobierno Abierto, que permitan a la ciudadanía consultar el avance físico y financiero de las obras aprobadas por el Comité, asegurando la rendición de cuentas.
V. Se promoverá la integración de mesas técnicas de trabajo con la participación de instituciones de educación superior, colegios de profesionales y centros de investigación científica asentados en la región o el estado, quienes fungirán como asesores técnicos honoríficos.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a coadyuvar y proveer la información interna que requieran estas instancias técnicas para el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 79. El Ayuntamiento, a través de su Titular del Ejecutivo Municipal, implementará el Sistema Municipal de Planeación y Programación. Este sistema operará como el instrumento rector para diseñar, programar, ejecutar y evaluar las políticas públicas locales, teniendo como prioridad el fomento al desarrollo integral, sostenible y equitativo de la población y las familias.

La persona titular del área de Planeación del Municipio tendrá, dentro del Sistema Municipal de Planeación, la atribución y responsabilidad directa de coordinar la actualización y revisión periódica de los manuales operativos del Ayuntamiento, asegurando su alineación con los objetivos de modernización administrativa y las metas del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 80. El Ayuntamiento tiene la obligación constitucional de formular, aprobar e instrumentar el Plan Municipal de Desarrollo, así como los Programas Operativos Anuales (POA) que orienten la actividad de la administración pública local. El proceso de diseño, consulta, presupuestación, ejecución y evaluación

de dichos instrumentos normativos se sujetará estrictamente a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

Artículo 81. El Ayuntamiento, por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), implementará el proceso de Consulta Ciudadana, bajo los principios de la planeación democrática, como el mecanismo rector para la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados.

Para dar cumplimiento a esta disposición, el proceso de consulta se organizará bajo las siguientes modalidades operativas:

I. Se convocarán de manera pública y periódica foros de consulta popular, talleres deliberativos y mesas de trabajo sectoriales divididos por regiones del municipio, garantizando la libre participación de los sectores social, privado y de la sociedad civil organizada, conforme a los mecanismos que en apego a la legislación aplicable en la materia se determinen para dichos efectos.
II. La Secretaría Técnica del COPLADEM habilitará plataformas tecnológicas de gobierno abierto, encuestas digitales y buzones físicos de recepción continua en el palacio municipal y en las oficinas de las delegaciones comunales.
III. Cuando se trate de Pueblos y comunidades originarias, se realizarán consultas específicas respetando sus usos, costumbres y lenguas maternas, de acuerdo con el marco constitucional y la normatividad estatal aplicable.
IV. Los Delegados y Subdelegados Municipales serán los encargados de presidir las asambleas comunitarias previas para concentrar las prioridades de obra pública y servicios básicos de su localidad, remitiendo los resultados formalmente al Comité de Planeación y Programación.

Las propuestas ciudadanas que resulten técnica y financieramente viables deberán quedar registradas y asentadas con carácter prioritario en la estructura programática del Plan Municipal de Desarrollo

Título Decimo Primero
De la Integración Social

Capítulo XIV
De la Participación de los Vecino y Habitantes

Artículo 82. La participación ciudadana en el Municipio es un derecho y una obligación de corresponsabilidad entre los habitantes, vecinos y la autoridad municipal. Para ejercer válidamente sus derechos de gestión social y comunitaria, los vecinos y habitantes deberán cumplir estrictamente con los deberes, obligaciones y normas de convivencia ciudadana estipuladas en el presente Bando, así como en las leyes federales y del Estado de Hidalgo.

Artículo 83. Para el ejercicio de sus derechos y la canalización de sus propuestas, el Ayuntamiento reconocerá y promoverá la organización comunitaria a través de las figuras consagradas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás vigentes, afines y aplicables en la materia.

Artículo 84. Los órganos municipales tienen la obligación de institucionalizar, promover y facilitar la participación de los vecinos en el diseño, ejecución y evaluación de las obras y programas públicos a través de los mecanismos que se aprueben y se determinen para dichos fines y ajustados al marco legal aplicable.

Artículo 85. Los vecinos organizados tienen el derecho y la obligación de constituir Comités de Contraloría Social para vigilar la transparencia, legalidad y correcta aplicación de los recursos en las obras y programas públicos realizados en sus demarcaciones. Asimismo, los representantes vecinales están

obligados a rendir cuentas públicas e informes periódicos a su asamblea comunitaria y a la autoridad municipal sobre la gestión de los recursos o apoyos institucionales recibidos.

Título Decimo Segundo
De las Autoridades Auxiliares

Capítulo XV
De sus Responsabilidades

Artículo 86. Las autoridades auxiliares del Municipio son los:

I. Delegados; y
II. Subdelegados.

Quienes tienen el carácter y la responsabilidad de ser colaboradores de la administración pública municipal, quienes deberán fungir como representantes y enlaces directos con los habitantes en sus respectivas demarcaciones territoriales.

Artículo 87. Para los efectos de este Bando, el territorio municipal se divide en las categorías, sectores, barrios y fraccionamientos y demás habidos y por haber, que determine la Asamblea Municipal en el reglamento respectivo.

Las autoridades auxiliares ejercerán sus funciones exclusivamente dentro de los límites geográficos asignados a su circunscripción.

Artículo 88. Los pueblos, comunidades, barrios y colonias, serán regidos por un delegado municipal y los subdelegados que se juzgue necesario nombrar, de acuerdo con el reglamento de delegados y subdelegados, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados para el cumplimiento legal requerido.

Artículo 89. El proceso de elección se sujetará a las siguientes modalidades institucionales:

I. En las colonias, sectores y fraccionamientos urbanos, la elección se realizará mediante el voto libre, secreto y directo, conforme a la Convocatoria pública que emita el Ayuntamiento.
II. En las comunidades, pueblos reconocidos legalmente como indígenas, la elección se realizará respetando sus Sistemas Normativos Internos (Usos y Costumbres), a través de sus asambleas comunitarias tradicionales, siempre que no vulneren los derechos humanos.

Artículo 90. Las Autoridades Auxiliares ejercerán su cargo de manera honorífica. Durarán en su encargo el periodo de un año, teniendo el derecho a ser ratificados o reelectos por una sola ocasión más para el periodo inmediato siguiente, siempre que lo determine expresamente la Convocatoria emitida por el Ayuntamiento o sus Sistemas Normativos Internos. Actuarán estrictamente en sus respectivas circunscripciones territoriales y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar en la preservación del orden público, la seguridad y la sanidad básica de los habitantes de la localidad, reportando de manera inmediata ante los cuerpos de seguridad pública, de protección civil o las autoridades de salud pública las acciones que requieran de su intervención institucional;
II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes del Municipio y reportar ante la dependencia o unidad administrativa correspondiente las infracciones detectadas, absteniéndose en todo momento de imponer sanciones o multas económicas;
III. Coadyuvar con las áreas institucionales competentes en la elaboración, revisión y actualización del censo de población y de los diagnósticos socioeconómicos de la localidad correspondiente;
IV. Auxiliar al Ejecutivo Municipal en el desempeño de sus funciones para el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, absteniéndose estrictamente de intervenir o utilizar el cargo en asuntos de carácter político-electoral o partidista;

V. Elaborar, de manera coordinada con la comunidad y mediante asambleas democráticas, el plan de desarrollo rural o urbano según corresponda. Dicho instrumento precisará los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades para el Desarrollo Integral de la localidad con una visión prospectiva de 20 a 30 años, asegurando la preservación del patrimonio cultural, territorial y lingüístico en las comunidades indígenas;

VI. Promover de manera transversal la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el diseño de acciones orientadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres, respetando los derechos humanos con un enfoque intercultural; en caso de detectar violencia familiar o sexual, deberán canalizar el asunto inmediatamente ante las autoridades competentes, sin aplicar procedimientos locales de conciliación;

VII. Garantizar, salvaguardar y promover el uso de la lengua Hñähñu, las asambleas, las faenas comunitarias, las tradiciones y los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas del municipio, sirviendo como canal directo de diálogo e inclusión con el Ayuntamiento;

VIII. Elaborar, de manera coordinada con los habitantes en su máxima asamblea, los reglamentos internos de cada comunidad, pueblo, ranchería, colonia o barrio, los cuales deberán someterse a la revisión y validación legal de la Asamblea Municipal para que tengan validez, salvo los reglamentos internos de las comunidades indígenas; y

IX. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando y las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 91. En los pueblos y comunidades que se autoadscriban como indígenas dentro del territorio del Municipio de Huichapan, Hidalgo, y que formen parte del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, los procesos de elección, nombramiento, ratificación y remoción de sus Delegadas, Delegados, Subdelegadas o Subdelegados se realizarán como lo establece el reglamento para el funcionamiento de delegados y subdelegados del municipio de Huichapan, cuidando siempre los acuerdo con sus Sistemas Normativos Internos (Usos y Costumbres), a través de sus respectivas Asambleas Comunitarias Tradicionales .

El Ayuntamiento de Huichapan reconocerá, validará y expedirá de forma oportuna los nombramientos correspondientes, respetando el derecho a la libre determinación y autonomía consagrado en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal aplicable.

Artículo 92. Para garantizar la eficacia, certeza jurídica y el debido cumplimiento del artículo anterior, el proceso municipal de expedición de nombramientos se sujetará a las siguientes reglas:

I. Una vez que la Asamblea Comunitaria Tradicional entregue el acta de elección, ratificación o remoción a la Secretaría General Municipal, la autoridad dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles para expedir y entregar de manera formal los nombramientos y sellos correspondientes a las autoridades comunitarias electas.

II. Las actas suscritas por las Asambleas Comunitarias bajo sus Sistemas Normativos Internos gozan de presunción de validez legal. Cualquier controversia, impugnación o conflicto derivado de dichos procesos electivos deberá ser resuelto de manera interna por la propia comunidad mediante sus mecanismos tradicionales de solución de conflictos o, en su defecto, ante los tribunales electorales competentes. El Ayuntamiento no podrá suspender, condicionar o postergar la entrega del nombramiento, salvo por mandato expreso e inequívoco de una autoridad judicial o jurisdiccional electoral.

III. En los procesos de elección comunitaria se deberá garantizar y promover de manera activa la participación de las mujeres de la localidad en condiciones de igualdad, respetando el entorno cultural, pero asegurando sus derechos político-electorales de votar y ser votadas, de conformidad con el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

Título Décimo Tercero
De los Consejos de Colaboración Municipal

Capítulo XVI
De la Integración y Funciones de los Consejos Ciudadanos

Artículo 93. El Municipio contará con Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal como órganos de promoción, consulta y gestión social, integrados de forma honorífica por vecinos residentes de las diversas comunidades y barrios.

Su conformación y asignación de cargos directivos garantizarán estrictamente el principio de paridad de género.

La organización, elección y funcionamiento de estos Consejos se regirán con exclusividad por el Reglamento Municipal aplicable, emitido por el Ayuntamiento, y demás legislación relativa y operante, separando su naturaleza de las atribuciones ejecutivas otorgadas a las autoridades auxiliares.

Artículo 94. El funcionamiento, organización, derechos y obligaciones de los Consejos de Colaboración se regularán por el Reglamento Municipal y demás disposiciones normativas al respecto. Las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento no facultarán en ningún caso a estos órganos para la imposición de sanciones ni para la recaudación de contribuciones de cualquier naturaleza.

Artículo 95. El Ayuntamiento, a través de las comisiones dictaminadoras competentes en materia de participación ciudadana, emitirá la Convocatoria Pública para la renovación de los Consejos de Colaboración Municipal. Este proceso democrático deberá celebrarse obligatoriamente dentro del primer año de ejercicio de la administración municipal en turno.

Artículo 96. Los Consejos de Colaboración Municipal se estructurarán de forma colegiada e integrada por:

I. Un Presidente;
II. Un Secretario; y
III. Cuatro Vocales.

Por cada miembro propietario se elegirá un suplente del mismo género. Los cargos se renovarán de forma periódica observando el principio de alternancia de género para la Presidencia en cada periodo subsecuente.

Artículo 97. Los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal actuarán estrictamente dentro de su demarcación territorial y tendrán las siguientes funciones, obligaciones y facultades de concertación:

I. Participar formalmente en las consultas ciudadanas para el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas aplicables;
II. Recibir y canalizar ante la Secretaría General Municipal o la dependencia competente del Ayuntamiento, las demandas, requerimientos y prioridades vecinales en materia de servicios públicos y obra local;
III. Coadyuvar de manera honorífica con los órganos de control del Ayuntamiento en la vigilancia comunitaria y transparencia de los recursos destinados al desarrollo social de sus localidades;
IV. Fomentar de manera corresponsable la cultura de la legalidad, los valores cívicos y la participación vecinal dentro de su comunidad; y
V. Rendir informes públicos y periódicos a la asamblea vecinal de su demarcación, con copia al Ayuntamiento, respecto a las gestiones realizadas y sus resultados.

VI. Las demás que les concedan el Reglamento para los Delegados y Subdelegados del Municipio de Huichapan y demás disposiciones legales aplicables.

Título Décimo Cuarto
De la Participación Ciudadana Organizada en el Bienestar y Servicio Social

Capítulo XVII
De la Coordinación e Intervención Municipal

Artículo 98. Para los efectos de este capítulo, se consideran Instituciones de Asistencia Social Privada a las personas jurídicas constituidas legalmente bajo las figuras de Instituciones de Asistencia Privada, Asociaciones Civiles, Fundaciones u Organizaciones Civiles, organizadas por particulares con recursos propios y fines no lucrativos, cuyo objeto sea prestar servicios asistenciales, cooperar en el bienestar social y coadyuvar en la satisfacción de las necesidades colectivas dentro del territorio municipal.

Artículo 99. El reconocimiento, registro, estímulos y funcionamiento de las Instituciones de Asistencia Social Privada referidas en este reglamento, quedarán estrictamente sujetos a lo previsto en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo y la Ley Estatal de Fomento y Fortalecimiento a las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), coadyuvará con el Sistema DIF Hidalgo en la verificación de que dichas Instituciones cuenten con su inscripción vigente en el Registro Estatal de Asistencia Social Pública y Privada, así como con las autorizaciones estatales correspondientes, como requisito indispensable para celebrar cualquier convenio de concertación o recibir apoyos públicos municipales.

Artículo 100. El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias encargadas de los servicios públicos o de desarrollo social, estará facultado para coordinar acciones con instituciones de servicio social y de asistencia privada constituidas por particulares, con el objeto de optimizar el aprovechamiento de recursos, eficientar las funciones públicas municipales y garantizar la atención prioritaria de las necesidades colectivas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberán observar las siguientes bases normativas:

I. Toda acción de coordinación, coparticipación o auxilio operativo se implementará obligatoriamente mediante la firma de un convenio de colaboración institucional o instrumento jurídico equivalente, conforme a las formalidades exigidas por las leyes estatales aplicables.
II. Respeto a las atribuciones originarias: Los esquemas de coordinación no transferirán en ningún caso la titularidad jurídica de los servicios públicos ni de las funciones que la Constitución Federal o la del Estado de Hidalgo confieran de forma originaria y exclusiva al Municipio.
III. Queda estrictamente prohibido coordinar o delegar a particulares funciones que impliquen el ejercicio de la fuerza pública, fe pública o imperio del Estado, de forma especial en materia de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar y Sanidad.
IV. Cuando los mecanismos de colaboración comprometan el patrimonio municipal por un tiempo mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento en funciones, o involucren el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público, se requerirá de forma obligatoria la previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.
V. Los particulares coordinados quedarán sujetos a los mecanismos de evaluación, supervisión y transparencia que determine la Contraloría Municipal, debiendo rendir informes periódicos sobre el impacto social de las metas alcanzadas.

Artículo 101. Las personas físicas que colaboren, organicen, presten servicios o participen en las instituciones particulares de servicio social coordinadas, mantendrán un vínculo de naturaleza estrictamente civil, corporativa o de voluntariado en forma exclusiva con dichas organizaciones.

En consecuencia, la ejecución de las actividades derivadas de la coordinación se sujetará a las siguientes reglas:

I. No existirá nexo, subordinación, dependencia económica ni relación laboral alguna entre el personal de las instituciones particulares y el Municipio, quedando este último exento de cualquier responsabilidad obrero-patronal, civil, de seguridad social o de previsión social.
II. Las instituciones particulares de servicio social asumirán la total responsabilidad por los daños, perjuicios o lesiones que sus integrantes o voluntarios causen a terceros o a los bienes del Municipio durante el desarrollo de las actividades coordinadas. Dichas instituciones se obligan a sacar en paz y a salvo a la administración pública municipal de cualquier reclamación o demanda en materia civil, penal o de responsabilidad patrimonial.
III. Queda estrictamente prohibido a los miembros o voluntarios de las instituciones particulares ostentarse, identificarse o conducirse con el carácter de servidores públicos municipales, inspectores, auditores o autoridades del Ayuntamiento.
IV. El personal de las instituciones privadas no podrá utilizar uniformes, vehículos, logotipos oficiales, sellos o papelería del Municipio. En caso de requerir una identificación para la ejecución de las actividades del convenio, esta será emitida exclusivamente por la institución.
V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este artículo por parte de las instituciones particulares o sus miembros será causa de rescisión inmediata del convenio de coordinación, sin responsabilidad alguna para el Municipio y sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 102. Para ser sujetas de coordinación, convenios, apoyos o estímulos por parte del Ayuntamiento, las instituciones particulares de servicio social deberán inscribirse previamente en el Registro Municipal que para tal efecto coordine la Secretaría General Municipal o la dependencia que determine el Ayuntamiento.

Para obtener y mantener dicho registro, los particulares deberán acreditar obligatoriamente ante la autoridad municipal la siguiente documentación en copia certificada y original para su cotejo:

I. Acta constitutiva de la organización y sus modificaciones vigentes, que contengan los datos y la boleta de inscripción formal ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.
II. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida de forma automatizada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
III. Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales en sentido positivo, emitida por la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Hidalgo.
IV. Constancia de no inhabilitación vigente para contratar, recibir subsidios o transferencias del erario público, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo.
V. Programa Institucional de Trabajo Anual, especificando de manera clara las metas, la población beneficiaria y los indicadores de impacto social que pretendan alcanzar en el territorio municipal.
VI. Cédula de Identificación Fiscal vigente de la institución particular, cuyo objeto social principal guarde relación directa con la asistencia social, desarrollo comunitario o prestación de servicios de interés público.

Artículo 103. Las instituciones de servicio social y de asistencia privada constituidas por particulares que operen de manera regular en el territorio municipal, podrán recibir apoyos económicos, subsidios en especie o estímulos fiscales por parte del Ayuntamiento.

El otorgamiento y ejercicio de estos beneficios se sujetará estrictamente a las siguientes bases normativas:

I. La asignación de cualquier estímulo o apoyo estará condicionada de forma absoluta a la suficiencia presupuestaria del Municipio y deberá estar formalmente aprobada dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal vigente, sin que pueda comprometer ejercicios o participaciones futuras.

II. Para ser beneficiarias de cualquier apoyo, subsidio o estímulo, las instituciones particulares deberán contar obligatoriamente con el Registro Municipal vigente al que se refiere el Artículo 101 de este Reglamento, así como cumplir con las reglas de operación emitidas por el Ayuntamiento para tal fin, quedando estrictamente prohibida la asignación discrecional o directa de recursos públicos.

III. Todo recurso o apoyo económico otorgado deberá ser plenamente comprobado mediante comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) válidos y vigentes, expedidos a nombre de la institución beneficiaria. Los fondos se destinarán de forma exclusiva al cumplimiento del objeto social coordinado, sin que puedan utilizarse para gastos de administración interna, viáticos o salarios de sus directivos.

IV. Las instituciones particulares quedan obligadas a transparentar el uso del recurso público recibido y a permitir las auditorías o inspecciones físicas, operativas y financieras que determinen la Contraloría Municipal o la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

V. El desvío de los recursos, la omisión en la entrega de informes financieros o el incumplimiento de las metas sociales pactadas vigentes será causa de revocación inmediata del apoyo, rescisión del convenio de coordinación y la obligación de restituir el monto total otorgado en un plazo no mayor a treinta días naturales, sin perjuicio de su inhabilitación definitiva para recibir apoyos futuros y de las responsabilidades civiles, administrativas o penales aplicables.

Título Décimo Quinto
De las Distinciones, el Mérito Ciudadano y el Fomento Ambiental

Capítulo XVIII
De los Reconocimientos Públicos, Estímulos y Practicas Sustentables

Artículo 104. El Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, de conformidad con las convocatorias aprobadas y emitidas por el propio Ayuntamiento, otorgará reconocimientos públicos, distinciones honoríficas y, en su caso, estímulos económicos a las personas físicas o morales que se destaquen de manera excepcional por sus actos, proyectos u obras en beneficio de la comunidad, del Municipio, del Estado o de la Nación.

El otorgamiento de estos incentivos se sujetará estrictamente a los siguientes criterios:

I. Las distinciones se dirigirán a promover permanentemente los valores cívicos, culturales, académicos, científicos y deportivos que prestigien al Municipio.

II. Los estímulos económicos o en especie quedarán condicionados de forma absoluta a la suficiencia presupuestaria del Municipio y deberán estar autorizados formalmente dentro de las partidas del Presupuesto de Egresos vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

III. No podrán ser postulados ni recibir estímulos económicos las personas integrantes del Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, ni sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

IV. Queda estrictamente prohibida la entrega pública de estímulos económicos, subsidios o premios derivados de estas convocatorias durante los periodos de campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales en el Estado de Hidalgo, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Artículo 105. Con el objeto de fomentar la sostenibilidad y consolidar una cultura ambiental entre la población, la Administración Pública Municipal, a través de sus dependencias competentes en materia de ecología y participación ciudadana, promoverá acciones, programas y concursos entre sus comunidades, barrios y colonias.

Se otorgarán reconocimientos, estímulos y distinciones a las personas o comités vecinales que implementen las mejores prácticas ecológicas, bajo las siguientes bases de control:

I. Para que un comité vecinal pueda aspirar a recibir los estímulos o distinciones de este artículo, deberá contar con el registro y validación formal de su nombramiento expedido por la Secretaría General Municipal.
II. Cuando el estímulo asignado a un comité vecinal sea de carácter económico, el recurso se entregará mediante cheque nominativo o transferencia a nombre de la persona que ejerza la representación legal o presidencia del comité debidamente acreditada, obligándose a firmar el acta de recepción y destino del fondo para efectos de fiscalización interna.
III. Las personas o comités beneficiados con estímulos económicos o en especie quedarán obligados a entregar a la Contraloría Municipal las evidencias y comprobantes fiscales que acrediten que el estímulo fue aplicado exclusivamente en mejoras ambientales de su respectiva demarcación.
IV. Todo estímulo otorgado bajo este concepto deberá registrarse en el Padrón de Beneficiarios del Municipio, asegurando el cumplimiento de las leyes de transparencia del Estado de Hidalgo.

Artículo 106. Para garantizar la imparcialidad, objetividad y transparencia en el otorgamiento de las distinciones, reconocimientos y estímulos a los que se refiere este capítulo, se constituirá un Comité Dictaminador de carácter honorífico, el cual se integrará por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
II. Las personas regidoras integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento competentes en razón de la materia de la convocatoria;
III. La persona titular de la Contraloría Municipal, quien asistirá con voz pero sin voto para vigilar la legalidad y transparencia del proceso; y
IV. Dos representantes de reconocido prestigio pertenecientes a los sectores académico, cultural, deportivo o ambiental del Municipio, invitados formalmente por la autoridad municipal.
V. El Comité Dictaminador evaluará las propuestas ciudadanas recibidas y emitirá un dictamen técnico debidamente fundado y motivado, el cual será sometido a la aprobación definitiva del pleno del Ayuntamiento mediante Sesión de Cabildo.

Artículo 107. El Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes en Sesión de Cabildo, podrá revocar las distinciones, reconocimientos u honores públicos otorgados a personas físicas, morales o comités vecinales, en los siguientes supuestos:

I. Cuando se compruebe que el galardonado aportó información, documentación o datos falsos para la obtención del reconocimiento o estímulo;
II. Cuando la persona distinguida sea condenada mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso; o
III. Por la ejecución de actos públicos u omisiones graves que vulneren o contradigan flagrantemente los valores cívicos, los derechos humanos o que demeriten de forma evidente el prestigio y la dignidad del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

La revocación de la distinción obligará al particular a la devolución inmediata de las medallas, diplomas o insignias otorgadas, así como a la restitución del estímulo económico al erario municipal en un plazo no mayor a quince días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

Título Décimo Sexto
Del Régimen de los Servicios Públicos Municipales

Capítulo XIX
De la Competencia y Creación de los Servicio Públicos

Artículo 108. La creación, organización, modificación, supresión y reglamentación de los servicios públicos municipales estará a cargo exclusivo del Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción III de la Constitución Federal; 139, 141 y 143 de la Constitución del Estado de Hidalgo; y los numerales aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Las dependencias administrativas ejecutarán la prestación bajo los principios de generalidad, igualdad, continuidad, regularidad, obligatoriedad, adaptabilidad técnica y gratuidad cuando la ley así lo disponga.

Artículo 109. La creación o supresión de un servicio público requiere dictamen técnico y financiero aprobatorio, declaración previa y votación por mayoría calificada del Ayuntamiento.

Deberá determinarse plenamente que la actividad representa un beneficio colectivo, de interés social o una necesidad urgente de la población, ordenando su posterior inclusión formal en este Bando y la expedición del reglamento respectivo.

Artículo 110. Cuando la creación, modificación, reserva o rescate de un servicio público constituya una restricción legítima a la actividad comercial o industrial de los particulares, requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El acuerdo respectivo deberá fundar y motivar rigurosamente la causa de utilidad pública, el interés general y las indemnizaciones o salvaguardas que, en su caso, correspondan conforme a derecho.

Artículo 111. El Municipio de Huichapan, por conducto de su Ayuntamiento y dependencias administrativas competentes, organizará, prestará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos.

Se consideran de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, promoviendo la cultura del agua y la sustentabilidad hídrica;
II. Alumbrado público bajo criterios institucionales de eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y cobertura en zonas rurales y urbanas;
III. Limpia, recolección selectiva, transporte, transferencia, tratamiento, valorización, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de competencia municipal;
IV. Mercados, tianguis, centrales de abasto, mercados sobre ruedas y comercio en la vía pública debidamente ordenado;
V. Panteones, cementerios, crematorios y servicios funerarios públicos o concesionados;
VI. Rastro, centros de faenado, unidades de sacrificio e inspección sanitaria de productos cárnicos para consumo humano;
VII. Registro del Estado Familiar, garantizando el derecho a la identidad y la expedición oportuna de actos registrales;
VIII. Calles, avenidas, banquetas, camellones, parques, jardines, ciclovías, áreas verdes y su correspondiente equipamiento urbano, priorizando la accesibilidad universal;
IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal, proximidad social, tránsito, vialidad, movilidad urbana y civismo, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal;
X. Obras públicas municipales, desarrollo urbano, ordenamiento territorial, catastro y planeación del crecimiento ordenado;

XI. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, transversalidad de la perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Mejora regulatoria, gobierno digital, digitalización de trámites, servicios administrativos en línea y simplificación administrativa;

XIII. Atención ciudadana, transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y mecanismos institucionales de participación ciudadana; y

XIV. Los demás que las necesidades establecidas en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley Orgánica Municipal territoriales, socioeconómicas, de salud pública y los reglamentos municipales determinen conforme a la autonomía del Municipio.

Estos servicios podrán prestarse con el concurso, coordinación o convenio del Gobierno del Estado de Hidalgo o de la Federación, mediante la celebración de convenios debidamente aprobados, salvaguardando la autonomía municipal.

Artículo 112. Los servicios públicos municipales de Huichapan se prestarán bajo las siguientes modalidades:

1) Directa: A través de las propias dependencias, órganos desconcentrados o delegaciones de la administración pública municipal.
2) Indirecta: Por medio de organismos descentralizados de la administración pública municipal creados expresamente para tal fin.
3) Concesionada: Mediante particulares, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y cumpliendo con las licitaciones y formalidades que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
4) Coordinada: Con el Gobierno Federal, Estatal u otros Municipios limítrofes mediante convenios de asociación municipal, aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 113. Las concesiones de servicios públicos otorgadas a particulares en ningún caso constituirán monopolios. El Ayuntamiento retendrá la facultad exclusiva de supervisión, vigilancia, regulación y tarifas.

El Municipio podrá intervenir temporal o definitivamente el servicio concesionado en caso de incumplimiento, deficiencia grave, suspensión injustificada o cuando el interés social y la seguridad municipal se encuentren en riesgo, sin perjuicio de las sanciones contractuales aplicables.

Artículo 114. Los usuarios de los servicios públicos municipales tienen derecho a recibirlos de manera oportuna, continua, segura y con un trato digno y equitativo. Asimismo, tendrán expedito su derecho a presentar quejas, denuncias, propuestas o sugerencias ante la Contraloría Municipal y Órganos Internos de Control o la dependencia competente por deficiencias en la prestación del servicio o por conductas indebidas de los servidores públicos responsables.

Artículo 115. Es obligación de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Huichapan coadyuvar a la conservación, correcto funcionamiento, limpieza y buen uso de las instalaciones, bienes e infraestructura destinados a la prestación de los servicios públicos. Cualquier daño, vandalismo o alteración dolosa a dicha Infraestructura será sancionado administrativamente por el Conciliador Municipal u Homólogo, sin perjuicio de la responsabilidad civil de reparación del daño y la denuncia penal correspondiente.

Artículo 116. El Municipio promoverá la incorporación progresiva de tecnologías de la información, plataformas digitales, automatización y herramientas de Gobierno Inteligente, en la gestión de los servicios públicos. El objetivo prioritario será reducir los tiempos de respuesta, optimizar el uso de recursos públicos, disminuir la huella de carbono municipal y facilitar el pago e interacción ciudadana desde cualquier comunidad o localidad de Huichapan.

SECRETARIA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Título Décimo Séptimo
De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo XX
Formas de la Prestación de los Servicios Municipales

Artículo 117. Los servicios públicos municipales serán prestados de forma directa o a través de sus organismos descentralizados. Se autoriza la concesión a particulares de aquellos servicios que, por su naturaleza, no comprometan la estructura ni la organización política del municipio. Ante igualdad de condiciones en los procesos de licitación, se otorgará preferencia a las personas físicas o morales con residencia en el municipio.

Quedan estrictamente excluidos de cualquier esquema de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva, vialidad y tránsito, protección civil, oficialía del estado familiar y sanidad municipal.

Artículo 118. Cuando los servicios públicos sean prestados directamente, serán administrados y vigilados por la persona titular de la Contraloría Municipal, los Órganos Internos de Control o por las dependencias que determine el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 119. Las concesiones otorgadas a particulares se sujetarán estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos de la materia, así como a las bases, términos y condiciones estipulados en el título de concesión debidamente aprobado por el Ayuntamiento. El incumplimiento de cualquiera de estas normativas será causa de revocación o rescisión del título respectivo.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, su concesión total o parcial por parte de los organismos operadores correspondientes se normará por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En materia de asistencia social, la colaboración con particulares para la prestación de servicios se ejecutará mediante los esquemas de concertación, convenios o subrogación previstos en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, quedando estrictamente prohibida la privatización de su rectoría pública.

Artículo 120. Para el otorgamiento de la concesión de un servicio público municipal se requerirá la aprobación de la mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando se presente cualquiera de los supuestos normativos enlistados a continuación, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a solicitud de la ciudadanía en los términos legales, deberá solicitar formalmente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la convocatoria y organización de un plebiscito, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo:

I. Cuando el plazo de vigencia de la concesión exceda el periodo constitucional del Ayuntamiento en funciones;
II. Cuando la ejecución de la concesión implique el uso exclusivo, afectación, gravamen o desincorporación de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal; o
III. En los demás casos que la Asamblea Municipal determine pertinentes mediante el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Previo a la firma del título de concesión, el concesionario tendrá la obligación ineludible de constituir, exhibir y depositar ante la Tesorería Municipal las garantías e instrumentos de fianza indispensables. Dichos montos serán fijados mediante dictamen técnico previo para asegurar la total restitución o indemnización por daños, perjuicios o pérdidas causadas a los bienes muebles, inmuebles o la hacienda

SECRETARIA GENERAL
HUICHAPAN, HGO.
2024-2027
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HUICHAPAN, HIDALGO
2024-2027

pública del municipio durante la vigencia contractual. El valor de estas garantías deberá ser indexado y actualizado de forma anual

Artículo 121. El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias competentes, planeará, programará, presupuestará y ejecutará las obras públicas necesarias para la introducción, prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales. Para tal fin, ejercerá sus recursos propios, las participaciones y aportaciones federales o estatales que le correspondan, o bien, se auxiliará de esquemas de asociación o coparticipación con los sectores social y privado, de conformidad con las leyes aplicables.

Asimismo, en los esquemas de coparticipación con los sectores social y privado, se priorizará la transparencia, la rendición de cuentas y la integración de Comités de Contraloría Social integrados por los beneficiarios directos, quienes vigilarán la correcta aplicación de los recursos, la calidad y el cumplimiento de los tiempos de ejecución de la obra.

Artículo 122. Los servicios públicos municipales, ya sean de prestación directa o concesionada, podrán ser modificados en sus modalidades, condiciones, cobertura y horarios por el Ayuntamiento cuando el interés general, el orden público o las necesidades de la población del Municipio así lo requieran. El concesionario no podrá alegar derechos adquiridos ni detener la prestación del servicio en perjuicio de la colectividad.

Toda modificación de carácter sustancial a las condiciones de una concesión se dictará mediante Acuerdo fundado y motivado aprobado por el Ayuntamiento, garantizando el derecho de audiencia previa del concesionario y el debido proceso, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, el presente Bando y demás relativas y aplicables en la materia.

Si las modificaciones alteran el equilibrio financiero de la concesión establecido en el título correspondiente, el Ayuntamiento y el concesionario procederán a su revisión técnica para acordar las compensaciones o ajustes necesarios que garanticen la viabilidad económica del servicio, sin que bajo ninguna circunstancia se justifique la suspensión, interrupción o deficiencia en su prestación. El desacato, oposición o incumplimiento de las nuevas disposiciones por parte del concesionario será causa de revocación o cancelación inmediata de la concesión, sin responsabilidad económica ni civil para el Municipio.

Artículo 123. Las dependencias de la Administración Pública Municipal encargadas de la prestación directa de los servicios públicos contarán con las facultades operativas, de inspección, verificación y vigilancia necesarias para asegurar la continuidad y calidad del servicio.

Las facultades de sanción serán ejercidas por los titulares de dichas dependencias únicamente cuando les sean conferidas expresamente por las leyes estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, o sus reglamentos técnicos específicos. Su aplicación deberá sujetarse estrictamente a lo establecido y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 124. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran por cooperación ciudadana, donación, aportación o cualquier otro título legal con el objeto de ser destinados a la prestación de un servicio público, ingresarán formalmente al patrimonio municipal bajo el régimen de bienes del dominio público, adquiriendo las características de inalienables, imprescriptibles e inembargables de conformidad con la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo.

Cuando un servicio público sea municipalizado, rescatado o extinguido por conclusión del plazo de la concesión, los bienes, equipos, infraestructura e instalaciones destinados directa o inmediatamente a su operación se integrarán de pleno derecho al patrimonio municipal. El Síndico Jurídico municipal procederá

a su inmediata ocupación, inventario y aseguramiento físico para garantizar la continuidad y no interrupción de la prestación del servicio.

En los casos de declaratoria de rescate por causa de utilidad o interés público, el monto de la indemnización correspondiente al concesionario se fijará mediante el avalúo pericial oficial respectivo, limitándose estrictamente al valor real actual de los bienes de su propiedad afectos a la concesión, sin que quepa compensación alguna si el título de concesión preveía la reversión gratuita de los mismos al Municipio al concluir la misma.

Artículo 125 Las contribuciones, cuotas, tarifas y derechos por la prestación y aprovechamiento de los servicios públicos municipales, serán propuestas anualmente por el Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación definitiva por el Congreso del Estado de Hidalgo, dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

Los conceptos y montos aplicables deberán responder estrictamente a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, así como a criterios de racionalidad, suficiencia financiera y mejora continua. El importe recaudado por estos conceptos se destinará prioritariamente al mantenimiento, operación y optimización del servicio público que los genere.

Cuando los servicios públicos sean prestados por organismos operadores descentralizados de la Administración Pública Municipal, sus respectivas Juntas de Gobierno autorizarán las propuestas de cuotas y tarifas técnicas conforme a las leyes de la materia, remitiéndolas al Ayuntamiento exclusivamente para su conocimiento e inmediata integración y envío al Congreso del Estado de Hidalgo, a fin de que este emita los Decretos de Cuotas y Tarifas correspondientes para el ejercicio fiscal respectivo.

Artículo 126. La dependencia o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal competente en materia de abasto y comercio, expedirá y autorizará las licencias de funcionamiento y registros comerciales para la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones fiscales y reglamentarias aplicables.

Para la obtención de la licencia de funcionamiento por primera vez, o para el refrendo que corresponda, la persona interesada deberá acreditar ante la autoridad municipal el cumplimiento de las normativas vigentes en las siguientes materias:

a) Desarrollo Urbano: Dictamen de Uso de Suelo favorable emitido por la autoridad municipal.
b) Protección Civil: Evaluación técnica y Visto Bueno de Seguridad vigente.
c) Sanitaria: Aviso de funcionamiento o Licencia Sanitaria expedida por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), para aquellos giros regulados por la legislación de salud.
d) Ambiental: Dictamen de viabilidad o impacto ambiental, cuando la actividad comercial lo requiera conforme a la normatividad ecológica municipal o estatal.
e) Fiscal: Encontrarse al corriente con el pago de las contribuciones y derechos fiscales determinados en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Conforme a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, las licencias de funcionamiento expedidas a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) para giros clasificados como de bajo riesgo tendrán una vigencia indefinida, quedando sujetas únicamente a la validación anual de sus obligaciones fiscales y a las visitas de verificación correspondientes. Las licencias para giros que impliquen un riesgo regulado se sujetarán a la temporalidad que determine el reglamento respectivo.

El ejercicio de actividades comerciales sin la licencia o registro vigente dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, pudiendo la autoridad municipal ordenar la clausura temporal del establecimiento como medida de seguridad. La clausura definitiva solo procederá como sanción

definitiva tras haberse agotado la garantía de audiencia y el debido proceso legal, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo en los artículos 07, 37,69, 70 y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 127. El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias u organismos competentes, ejercerá la facultad de autorizar, supervisar, suspender o prohibir la celebración de espectáculos y diversiones públicas, de conformidad con lo establecido en las leyes estatales y los reglamentos municipales de la materia.

En el ámbito de su competencia fiscal y de protección al consumidor, el Ayuntamiento intervendrá en la validación, registro y regulación de las tarifas de acceso de acuerdo con la clasificación del evento y la normativa fiscal vigente, cuidando el interés social.

Ningún espectáculo o diversión pública podrá operar sin que el organizador garantice plenamente las condiciones de seguridad, protección civil, salud e higiene del establecimiento, debiendo acreditar previamente la obtención de los dictámenes y licencias aprobatorias aplicables.

Artículo 128. El sacrificio de ganado bovino, porcino, ovino, caprino, así como de aves de corral y demás animales destinados al abasto y consumo humano, se realizará exclusivamente en el rastro municipal o en establecimientos concesionados o expresamente autorizados por la autoridad competente, queda estrictamente prohibido el faenado en instalaciones clandestinas o domicilios particulares si el producto se destina al consumo público. Las autoridades municipales, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales, vigilarán el cumplimiento irrestricto de las Normas Oficiales Mexicanas, leyes y reglamentos vigentes en materia de sanidad, higiene, inocuidad alimentaria y bienestar animal.

Artículo 129. Queda estrictamente prohibida la introducción, distribución, almacenamiento, exhibición o venta en el Municipio de carne, vísceras y demás productos cárnicos procedentes de animales sacrificados fuera de los lugares autorizados en el artículo anterior, o que no cuenten con el sello, guía de tránsito, certificado zoosanitario e inspección sanitaria y demás correspondientes según sea el caso.

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación inmediata de las siguientes medidas de seguridad y sanciones:

I. El aseguramiento, decomiso y destrucción inmediata del producto cárnico, a costa del infractor.
II. La clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial o instalación clandestina.
III. Multa en el tanto por Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.
IV. La puesta a disposición de las autoridades competentes en caso de presumirse la comisión de delitos contra la salud, abigeato o maltrato animal, sin perjuicio de las responsabilidades penales en materia de salud pública.

Artículo 130. Todo animal que ingrese al rastro municipal será sometido obligatoriamente a una inspección sanitaria antemortem por el Médico Veterinario Zootecnista oficial. Si durante este examen se detectan animales enfermos, lesionados, sospechosos de portar enfermedades infectocontagiosas o bajo el efecto de sustancias prohibidas, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Aislamiento Inmediato: El animal será trasladado de forma prioritaria a la corraleta de aislamiento o lazareto, separándolo del ganado sano para evitar brotes epidemiológicos o contaminación cruzada.
II. Prohibición de Matanza Ordinaria: Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales enfermos en la línea general de faenado.
III. Sacrificio Sanitario y Destrucción: Si la enfermedad dictaminada compromete la inocuidad alimentaria, el animal será sacrificado exclusivamente en el anfiteatro sanitario o área asignada,

SECRETARIA GENERAL HUICHAPAN HIDALGO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

procediendo al decomiso, incineración o destrucción total de los restos en coordinación con las autoridades sanitarias estatales, a costa del propietario.

IV. Notificación Epidemiológica: Si se sospecha de una enfermedad de notificación obligatoria (zoonosis), el personal del rastro notificará de inmediato a las autoridades federales y estatales competentes en materia de sanidad animal y salud pública.

Artículo 131. Las personas introductoras de ganado están obligadas a presentar, ante la administración del rastro municipal de manera previa al desembarque, la documentación legal original que acredite la propiedad o legítima posesión, la procedencia legal, el título de registro de fierro o marca correspondiente, la Guía de Tránsito Zoosanitaria vigente y el arete del Sistema de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA).

Artículo 132. Ante la falta de la documentación señalada en el artículo anterior, o la existencia de alteraciones, inconsistencias físicas con los fierros o sospecha fundada de la comisión del delito de abigeato, el personal del rastro se abstendrá de autorizar el desembarque y el sacrificio, procediendo de la siguiente manera:

I. Si la irregularidad es estrictamente administrativa (falta de guías o aretes), se notificará a la autoridad de desarrollo pecuario estatal o municipal para el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, resguardando los animales en las corraletas del rastro bajo el costo del introductor.
II. Si se presume la comisión de un delito, se dará aviso inmediato a las autoridades de seguridad pública y al Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, levantando un acta circunstanciada de hechos y manteniendo el ganado en resguardo provisional a disposición exclusiva de dicha autoridad ministerial.

Artículo 133. El servicio público de limpia, recolección selectiva, traslado, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos estará adscrito a la dependencia administrativa que determine el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y el Manual de Organización respectivo. Esta dependencia coordinará las tareas de barrido de vías y áreas públicas, así como el mantenimiento y equipamiento de parques y jardines municipales. La conservación de zonas de monumentos e inmuebles de valor histórico se ejecutará exclusivamente bajo la coordinación y autorización de las autoridades federales y estatales competentes en materia de antropología, historia y patrimonio cultural.

Artículo 134. Queda estrictamente prohibido a toda persona física o moral arrojar, abandonar, depositar o incinerar residuos sólidos en la vía pública, terrenos baldíos, barrancas, cuerpos de agua o sitios no autorizados por el Ayuntamiento. Asimismo, queda prohibido el depósito de residuos de manejo especial, industriales o peligrosos en los contenedores y sitios de disposición final destinados exclusivamente a residuos sólidos urbanos.

El incumplimiento a estas disposiciones, así como la prestación del servicio de recolección o disposición final por parte de particulares sin la concesión o permiso municipal vigente, dará lugar a:

I. La disposición de la autoridad competente de los vehículos o herramientas utilizadas en la comisión de la falta y la clausura de los sitios de acopio clandestinos y conforme a la legislación vigente.
II. Multa la cual será en razón al equivalente en las veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, que se determine según sea el supuesto y las particularidades del mismo en observancia a las disposiciones legales aplicables, o arresto administrativo hasta por 36 horas, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño ambiental.
III. La puesta a disposición de las autoridades competentes en caso de configurarse delitos contra el medio ambiente conforme al Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 135. Toda persona habitante, residente, de tránsito o visitante en el territorio del Municipio de Huichapan, Hidalgo, tiene la obligación administrativa de coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación, limpieza y conservación del medio ambiente y la imagen urbana. Para dar cumplimiento a esta disposición, los sujetos obligados deberán:

I. Mantener permanentemente limpias y libres de residuos las banquetas, guarniciones y el frente de sus fachadas, locales comerciales o predios, abarcando hasta el eje central de la calle si es vía pública no pavimentada.
II. Abstenerse de arrojar, abandonar, derramar o depositar basura y residuos de cualquier naturaleza en la vía pública, plazas, áreas verdes, infraestructura urbana o sistemas de drenaje.
III. Sujetarse estrictamente a los horarios, días, sitios de depósito y rutas de recolección selectiva que determine y publique la Dirección de Servicios Públicos Municipal para el manejo de los residuos sólidos urbanos.
IV. En el caso de inmuebles ubicados dentro del perímetro de la Zona de Monumentos Históricos de Huichapan, realizar las labores de limpieza, pintura y mantenimiento exterior respetando estrictamente la paleta de colores autorizada y las normativas aplicables en materia de conservación patrimonial.
V. Abstenerse de realizar la tala, poda severa o derribo de árboles en áreas públicas o predios particulares sin la autorización o dictamen correspondiente de la autoridad ambiental municipal.
VI. Prohibir la provocación o generación de incendios, quemas a cielo abierto de basura, hojarasca, residuos agrícolas o cualquier otro material, que no cuenten con la debida autorización y supervisión de los cuerpos de protección civil y ecología.
VII. Así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo y Ley del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

El incumplimiento a estas obligaciones constituirá una infracción al orden público y a la cultura cívica. En caso de comprobarse la responsabilidad del infractor, este será sancionado por el Conciliador Municipal u Homólogo de conformidad con la gravedad de la falta, la cual ameritará desde una amonestación, multa económica, arresto administrativo hasta por 36 horas o trabajo en favor de la comunidad, según lo estipulado en este Bando, los reglamentos aplicables en materia ambiental y demás normativas vigentes, sin perjuicio de la reparación del daño causado o de las responsabilidades penales que correspondan.

Título Décimo Octavo
Del Bienestar Social y Del Desarrollo Económico

Capítulo XXI
Del Bienestar y Desarrollo Social

Artículo 136. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de bienestar y desarrollo social, salud y educación, las siguientes:

A. En materia de Bienestar y Desarrollo Social:

I. Garantizar los mecanismos normativos, presupuestales y administrativos necesarios para asegurar el acceso a los servicios de asistencia social a la población en situación de pobreza, rezago social, vulnerabilidad o marginación dentro del municipio.
II. Diseñar, implementar y evaluar de forma permanente programas de servicios médicos asistenciales, asesoría jurídica, recreación y desarrollo social dirigidos prioritariamente a personas en situación de vulnerabilidad, abandono o desamparo.

III. Fomentar la realización de diagnósticos, estudios estadísticos e investigaciones sobre las causas, efectos y dimensiones de la pobreza y los problemas de asistencia social en el municipio para optimizar las políticas públicas locales.

IV. Promover, de manera coordinada con instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil, la ejecución de acciones, obras e infraestructura social básica que incidan directamente en el bienestar comunitario.

V. Garantizar la participación ciudadana organizada y los esquemas de contraloría social en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo y asistencia social del municipio.

VI. Expedir los reglamentos, lineamientos e instrumentos normativos necesarios para eficientar, transparentar y fiscalizar la prestación de los servicios de asistencia social y la entrega de apoyos en el municipio, evitando el uso clientelar de los mismos.

VII. Desarrollar programas de atención, orientación y apoyo integral que contribuyan a erradicar la mendicidad forzada, el trabajo y explotación infantil, así como la situación de calle, garantizando su canalización a centros de atención especializados.

VIII. Implementar centros de atención diurna y estancias de día para personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, garantizando espacios dignos de socialización, alimentación y estimulación cognitiva.

B. En materia de Salud Pública y Mental:

I. Implementar de forma transversal y coordinada estrategias para la prevención y atención integral de la salud mental, la prevención del suicidio, y el tratamiento de adicciones, incluyendo el tabaquismo, alcoholismo, ludopatía y el uso de sustancias psicoactivas.

II. Impulsar y coordinar programas municipales en materia de planificación familiar, orientación nutricional, salud sexual y reproductiva, equidad de género, así como campañas permanentes de medicina preventiva y detección oportuna de enfermedades crónico-degenerativas.

III. Gestionar y colaborar con las instituciones de los sistemas estatal y federal de salud para garantizar que la población del municipio reciba atención médica integral, oportuna, de calidad y con abasto suficiente de medicamentos.

IV. Promover la educación sanitaria comunitaria para la prevención de riesgos epidemiológicos, emergencias sanitarias y la proliferación de fauna nociva, en coordinación con las autoridades de salud ambiental y bienestar animal.

V. Coordinar con el sector privado y las autoridades sanitarias la implementación de lactarios públicos y privados en centros de trabajo y dependencias municipales, promoviendo de forma activa la lactancia materna exclusiva.

C. En materia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte:

I. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales para impulsar la educación inicial, básica, media superior y extraescolar, así como los programas de alfabetización y educación para personas adultas, propiciando el desarrollo integral de la población y el mantenimiento digno de los planteles escolares locales.

II. Garantizar el acceso al agua potable, saneamiento básico y conectividad digital en los planteles educativos públicos del municipio, priorizando las zonas rurales o con mayor rezago social.

III. Establecer programas municipales dirigidos a reducir la brecha digital y promover la alfabetización tecnológica e inclusión digital de adultos mayores, mujeres y comunidades marginadas.

IV. Impulsar, regular y promover la cultura física y el deporte dentro del territorio municipal, coordinando acciones con los organismos deportivos estatales, nacionales y del sector privado, garantizando el acceso inclusivo a las instalaciones públicas.

V. Preservar, promover y difundir el civismo, la identidad municipal, la cultura, la recreación, las tradiciones y las fiestas populares de Huichapan, respetando la diversidad cultural y los derechos humanos.

VI. Fomentar el uso, conservación, rescate y desarrollo de las lenguas indígenas, variantes lingüísticas y expresiones culturales de los pueblos originarios presentes en el territorio municipal, salvaguardando sus derechos culturales.

VII. Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas locales y programas de desarrollo social, tecnológico, cultural y deportivo orientados a la inclusión, el primer empleo y el desarrollo integral de la juventud de Huichapan.

VIII. Fomentar el rescate, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, gastronómico y artesanal del municipio, fortaleciendo y promoviendo su nombramiento como Pueblo Mágico.

D. En materia de Sustentabilidad y Cumplimiento Normativo:

I. Establecer y mantener campañas permanentes de educación ambiental enfocadas en la economía circular, la reducción, reutilización, reciclaje y manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos desde el ámbito domiciliario, escolar, comercial e industrial.

II. Vigilar el estricto cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las leyes federales, estatales y reglamentos locales aplicables en materia de asistencia social, salud, protección ambiental y derechos humanos.

Artículo 137. En correspondencia con las facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar, salud, educación y sustentabilidad, son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio de Huichapan, las siguientes:

I. Participar activamente en los esquemas de contraloría social, denunciar ante la autoridad competente cualquier uso clientelar de programas públicos, así como reportar de inmediato los casos detectados de mendicidad forzada, explotación infantil o abandono de adultos mayores.

II. Mantener limpios y libres de maleza, escombros o basura los patios, azoteas, fachadas y predios de su propiedad o posesión, colaborando activamente en la erradicación de fauna nociva y en la prevención de riesgos epidemiológicos.

III. Coadyuvar al cuidado, conservación y uso exclusivo de la infraestructura de salud municipal, incluidos los lactarios públicos y centros de atención diurna para adultos mayores, evitando cualquier acto de vandalismo o destino diverso de dichos bienes.

IV. Garantizar que los menores a su cargo cursen la educación obligatoria en los planteles locales, coadyuvar en la medida de sus posibilidades al mantenimiento digno de las escuelas y participar con respeto en las actividades cívicas y tradicionales del municipio.

V. Realizar la separación de residuos sólidos urbanos desde el ámbito domiciliario, comercial o industrial conforme a los lineamientos que emita el Ayuntamiento, así como respetar estrictamente los horarios y rutas de recolección establecidos.

Artículo 138. Toda persona que se encuentre transitoriamente dentro del territorio municipal de Huichapan, tendrá la obligación de conducirse con respeto al entorno social, cultural y ambiental del municipio, acatando las siguientes disposiciones:

I. Preservar, cuidar y no alterar ni dañar la infraestructura histórica, arquitectónica, monumental, artística y gastronómica del municipio, respetando en todo momento su condición y nombramiento de Pueblo Mágico.

II. Mostrar una conducta de tolerancia, respeto e inclusión ante las lenguas indígenas, variantes lingüísticas, usos, costumbres y expresiones culturales de los pueblos originarios de Huichapan, evitando cualquier acto de discriminación.
III. Depositar sus residuos sólidos urbanos únicamente en los contenedores públicos destinados para tal fin, quedando estrictamente prohibido tirar basura, colillas de cigarro o plásticos en la vía pública, plazas, monumentos o áreas naturales protegidas.
IV. Acatar de forma inmediata las disposiciones, protocolos y restricciones que determine la autoridad de salud o de protección civil municipal ante cualquier contingencia ambiental, sanitaria o de riesgo epidemiológico.
V. Abstenerse de realizar conductas que incentiven el uso de espacios públicos para la mendicidad forzada o el trabajo infantil, debiendo encauzar cualquier apoyo social a través de las instituciones asistenciales oficiales del municipio.

Capítulo XXII
Del Desarrollo Económico

Artículo 139. El Municipio de Huichapan, dentro del ámbito de su competencia y de manera transversal, promoverá, coordinará y ejecutará las políticas públicas, programas y acciones tendientes a garantizar el desarrollo económico sostenido, sustentable, inclusivo y competitivo del territorio. Dichas acciones priorizarán la atracción de inversiones, la generación de empleo digno y formal, el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs), el impulso a los sectores artesanal, de la minería no metálica (cantera), turístico y agropecuario, así como la innovación y la modernización tecnológica.

Todas las acciones en la materia se alinearán estrictamente a los objetivos de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes.

Para el cumplimiento de este precepto, el Ayuntamiento, a través de sus dependencias competentes, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

A. Rectoría General y Competitividad Municipal:

I. Planear, conducir y evaluar el desarrollo económico municipal con un enfoque de cohesión territorial para abatir el rezago social entre las distintas comunidades, localidades y la cabecera municipal.
II. Promover la inversión de capitales mediante la aplicación de los estímulos administrativos y subsidios sobre derechos municipales aprobados en la Ley de Ingresos vigente, condicionados a la creación de empleos formales, dignos, justamente remunerados y con seguridad social.
III. Garantizar, en el ámbito de la competencia municipal, la libre concurrencia y la sana competencia económica en el mercado local, eliminando barreras administrativas y absteniéndose de emitir actos que configuren restricciones al comercio local.
IV. Diseñar, mantener actualizado y difundir de forma pública el Sistema de Información Económica, Estadística y Geográfica del Municipio para facilitar la toma de decisiones del sector privado y la planeación pública.

B. Simplificación Administrativa y Transformación Digital:

I. Implementar de forma permanente la política de Mejora Regulatoria, garantizando la simplificación integral, regulación y digitalización de los trámites de apertura y operación empresarial de competencia municipal.

SECRETARIA GENERAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

II. Operar y modernizar la Ventanilla Única de Gestión Empresarial y el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, vinculándolos con las plataformas tecnológicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

III. Fomentar la inclusión financiera digital y la adopción de tecnologías de la información, comercio electrónico y herramientas tecnológicas en las MiPyMEs locales para elevar su productividad.

C. Fomento Sectorial (Industrial, Comercial y de Servicios):

I. Promover el desarrollo industrial Sostenible, en zonas y corredores autorizados por los planes de Desarrollo Urbano, incentivando a utilizar energías limpias, optimizar los recursos naturales, cumplir con los criterios ESG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza). Para el proceso económico circular, sin comprometer a futuras generaciones.

II. Desarrollar el Encadenamiento productivo como parte de una estrategia para la integración de las MIPyMES locales, con el fin de reducir costos, optimizar recursos con el fin de hacer los vínculos con las grandes empresas y fortalecer la competitividad.

III. Instrumentar los criterios de preferencia local en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio, otorgando el margen de preferencia porcentual que la ley estatal en la materia permita a favor de personas físicas o morales con domicilio fiscal en Huichapan, siempre que exista igualdad de condiciones técnicas, de calidad y precio.

IV. Regular, ordenar y fortalecer el comercio tradicional, los mercados públicos y los tianguis, implementando campañas de consumo local y dignificación de sus espacios físicos de manera coordinada con las autoridades sanitarias.

V. Diseñar esquemas de asesoría técnica y orientación administrativa para incentivar la transición gradual de las actividades económicas informales hacia el régimen de formalidad fiscal, sanitaria y laboral.

D. Impulso a la Identidad Local: Artesanías y Turismo:

I. Salvaguardar, promover y dignificar la actividad artesanal y la explotación sustentable de la cantera de las comunidades de Huichapan, impulsando de forma para el registro de marcas de certificación, patentes colectivas y denominaciones de origen ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

II. Fomentar el cooperativismo y la asociatividad jurídica entre personas artesanas y productores para eliminar el intermediarismo y consolidar canales directos de comercialización justa.

III. Otorgar apoyos económicos o logísticos, conforme a las reglas de operación de los programas municipales y la suficiencia presupuestal aprobada, para la participación de productores y artesanos locales en ferias, exposiciones y foros comerciales.

IV. Coordinar la política turística municipal bajo esquemas de sustentabilidad en sus modalidades de turismo cultural, histórico, ecológico, de aventura y rural, asegurando el beneficio directo de las comunidades receptoras.

V. Desarrollar y ejecutar las estrategias de promoción de la marca "Huichapan" bajo los estándares de su nombramiento como Pueblo Mágico y demás declaratorias de patrimonio cultural, arquitectónico o histórico aplicables.

E. Desarrollo Rural Sustentable y Tecno-Agropecuario:

I. Impulsar el desarrollo agropecuario, forestal y acuícola mediante la reconversión productiva hacia cultivos de alto valor comercial y baja demanda hídrica, adaptados a las condiciones climáticas de la región.

II. Promover la tecnificación agrícola, la conservación de suelos y el uso eficiente y sustentable del agua mediante la gestión para la modernización de los sistemas de riego en el campo huichapense.
III. Operar ventanillas municipales de enlace para la recepción, gestión y correcta aplicación de programas y fondos de apoyo al campo de origen estatal, federal o internacional.
IV. Fomentar la organización jurídica de los productores rurales para consolidar figuras asociativas que faciliten el acceso a esquemas de financiamiento, compras en volumen y transferencia tecnológica.
V. Coadyuvar en la vigilancia de campañas zoosanitarias y fitosanitarias para garantizar los procesos productivos agropecuarios, con acciones de prevención a enfermedades y plagas en el sector;
VI. Concurrir con el CMDRS (Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable) con el objetivo de organizar y ejecutar las políticas públicas del municipio basadas en la normativa y leyes.

F. Inclusión, Vinculación y Capital Humano:

I. Coordinar con los órdenes de gobierno estatal y federal la implementación de programas de financiamiento, capacitación y emprendimiento con perspectiva de género, asegurando la inclusión de mujeres, jóvenes y personas pertenecientes a comunidades indígenas en la economía formal.
II. Establecer convenios de colaboración con las instituciones de educación media superior y superior de la región para consolidar el modelo de educación dual, prácticas profesionales y servicio social alineados a las vocaciones productivas del municipio.
III. Coordinar programas de capacitación continua y certificación de competencias laborales para la fuerza trabajadora local, incrementando la competitividad de la mano de obra en el municipio.
IV. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo y los reglamentos interiores de la administración municipal.

Artículo 140. Los habitantes del Municipio de Huichapan tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades para contribuir al desarrollo económico sustentable, inclusivo y competitivo del territorio:

A. Participación Económica y Consumo Local:

I. Adquirir preferentemente productos y servicios de las MiPyMEs, mercados públicos, tianguis y comercios formalmente establecidos en el municipio.
II. Realizar de manera gradual la regularización y transición hacia la formalidad fiscal, laboral y sanitaria de sus actividades económicas.
III. Adoptar herramientas digitales y medios de pago electrónicos en sus actividades comerciales para elevar la competitividad local.
IV. Regularizar el comercio informal (Comercio de otros municipios u estados), con el objeto de proteger al comercio formal local, para evitar una competencia desleal por parte del comercio informal.

B. Preservación del Patrimonio e Identidad:

I. Valorar y pagar el precio justo por las artesanías y trabajos de cantera, evitando el regateo.
II. Participar en las prácticas de economía circular, separación de residuos y uso eficiente de la energía en sus establecimientos comerciales.
III. Preservar las prácticas culturales locales, como una forma de atracción, promoción y difusión del orgullo comunitario.

C. Capacitación y Formalidad Laboral:

I. Participar en los programas municipales de certificación de competencias laborales y profesionalización.
II. Ofrecer condiciones laborales justas, salarios dignos y seguridad social en caso de ser empleadores dentro del municipio.

Artículo 141. Los visitantes y turistas que se encuentren en el territorio del Municipio de Huichapan deberán adecuar su conducta a los estándares de desarrollo sustentable, respeto a la identidad local y conservación del patrimonio, teniendo las siguientes obligaciones:

A. Respeto al Patrimonio y Distintivo de Pueblo Mágico:

I. Cuidar el patrimonio arquitectónico, histórico, cultural y arqueológico de la cabecera municipal y sus comunidades.
II. Respetar los reglamentos de imagen urbana, manejo de residuos y orden público derivados del nombramiento de Huichapan como Pueblo Mágico.

B. Comercio Justo y Sustentabilidad Turística:

I. Adoptar conductas de bajo impacto ambiental durante su estancia en las modalidades de turismo ecológico, de aventura, rural, cultural e histórico.
II. Minimizar el desperdicio de agua y energía durante su estancia en los establecimientos de hospedaje y servicios turísticos del municipio.

C. Convivencia y Legalidad:

I. Cumplir con las disposiciones administrativas, viales y de salud pública emitidas por las autoridades municipales.
II. Utilizar preferentemente servicios turísticos, de guía, hospedaje y alimentación que se encuentren debidamente registrados y autorizados por el Municipio.

Título Décimo Noveno
Del Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y la Obra Pública

Capítulo XXIII
De la Planeación Urbana, Atribuciones del Ayuntamiento y Gestión Operativa

Artículo 142. El desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en el Municipio de Huichapan son procesos de interés público y utilidad social que comprenden la planeación, regulación, control y gestión de la fundación, conservación, mejoramiento, resiliencia y crecimiento de sus centros de población.

La ordenación y el crecimiento urbano del territorio municipal se sujetarán estrictamente al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Huichapan, Hidalgo, y a los programas que de este deriven. Dichos instrumentos deberán guardar total congruencia con la legislación federal en la materia, la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), así como con el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Para tal efecto, el Ayuntamiento ejercerá las siguientes atribuciones directas:

I. Formular, aprobar, modificar, administrar, evaluar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, los programas parciales o derivados, y la zonificación

correspondiente, solicitando el dictamen de congruencia ante las autoridades estatales competentes.

II. Fomentar la participación ciudadana, democrática y activa de la comunidad en los procesos de elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

III. Definir y aplicar las políticas locales en materia de reservas territoriales, áreas verdes y zonas de preservación ecológica; así como ejercer el derecho de preferencia para adquirir inmuebles en áreas de reserva, en coordinación con el Gobierno del Estado.

IV. Catalogar, declarar y participar en la conservación, protección y restauración de las zonas, sitios, monumentos e inmuebles de valor histórico, arquitectónico y cultural en el territorio municipal, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y las autoridades competentes, salvaguardando la identidad de Huichapan como Pueblo Mágico.

V. Formular, aprobar y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, garantizando la sustentabilidad y el equilibrio armónico entre los asentamientos humanos y la preservación del medio ambiente.

VI. Celebrar convenios de coordinación y asociación con la Federación, el Estado u otros Municipios para la ejecución de planes regionales, metropolitanos o de zonas conurbadas, así como acuerdos de concertación con los sectores social y privado.

VII. Expedir, actualizar y modificar el Reglamento de Construcciones, el Reglamento de Imagen Urbana y las demás disposiciones normativas y administrativas necesarias para regular la materia en el ámbito local.

VIII. Implementar y actualizar permanentemente el Sistema Municipal de Información Territorial y Urbana, promoviendo la digitalización, simplificación administrativa y el uso de firmas electrónicas para optimizar la expedición de licencias, dictámenes y permisos.

IX. Establecer mecanismos e instrumentos normativos para la recuperación de plusvalías y el reparto equitativo de cargas y beneficios del desarrollo urbano, destinando dichos recursos exclusivamente al mejoramiento del espacio público e infraestructura local.

X. Vincular de forma obligatoria las políticas de ordenamiento territorial con las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, fundamentando toda autorización en los mapas de vulnerabilidad del Atlas Municipal de Riesgos vigente.

XI. Promover la creación de institutos, comisiones o consejos ciudadanos de carácter consultivo para asegurar la continuidad transexenal de los proyectos estratégicos de desarrollo urbano en el municipio.

XII. Las demás atribuciones de carácter general, reglamentario y legal que determinen las leyes aplicables en la materia.

Artículo 143. Para garantizar la corresponsabilidad ciudadana en la preservación del ordenamiento, la imagen urbana y la sustentabilidad del municipio, son obligaciones y responsabilidades de los habitantes, propietarios, poseedores de inmuebles, así como de los visitantes nacionales y extranjeros dentro del territorio del Municipio de Huichapan, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, medio ambiente e imagen urbana, las siguientes:

I. Respetar y cumplir las disposiciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, los planes parciales, la zonificación y los usos de suelo autorizados por la autoridad municipal.

II. Conservar y mantener las fachadas, banquetas y áreas frontales de sus propiedades en condiciones óptimas de limpieza, seguridad y estética, de estricta conformidad con Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos,

Artísticos e Históricos y el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan.

III. Abstenerse de realizar cualquier tipo de obra, construcción, ampliación, remodelación, demolición, subdivisión o fusión de predios sin contar previamente con las licencias, permisos o dictámenes expedidos por la autoridad municipal competente.

IV. Preservar, proteger y respetar los monumentos históricos, sitios arqueológicos, edificaciones catalogadas, plazas públicas y el mobiliario urbano del municipio, evitando cualquier acto de vandalismo, alteración o deterioro que afecte la identidad cultural y la denominación de Huichapan como Pueblo Mágico.

V. Cuidar, respetar y coadyuvar en la conservación de las áreas verdes, parques, reservas ecológicas y zonas de preservación natural del municipio, evitando la tala no autorizada, la contaminación de suelos y cuerpos de agua, o la alteración del equilibrio ecológico local.

VI. Depositar los residuos sólidos urbanos exclusivamente en los lugares, contenedores y horarios autorizados por la normatividad municipal, quedando estrictamente prohibido arrojar basura, escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o cauces federales.

VII. Respetar las disposiciones de movilidad vigentes, priorizando el libre tránsito peatonal, el uso correcto de los espacios de estacionamiento y los horarios establecidos para la carga y descarga de mercancías, establecidos en el Reglamento de Transito y Vialidad de la demarcación municipal.

VIII. Denunciar ante las autoridades municipales competentes cualquier obra en construcción o actividad que contravenga las disposiciones urbanísticas, afecte el patrimonio histórico o genere un riesgo inminente para la población o el medio ambiente.

Artículo 144. La Administración Pública Municipal, por conducto de la dependencia o área administrativa competente en materia de obras públicas y desarrollo urbano, catastro y movilidad quienes ejercerán las funciones operativas de planeación, urbanización, ordenamiento territorial y movilidad en los centros de población y asentamientos humanos, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Expedir, negar, suspender, revocar o modificar las licencias de uso de suelo, dictámenes de impacto urbano y vial, licencias de construcción, constancias de alineamiento, asignación de número oficial, así como las autorizaciones para subdivisiones, fusiones, relotificaciones y regímenes de propiedad en condominio; vigilando que toda obra e infraestructura cumpla con los lineamientos técnicos de seguridad estructural, estabilidad, habitabilidad, resiliencia, sustentabilidad ambiental y accesibilidad universal, conforme a la normatividad municipal y estatal vigente.

II. Informar y orientar de manera ágil, transparente, preferentemente digital y permanente a las personas interesadas sobre los requisitos, plazos, costos y trámites necesarios para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, bajo los principios de simplificación administrativa y mejora regulatoria vigentes en el Estado de Hidalgo.

III. Participar, en coordinación con la autoridad catastral competente, en los procesos de asignación, modificación y actualización de la nomenclatura de vialidades y espacios públicos, en el ámbito de sus atribuciones.

IV. Supervisar, inspeccionar y verificar de manera permanente que toda obra, edificación, uso de suelo o infraestructura de carácter habitacional, industrial, comercial o de servicios se ajuste estrictamente a las licencias otorgadas, a los planes de desarrollo urbano y a las disposiciones normativas vigentes. En caso de detectarse licencias, permisos o autorizaciones emitidas en contravención a dichos planes, ordenamientos o por autoridad incompetente, la dependencia municipal competente instruirá el procedimiento correspondiente para promover su nulidad ante el

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, de conformidad con la ley de la materia, así como aplicar la nulificación de pleno derecho ante la carencia de la validez legal.

V. Negar de forma terminante el otorgamiento de dictámenes, permisos o licencias de construcción y uso de suelo en zonas determinadas como de alto riesgo, fallas geológicas, derechos de vía de infraestructura federal o estatal, áreas de preservación ecológica o zonas de restricción, de estricta conformidad con el Atlas Municipal de Riesgos y los dictámenes emitidos por la autoridad de Protección Civil.

VI. Contribuir entre autoridades competentes para planificar las zonas, rutas, horarios ye especificaciones para descarga en comercios, zona urbana o industrial, priorizando la movilidad peatonal y la seguridad vial, cuya aplicación técnica, administrativa y operativa corresponderá a la autoridad de tránsito municipal encargada de la seguridad pública, Movilidad y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial conforme a sus atribuciones.

VII. Participar y coadyuvar, en el ámbito de su competencia y en estricta coordinación con las autoridades agrarias federales y estatales, en las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, así como en los procesos de incorporación concertada de terrenos ejidales o comunales al desarrollo urbano municipal, conforme a las leyes aplicables.

VIII. Ejecutar las visitas de inspección y verificación técnica necesarias, aplicar medidas de seguridad inmediatas ante riesgos inminentes o violaciones normativas, e instruir los procedimientos administrativos sancionatorios por las acciones u omisiones que constituyan infracciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y construcciones.

Artículo 145. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en materia de obra pública, se sujetarán a las siguientes atribuciones y lineamientos:

I. Planear, programar, presupuestar, licitar, contratar, adjudicar, ejecutar, rescindir y finiquitar la obra pública municipal y los servicios relacionados con las mismas, normándose bajo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, la legislación federal aplicable según el origen de los recursos y sus respectivas reglas de operación.

II. Programar la obra pública municipal atendiendo estrictamente a los planes locales de desarrollo y a las prioridades validadas por el comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEM) y siguiendo con los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicados en el periódico oficial por la Secretaría del bienestar con fecha 24 de diciembre de 2024.

III. Desarrollo y a las prioridades socialmente demandadas que sean validadas y priorizadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) o el organismo de participación ciudadana formalmente facultado.

IV. Garantizar la accesibilidad universal de forma obligatoria en toda obra pública, espacio institucional o infraestructura urbana, integrando criterios de diseño inclusivo y movilidad sustentable para asegurar el libre y seguro desplazamiento de personas con discapacidad o movilidad reducida, acatando la normativa técnica estatal aplicable.

V. Ejecutar obras bajo el esquema de contribución por mejoras y coparticipación vecinal, ajustándose rigurosamente a lo previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y la Ley de Ingresos municipal vigente.

VI. Aportar y ejercer con oportunidad las partidas presupuestales correspondientes al municipio, bajo estrictos criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia gubernamental.

VII. Substanciar los Procedimientos formales de entrega – recepción mediante las actas circunstanciadas correspondientes para obra contratada por el propio Municipio. Así como de las obras de urbanización y equipamiento ejecutadas por particulares y fraccionadores, validando el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas y administrativas aplicables mediante Aviso

de terminación de obra y procedimiento de entrega – recepción en el caso de los fraccionamientos antes de la incorporación formal al patrimonio del Municipio.

Artículo 146. Las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas en el Municipio se regularán por:

I. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.
II. Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.
III. Ley de coordinación Fiscal.
IV. La Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.
V. El Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Huichapan, Hidalgo.
VI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 147. Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, a través de la Secretaria de Obras Publicas y Desarrollo Urbano será la autoridad competente para coordinar, programar, ejecutar y supervisar las obras públicas y de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Artículo 148. El gasto para la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal correspondiente y a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

Cuando las obras se financien total o parcialmente con recursos federales o estatales, su ejercicio se sujetará a la legislación aplicable según el origen y las reglas de operación de dichos fondos.

Título Vigésimo
De la Protección Ambiental

Capítulo XXIV
De las Atribuciones del Ayuntamiento y La Administración Pública Municipal

Artículo 149. Es atribución del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Huichapan, Hidalgo, dentro del ámbito de su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático del Municipio y demás ordenamientos aplicables.

Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Combatir el deterioro del medio ambiente, fomentar la protección ambiental, la conservación del patrimonio natural, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la restauración ecológica de zonas degradadas o pasivos ambientales.
II. Formular, expedir, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, alineado y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo de Huichapan y los planes estatal y federal de la materia.
III. Fomentar la Planeación del Desarrollo Municipal con criterios de sustentabilidad a través de la Elaboración e Implementación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio a escala Local.

IV. Promover la participación ciudadana e incluyente mediante consejos consultivos ambientales, comités de contraloría social y comités ciudadanos de protección al ambiente, asegurando la equidad de género.

V. Fomentar la educación ambiental, la cultura del reciclaje y la investigación ecológica en las instituciones educativas y los diferentes sectores de la sociedad huichapense.

VI. Establecer, en conjunto con la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio, las acciones y protocolos de prevención, mitigación y control ante emergencias ecológicas o contingencias ambientales.

VII. Prevenir, regular y sancionar las emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles (ruido, vibraciones mecánicas, energía lumínica, radiaciones, gases, humos y olores) generados por giros comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, así como por fuentes móviles que circulen en las vialidades locales.

VIII. Verificar que la ejecución de obras, actividades públicas o privadas de competencia municipal que puedan alterar el equilibrio ecológico local cuenten con autorización en materia de impacto ambiental emitida por autoridad competente, en aquellas iniciativas consideradas en el artículo 37 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo o en su caso en la LGEEPA, y posteriormente autorizar, condicionar o negar la realización de las mismas.

IX. Implementar criterios obligatorios de sustentabilidad, optimización de recursos y control ecológico en la operación de todos los servicios públicos municipales.

X. Sancionar, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y los organismos hídricos competentes, a quienes descarguen aguas residuales sin tratamiento previo en la red de drenaje y alcantarillado municipal, ríos, presas, arroyos, mantos acuíferos o que las infiltren de forma ilegal en el subsuelo.

XI. Coadyuvar con los órdenes de gobierno estatal y federal en la prevención, vigilancia y combate de los incendios forestales, la tala clandestina y el deterioro de la flora local; así como denunciar ante el Ministerio Público o las instancias judiciales federales los actos que constituyan formalmente un delito ambiental.

XII. Vigilar y controlar las fuentes fijas de contaminación a la atmósfera provenientes del comercio y los servicios locales, implementando las inspecciones reglamentarias aplicables en el municipio.

XIII. Sancionar administrativamente, a través del área competente, a las personas físicas o morales que arrojen, acumulen o depositen residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lotes baldíos, fincas abandonadas, vía pública, barrancas, caminos vecinales o sitios no autorizados de Huichapan.

XIV. Prohibir y sancionar severamente la quema a cielo abierto de basura doméstica, neumáticos, plásticos, aceites, esquilmos agrícolas u otros materiales que devalúen la calidad del aire y pongan en riesgo la salud pública de la población.

XV. Sancionar a particulares, contratistas y transportistas que, al trasladar materiales de construcción, arenas, cantera extraída de las zonas de explotación del municipio, escombros o mercancías, las dispersen o tiren en la vía pública o particular sin autorización por no asegurar debidamente la carga o solo por deshacerse de la misma.

XVI. Actualizar y publicar en la Gaceta Municipal las reformas al Reglamento de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático del Municipio de Huichapan y demás ordenamientos ecológicos internos.

XVII. Condicionar el otorgamiento de licencias de construcción, uso de suelo y licencias de funcionamiento para comercios o desarrollos inmobiliarios en el municipio a la presentación favorable de la autorización en materia de impacto ambiental federal o estatal de acuerdo a las características de la obra, así como la opinión técnica Municipal que otorga la Dirección de Medio Ambiente.

XVIII. Regular, operar y supervisar el servicio público de limpia, recolección,

XIX. Control de la caza y el combate al comercio ilegal de fauna y flora silvestre en la región. traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos; el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir en el sitio de disposición final municipal los residuos de manejo especial no peligrosos de origen industrial o artesanal, previo pago de derechos fiscales correspondientes.

XX. Coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y los cuerpos de seguridad pública en la vigilancia de vedas,

XXI. Vigilar y supervisar, en coordinación con las autoridades federales pesqueras, el estricto cumplimiento de los períodos de veda establecidos para la pesca y extracción de especies en los cuerpos de agua, presas y bordos del Municipio de Huichapan (especialmente la reproducción de la carpa y otras especies locales durante los meses correspondientes).

XXII. Celebrar convenios de coordinación, asociación intermunicipal o acuerdos metropolitanos con la Federación, el Estado de Hidalgo u otros Municipios colindantes para ejecutar proyectos ecológicos de impacto regional.

XXIII. Las demás que la legislación federal, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y la reglamentación municipal vigente de Huichapan le confieran expresamente.

XXIV. Promover la cultura vial en el municipio.

Artículo 150. En las materias concurrentes con la Federación y el Estado de Hidalgo, tales como descargas de aguas residuales en cuerpos nacionales, evaluaciones de Impacto ambiental de competencia federal o estatal, manejo de residuos peligrosos, tala clandestina, cambios de uso de suelo forestal o afectación de zonas federales, la autoridad municipal se limitará a actuar dentro del marco de sus atribuciones constitucionales, los convenios de coordinación suscritos o bajo la estricta figura de coadyuvancia.

Artículo 151. Todo establecimiento comercial, de servicios o industrial de competencia municipal que genere emisiones a la atmósfera o descargas de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado local, estará obligado a presentar ante la autoridad municipal ambiental, durante el primer trimestre de cada año, su Cédula de Operación Anual (COA) municipal, acompañada de sus bitácoras de operación y los análisis de laboratorio acreditados vigentes.

Los establecimientos de nueva creación deberán tramitar y obtener su Dictamen de Impacto Ambiental o Licencia de Funcionamiento Ambiental de manera previa al inicio de sus operaciones.

El cumplimiento de la entrega de bitácoras de operación y análisis de laboratorio referidos en el párrafo anterior les será exigible a los noventa días naturales posteriores al inicio formal de sus actividades, con la finalidad de recabar registros de operación reales.

Asimismo, los generadores de residuos de manejo especial no peligrosos, incluyendo los lodos, mermas y residuos pétreos derivados de la extracción, corte y procesamiento de la cantera en el territorio municipal, deberán acreditar de manera permanente ante la autoridad municipal lo siguiente:

I. Contar con un área de almacenamiento temporal delimitada, techada, rotulada y con suelo impermeable dentro de sus instalaciones que evite la dispersión de polvos, lixiviados o afectaciones a predios vecinos.

II. Exhibir su Plan de Manejo de Residuos vigente, debidamente registrado y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH).

III. Presentar los manifiestos de entrega, transporte y disposición final de dichos residuos, expedidos exclusivamente por prestadores de servicios autorizados por la citada dependencia estatal.

Artículo 152. Todo establecimiento comercial, de servicios e industria, clasificado o no como gran generador, deberá contar con su Plan de Manejo de Residuos autorizado y estar inscrito en el padrón municipal correspondiente.

Dichos establecimientos tendrán la obligación de exhibir ante la autoridad municipal ambiental, cuando esta lo requiera en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia:

I. Los comprobantes, manifiestos o recibos de recolección, transporte y disposición final de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial, emitidos por prestadores de servicios autorizados por el municipio y el estado, según corresponda.
II. Los contratos o convenios vigentes con empresas autorizadas para el manejo de residuos sujetos a Plan de Manejo (tales como aparatos eléctricos, electrónicos, pilas o aceites).
III. Tratándose de residuos peligrosos, deberán exhibir los manifiestos de entrega, transporte y disposición final autorizados por la autoridad federal competente (SEMARNAT).

La falta de exhibición de esta documentación en las visitas de inspección será motivo de las sanciones administrativas correspondientes, que podrán incluir la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Artículo 153. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Huichapan, Hidalgo, a través de la autoridad competente, podrá negar, suspender o revocar las licencias de funcionamiento, de construcción o cualquier otra autorización municipal, cuando las obras o actividades generen contaminación grave al aire, agua o suelo, alteren el equilibrio ecológico, afecten la biodiversidad o representen un riesgo inminente a la salud pública.

Estas medidas se aplicarán previo procedimiento administrativo de inspección, audiencia y calificación de la falta, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 154. Cuando se acredite flagrantemente un riesgo inminente a la salud pública o un daño ambiental irreversible, la autoridad competente o el organismo descentralizado respectivo podrá ordenar, como medida de seguridad y de manera inmediata, la suspensión temporal, clausura provisional de las obras o actividades, o la restricción temporal del servicio público correspondiente.

Esta medida cautelar subsistirá en tanto se desahoga el procedimiento administrativo sancionador y se subsanen las irregularidades

Artículo 155. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuyos procesos o actividades desechen aceites, grasas, lodos o sólidos a la red de drenaje y alcantarillado (tales como restaurantes, cocinas, talleres mecánicos, auto lavados, entre otros), están obligados a instalar, mantener y operar sistemas de retención y trampas de sólidos, grasas y aceites. Además, deberán contar con registro como micro generador ante la SEMARNAT

Dichos sistemas deberán ser aprobados, supervisados y aprobados técnicamente por el Organismo Operador competente o la dependencia municipal en la materia, sujetándose a los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o la que la sustituya.

Queda estrictamente prohibido verter a la red de drenaje municipal solventes, combustibles, sustancias inflamables, corrosivas, reactivas o cualquier residuo peligroso.

Los hospitales, sanatorios, clínicas, veterinarias y laboratorios tendrán la misma obligación respecto a sus descargas líquidas ordinarias. Asimismo, deberán acreditar ante la autoridad municipal contar con el plan de manejo y los contratos vigentes con empresas autorizadas por la Federación para la recolección de sus Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), quedando estrictamente prohibido disponer de dichos residuos en la vía pública, en la red de drenaje o mezclarlos con los residuos sólidos urbanos de recolección municipal.

SECRETARIA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Artículo 156. Los talleres mecánicos, de hojalatería, pintura, autolavados y servicios del ramo automotriz en general, deberán realizar sus actividades de mantenimiento, reparación y lavado de piezas exclusivamente dentro de sus predios, en áreas delimitadas que cuenten con techumbre y piso impermeable de concreto, a fin de evitar filtraciones al subsuelo o invasión de la vía pública.

Dicha infraestructura será requisito indispensable para la emisión o renovación de sus autorizaciones municipales en materia de desarrollo urbano y ecología.

Queda estrictamente prohibido mezclar los Residuos Sólidos Urbanos con residuos peligrosos o de manejo especial. Para la obtención y vigencia de su Licencia de Funcionamiento, estos establecimientos están obligados a:

I. Almacenar los residuos sólidos urbanos de forma separada del resto de los materiales;
II. Acreditar ante la autoridad municipal competente contar con las autorizaciones federales vigentes en materia de generación de residuos peligrosos (como aceites gastados, filtros, estopas contaminadas y baterías), así como los contratos y manifiestos de entrega-recepción vigentes con empresas autorizadas por la Federación para su recolección y disposición final;
III. Contar con un área de resguardo específica para dichos materiales que prevenga derrames al suelo o escurrimientos a la red de drenaje municipal, mediante el uso de contenedores herméticos etiquetados y charolas de contención, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable.

Artículo 157. Queda prohibido establecer, instalar, operar o utilizar la vía pública, los derechos de vía, las carreteras, caminos, calles, banquetas, terrenos de uso común o cualquier otro espacio de dominio público para el resguardo, desmantelamiento, reparación mayor, compra, venta o comercialización de vehículos siniestrados, autopartes o materiales provenientes de vehículos, aun cuando cuente con la licencia de funcionamiento debiendo también cumplir con las normas ambientales.

Asimismo, se prohíbe abandonar vehículos, carrocerías, motores, autopartes, residuos o cualquier material relacionado con dichas actividades en los lugares señalados en el párrafo anterior.

La autoridad municipal competente, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades estatales o federales cuando corresponda, podrá ordenar el retiro de los vehículos, autopartes, chatarra o materiales que se encuentren en contravención a este artículo, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas que procedan y de dar vista a las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir una infracción o un delito.

Para particulares se considerará un vehículo en estado de abandono cuando se mantenga en la vía pública por un tiempo prolongado, que presente signos evidentes de desuso, deterioro o falta de funcionamiento, cuando se obstruya la circulación, afecte la imagen urbana, represente un riesgo para la seguridad o la salud pública, o exista evidencia de abandono. La autoridad competente podrá requerir al propietario o poseedor para que retire el vehículo y, en caso de incumplimiento, proceder conforme a la normatividad aplicable, incluyendo su retiro al depósito vehicular.

Asimismo, para su operación, estos giros deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Los establecimientos dedicados al lavado de vehículos (autolavados) deberán demostrar ante el Organismo Operador competente que el agua utilizada proviene de fuentes autorizadas, prioritariamente tratada o reciclada, y contar obligatoriamente con sistemas de recirculación de agua con una eficiencia mínima del 50% de su consumo total;
II. Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de neumáticos de desecho a cielo abierto, debiendo acreditar su entrega a centros de acopio autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH), estando prohibido su abandono en la vía pública, predios baldíos o su disposición junto con los residuos sólidos urbanos.

SECRETARIA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Artículo 158. Las ferias, exposiciones, circos, tianguis, festejos patronales, mercados sobre ruedas y espectáculos públicos, ya sean de carácter ambulante, semifijo o eventual que se instalen en el territorio municipal, están obligados a garantizar la instalación y uso gratuito de servicios sanitarios suficientes (fijos o portátiles). El número de sanitarios requeridos será determinado técnicamente por la dirección municipal correspondiente, en coordinación con el área de protección civil, atendiendo al aforo proyectado del evento.

Asimismo, los organizadores, delegados, coordinadores de comerciantes o responsables del evento tendrán las siguientes obligaciones en materia ambiental y de limpia:

I. Instalar contenedores rotulados y diferenciados para la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, distribuidos estratégicamente en el área asignada;
II. Garantizar la estricta prohibición y vigilancia del uso de bolsas plásticas de acarreo, envases de poliestireno expandido (unicel) y popotes plásticos de un solo uso entre los locatarios o comerciantes, de conformidad con la legislación ambiental del Estado de Hidalgo;
III. Realizar el aseo, barrido y retiro total de los residuos de las áreas asignadas y zonas adyacentes impactadas al término de cada jornada, debiendo resguardar los residuos de forma hermética hasta su recolección o entrega directa al servicio público de limpia o transportista autorizado, conforme a los horarios y rutas especiales coordinados con la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 159. Para todo lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, sus respectivos reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 160. En la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Capítulo, así como de los ordenamientos aplicables de manera supletoria, prevalecerá el principio de prevención y el criterio de protección más amplia al medio ambiente y al equilibrio ecológico.

Artículo 161. Para la eficaz aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones supletorias a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Huichapan, Hidalgo, por conducto de la dependencia o unidad administrativa responsable de la política ambiental municipal, establecerá de manera formal los mecanismos de coordinación, denuncia y coadyuvancia con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH) y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA), de conformidad con las siguientes bases:

I. Suscribir convenios de colaboración con la SEMARNATH para alinear el Programa Municipal de Protección al Ambiente con la planeación estatal, coadyuvando en las acciones de ordenamiento ecológico territorial y mitigación del cambio climático en el ámbito local.
II. Canalizar de forma expedita ante la PROESPA los actos, omisiones o hechos que resulten de jurisdicción estatal, tales como la operación de fuentes fijas de emisión a la atmósfera de dicha competencia, el manejo inadecuado de residuos de manejo especial o la contaminación visual en vías públicas estatales.
III. Auxiliar al personal de inspección de la PROESPA en la ejecución de visitas de verificación dentro del territorio municipal, aportando los elementos técnicos, de seguridad pública o logísticos necesarios cuando la gravedad del impacto ambiental lo requiera.
IV. Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público o las autoridades estatales competentes, al detectar conductas que presuntamente constituyan delitos ambientales o que impliquen la degradación grave de los recursos naturales del municipio.

SECRETARIA GENERAL APAN, HGO. 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

V. Ejercer las facultades de inspección, vigilancia y sanción respecto a las actividades comerciales, industriales o de servicios reservadas a la esfera municipal; prioritariamente en materia de residuos sólidos urbanos, contaminación acústica por fuentes fijas o semifijas y emisiones a la atmósfera de competencia local, pudiendo solicitar la opinión técnica de la SEMARNATH ante dudas sobre la gravedad del daño ambiental.

Artículo 162. Toda persona física o moral, sea habitante, vecino, visitante o extranjero que se encuentre dentro del territorio municipal, tiene la obligación de coadyuvar con las autoridades en la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, quedando estrictamente obligado a:

I. Disponer de manera correcta los residuos sólidos urbanos en los sitios, contenedores y horarios autorizados por el Ayuntamiento, evitando su abandono en la vía pública, barrancas, cuerpos de agua o predios baldíos.
II. Abstenerse de realizar quemas a cielo abierto de basura, hojarasca, llantas, plásticos o cualquier otro material que genere emisiones contaminantes a la atmósfera o riesgos de incendio.
III. Moderar la emisión de ruido, vibraciones y energía lumínica en el uso de vehículos, dispositivos de sonido o durante la realización de actividades domésticas y de esparcimiento, respetando los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales aplicables.
IV. Respetar y conservar las áreas verdes públicas, parques, jardines y el arbolado urbano, evitando causarles daños, podas no autorizadas, derribos o la extracción de flora y fauna silvestre local.
V. Reportar o denunciar ante la autoridad municipal competente de manera inmediata, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar un desequilibrio ecológico o daños a la salud pública dentro de la demarcación.
VI. Respetar y conservar la señalética vial y de seguridad.

Título Vigésimo Primero
Del Desarrollo Urbano, La Vivienda y Las Reservas Territoriales

Capítulo XXV
De la Vivienda Digna y Los Servicios Públicos

Artículo 163. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Huichapan, Hidalgo, con base en su competencia y la disponibilidad presupuestaria, promoverá y ejecutará acciones y obras públicas para garantizar a los habitantes del Municipio el acceso a una vivienda digna y decorosa, equipamiento urbano, infraestructura básica y servicios públicos adecuados.

Artículo 164. Para asegurar el éxito de las acciones y obras públicas señaladas en el artículo anterior, establecen las siguientes obligaciones concurrentes para los habitantes, propietarios, residentes, visitantes extranjeros y nacionales del Municipio:

I. Los habitantes, propietarios, residentes, visitantes extranjeros y nacionales del Municipio: tienen la obligación de cuidar, preservar y dar buen uso a la infraestructura básica, áreas verdes y servicios públicos. Queda estrictamente prohibido vandalizar, obstruir o alterar el mobiliario urbano.
II. Los propietarios de bienes inmuebles deberán mantener sus fachadas en buen estado de conservación, limpieza y respeto al estilo arquitectónico tradicional del municipio, en estricto apego a los reglamentos de imagen urbana.
III. Los ciudadanos tienen la obligación de cubrir puntualmente las contribuciones, derechos y aprovechamientos municipales. Estos recursos se destinarán a la hacienda pública para financiar el mantenimiento de los servicios públicos.
IV. Todo propietario o desarrollador que realice obras de construcción, ampliación o modificación está obligado a obtener las licencias y permisos correspondientes ante la Secretaria de Obras Publicas

SECRETARIA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

y Desarrollo Urbano, garantizando la seguridad estructural y la correcta conexión a las redes de servicios.

V. Los habitantes, residentes y propietarios tienen la facultad y obligación cívica de denunciar ante las autoridades municipales las fugas de agua, fallas en el alumbrado público, daños al pavimento o el uso indebido de los espacios comunes, con el fin de agilizar su atención.

VI. Los ciudadanos y comerciantes deberán abstenerse de invadir banquetas, calles y espacios públicos con materiales de construcción o mercancía, garantizando el libre tránsito peatonal y vehicular.

La autoridad municipal aplicará las sanciones correspondientes a quienes contravengan estas disposiciones, a través de los reglamentos específicos vigentes en el Municipio.

Artículo 165. Con apego a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, el Ayuntamiento formulará la política municipal de suelo y vivienda para constituir, administrar y aprovechar, con sentido social, las reservas territoriales municipales.

Artículo 166. Para el cumplimiento de la política municipal de suelo y vivienda a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento se sujetará a las siguientes bases:

I. Mantener un registro público y actualizado de las reservas territoriales, bienes inmuebles y vacíos urbanos propiedad del Municipio.

II. Destinar prioritariamente el suelo e inmuebles recuperados a la construcción de vivienda de interés social, equipamiento urbano y áreas verdes.

III. Celebrar convenios con los sectores social y privado para el desarrollo de proyectos habitacionales accesibles y sustentables.

IV. Garantizar mecanismos de consulta pública y contraloría social en los procesos de adquisición, asignación o desincorporación de reservas territoriales.

V. Asegurar que toda asignación de suelo esté alineada con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y cuente con factibilidad de servicios públicos básicos.

Artículo 167. La Administración Pública Municipal de Huichapan, Hidalgo coordinará y gestionará programas institucionales de vivienda digna, así como la regularización jurídica de la tenencia de la tierra en asentamientos irregulares. Estas acciones se ejecutarán con un enfoque transversal y prioritario, dirigido a la población en situación de vulnerabilidad o con rezago económico.

Artículo 168. Son obligaciones de los ciudadanos, poseedores y beneficiarios en materia de vivienda y regularización territorial, las siguientes:

I. Entregar de manera oportuna, verídica y sin alteraciones la documentación que compruebe la posesión o propiedad del inmueble.

II. Abstenerse de invadir, promover, fraccionar o comercializar asentamientos en zonas de riesgo, áreas naturales protegidas o reservas territoriales del Municipio.

III. Permitir el acceso al personal técnico autorizado para realizar los levantamientos topográficos, censos socioeconómicos y estudios de factibilidad urbana.

IV. Cubrir los derechos, contribuciones e impuestos municipales correspondientes al proceso de regularización, conforme a las facilidades o estímulos fiscales vigentes.

V. Destinar los inmuebles beneficiados exclusivamente para el uso habitacional y de bienestar familiar, evitando la especulación comercial del suelo regularizado.

VI. Las demás que la legislación aplicable en la materia le confiera o determine, sin contravención al presente Bando.

SECRETARÍA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Artículo 169. Son obligaciones de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Huichapan, Hidalgo, respecto de los servicios públicos municipales, su preservación, conservación y cultura de pago, las siguientes:

I. Utilizar los servicios públicos de forma racional, lícita y exclusivamente para los fines autorizados, evitando cualquier tipo de desperdicio o uso desmedido.
II. Abstenerse de dañar, alterar, pintar, destruir o modificar las redes de distribución, el mobiliario urbano, los contenedores de basura, las luminarias o cualquier bien destinado a la prestación de un servicio público.
III. Mantener limpias las banquetas, frentes de sus domicilios y locales comerciales, así como depositar los residuos sólidos urbanos exclusivamente en los lugares, días y horarios autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.
IV. Notificar oportunamente a las autoridades municipales sobre cualquier falla, fuga de agua, avería en el alumbrado público o daño visible en la infraestructura comunitaria para asegurar su pronta reparación.
V. Pagar de manera oportuna y puntual las tarifas, derechos y contribuciones correspondientes por la recepción de los servicios públicos, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio vigente.
VI. Realizar los trámites de contratación, conexión o contratación de descargas de agua y drenaje ante las dependencias u organismos operadores autorizados, prohibiéndose estrictamente las tomas clandestinas o conexiones irregulares.
VII. Manifestar formalmente ante la autoridad competente cualquier cambio en el uso del suelo que altere la naturaleza o volumen del consumo de los servicios provistos.
VIII. Participar en las faenas comunitarias, programas de reforestación o campañas de conservación del entorno urbano y rural que convoque el Ayuntamiento o las autoridades auxiliares.
IX. Permitir el acceso al personal técnico debidamente identificado del Municipio para la lectura de medidores, inspecciones de red o mantenimiento de la infraestructura que cruce o colinde con la propiedad privada.

Toda persona física o moral que adquiera la posesión de un predio o inmueble ubicado dentro del territorio municipal, cualquiera que sea el acto jurídico que le dé origen, deberá informar dicha circunstancia a la autoridad catastral municipal dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que tome posesión, a efecto de su incorporación o actualización en el padrón catastral.

Para tal efecto, podrán exhibirse los documentos que acrediten la posesión o el derecho de ocupación, incluyendo, entre otros, contratos privados, contratos de compraventa, contratos de crédito y adjudicación celebrados con instituciones de vivienda, constancias de posesión o cualquier otro documento idóneo, sin que ello constituya reconocimiento de la propiedad ni sustituya la obligación de formalizar la transmisión del dominio cuando así lo exija la legislación aplicable.

La incorporación o actualización en el padrón catastral tendrá exclusivamente efectos administrativos y fiscales y no prejuzgará sobre la propiedad, posesión definitiva o cualquier derecho real respecto del inmueble.

I. Las demás que le confiera la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de lo previsto en este Bando.

Capítulo XXVI
De las Atribuciones en Materia de Reservas Territoriales y Ordenamiento

Artículo 170. En congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial, el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de

Huichapan, Hidalgo, a través de sus secretarias y direcciones correspondientes, ejecutará acciones estratégicas en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo.

Para tal efecto, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Formular y aprobar las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que afecten el territorio municipal, así como tramitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo;
II. Celebrar convenios de concertación y asociación con los sectores social y privado para instrumentar programas habitacionales, acciones urbanísticas y mecanismos financieros o fiscales destinados a la adquisición de predios para reservas territoriales;
III. Ejercer el derecho de preferencia que le otorguen las leyes vigentes para adquirir los terrenos señalados como reservas territoriales en los planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano correspondientes;
IV. Instrumentar y autorizar modalidades de aprovechamiento de los bienes inmuebles de propiedad municipal, mediante la constitución de fideicomisos, permutas, donaciones condicionadas o esquemas de coinversión pública-privada, de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;
V. Dictaminar, autorizar, modificar o negar las solicitudes de uso de suelo, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos y licencias de construcción, garantizando el estricto respeto a las reservas y provisiones del ordenamiento territorial;
VI. Ejercer, en coordinación con las autoridades estatales y con apego a la Ley Agraria, el derecho de preferencia en la primera enajenación a título oneroso de tierras ejidales o comunales parceladas que se ubiquen dentro de las áreas de reserva territorial o zonas de crecimiento urbano del Municipio.

Artículo 171. Para la administración, control y salvaguarda de las reservas territoriales del Municipio de Huichapan, Hidalgo, la Administración Pública Municipal se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Los predios incorporados a las reservas territoriales municipales serán considerados bienes del dominio público, resultando inalienables, imprescriptibles e inembargables. Su desincorporación o enajenación únicamente procederá para fines exclusivos de utilidad pública o vivienda social, requiriendo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
II. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en coordinación con la Dirección de Catastro Municipal, mantendrá actualizado el Sistema Municipal de Información Territorial, garantizando la vinculación técnica y el intercambio de información con el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.
III. Queda estrictamente prohibido permutar, donar o enajenar predios de las reservas territoriales a favor de personas físicas o morales cuyos fines sean la especulación comercial.
IV. El Municipio se abstendrá de autorizar licencias de construcción, lotificaciones, números oficiales o la factibilidad de servicios públicos en predios ubicados en zonas de riesgo, áreas de preservación ecológica o en terrenos ejidales y particulares que no cuenten con la debida autorización de fraccionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.
V. Se implementarán mecanismos de denuncia institucional coordinados con las Autoridades Auxiliares Municipales, a fin de prevenir, reportar e implementar las medidas de seguridad inmediatas ante cualquier intento de invasión, fraccionamiento clandestino o comercio ilegal de suelo dentro del territorio municipal.

SECRETARIA GENERAL
HUICHAPAN, HGO.
2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Artículo 172. Son obligaciones y responsabilidades de los habitantes, vecinos, poseedores y propietarios de bienes inmuebles en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, respecto de las reservas territoriales, el desarrollo urbano y la legalidad del suelo, las siguientes:

I. Abstenerse de ocupar, invadir, dañar, alterar, cercar o realizar cualquier tipo de construcción u obra, de forma temporal o permanente, en los predios declarados como reservas territoriales o bienes de dominio público municipal.
II. Abstenerse de promover, publicitar, enajenar, donar, permutar, prometer en venta o subdividir terrenos ejidales, comunales o particulares que no cuenten con las autorizaciones vigentes de fraccionamiento y la correspondiente lotificación aprobada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
III. Constatar ante las instancias de Catastro y Desarrollo Urbano Municipal la legalidad, situación jurídica, uso de suelo y factibilidad de servicios de cualquier inmueble antes de celebrar actos jurídicos de adquisición o posesión.
IV. Respetar estrictamente los límites y polígonos correspondientes a zonas de riesgo (como derechos de vía, fallas geológicas o laderas) y áreas de preservación ecológica, absteniéndose de solicitar servicios públicos o realizar obras en dichos perímetros.
V. Reportar ante las Autoridades Auxiliares Municipales (Delegados o Subdelegados) o directamente ante las dependencias correspondientes, cualquier intento de asentamiento irregular, invasión o venta clandestina de suelo de la que tengan conocimiento.
VI. Acudir ante la autoridad municipal para formalizar y regularizar los asentamientos consolidados que sean declarados viables, cumpliendo con los requisitos técnicos, fiscales y legales que se establezcan para otorgar certeza jurídica a su patrimonio.

Título Vigésimo Segundo
Del Patrimonio Histórico y La Identidad Turística

Capítulo XXVII
De la Zona de Monumentos Históricos

Artículo 173. Se reconoce la Zona de Monumentos Históricos ubicada en la cabecera municipal, declarada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, la cual comprende cuarenta y cuatro manzanas y ciento cincuenta edificaciones de carácter religioso y civil con valor histórico.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias y en estricta coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), vigilarán la preservación, conservación y restauración del patrimonio edificado, quedando prohibida cualquier modificación, construcción o alteración en dicha zona que no cuente con la autorización federal y las licencias municipales correspondientes.

Artículo 174. Toda obra de construcción, ampliación, demolición, modificación, restauración o conservación que se pretenda ejecutar en los inmuebles y áreas comprendidas dentro de la Zona de Monumentos Históricos del Municipio de Huichapan, requerirá de manera obligatoria y previa la autorización formal del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) así como las autoridades municipales correspondientes.

Los particulares y deberán observar, acatar y cumplir estrictamente con las especificaciones, condicionantes, licencias y restricciones técnicas dispuestas en el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, así como en el Decreto Presidencial de Declaratoria correspondiente. La falta de las autorizaciones federales y municipales respectivas será causa de suspensión inmediata de la obra y la imposición de las sanciones

administrativas previstas en este Bando y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que se incurra.

Artículo 175. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, en coordinación con la autoridad federal competente, suspenderá de manera inmediata cualquier obra o actividad que carezca de las autorizaciones señaladas en el artículo anterior, procediendo a la imposición de sellos de clausura, multas y la obligación de restituir el inmueble a su estado original a costa del infractor, conforme a la gravedad de la falta.

Artículo 176. El incumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos anteriores 173, 174 y 175 de este Bando, dará lugar a la aplicación inmediata de las siguientes medidas y sanciones por parte de la autoridad municipal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales del orden federal:

I. Clausura y suspensión inmediata de cualquier obra o actividad en flagrancia que carezca de las autorizaciones del INAH o de la licencia municipal respectiva;
II. Sanción económica equivalente de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la infracción, tasada conforme a la gravedad del daño ocasionado al patrimonio;
III. Reparación del Daño, ante la obligación solidaria del propietario, poseedor o constructor de demoler lo edificado ilegalmente o, en su caso, restituir el inmueble histórico a su estado original bajo la supervisión técnica del INAH y a costa exclusiva del infractor; y
IV. Arresto hasta por 36 horas a quien se oponga, mutile, rompa los sellos de clausura municipales o continúe con la ejecución de trabajos suspendidos por la autoridad.

Artículo 177. Los propietarios, poseedores o usufructuarios de bienes inmuebles declarados o catalogados como Monumentos Históricos o de valor cultural, ubicados dentro del territorio municipal, tienen la obligación de conservarlos, mantenerlos y, en su caso, restaurarlos o rehabilitarlos. Para realizar cualquier tipo de obra o intervención, deberán obtener de manera previa la autorización o licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en coordinación con la dependencia municipal competente, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, la Ley sobre Protección y Conservación Arquitectónica de la Zona de Huichapan, y el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan vigentes.

Artículo 178. El Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes, promoverá, coordinará y ejecutará de manera directa o mediante convenios de colaboración interinstitucional, acciones concurrentes destinadas a la identificación, recuperación, rescate, preservación, conservación y difusión del patrimonio histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico y cultural del Municipio.

Para tal fin, articulará esfuerzos con las autoridades federales y estatales competentes en la materia, así como con los sectores social y privado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo y las disposiciones reglamentarias locales aplicables.

Artículo 179. Se establecen como obligaciones de los particulares, propietarios, poseedores, visitantes y extranjeros dentro del territorio municipal, respecto a la protección del patrimonio local, las siguientes:

A. De los Particulares, Propietarios y Poseedores:

I. Preservación activa: Mantener en buen estado de conservación los inmuebles y bienes catalogados como patrimonio histórico o arquitectónico bajo su propiedad o posesión.
II. Informar de inmediato a las dependencias municipales competentes sobre cualquier daño, deterioro o riesgo inminente que afecte a dichos bienes.

III. Obtener las licencias y autorizaciones municipales, estatales o federales correspondientes antes de realizar cualquier obra de modificación, restauración o intervención física.
IV. Permitir el acceso al personal técnico municipal debidamente acreditado para realizar las inspecciones, inventarios y dictámenes necesarios.

B. De los Visitantes y Extranjeros:

I. Respetar la integridad física de los sitios, monumentos, zonas arqueológicas, paleontológicas e históricas, absteniéndose de realizar cualquier acto de vandalismo o alteración.
II. Acatar los reglamentos interiores, horarios, restricciones de acceso y señalizaciones establecidas por las autoridades competentes para la visita pública del patrimonio.
III. Reportar ante las autoridades locales cualquier acto que atente contra la conservación de los bienes culturales o naturales del Municipio.

C. Disposición Común:

I. Toda persona física o moral que, con motivo de actividades de exploración, construcción o tránsito, localice de manera fortuita bienes de carácter arqueológico, paleontológico o histórico, deberá suspender de inmediato los trabajos en el área y notificarlo a la autoridad municipal en un plazo no mayor a veinticuatro horas, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y la legislación federal aplicable.

Capítulo XXVIII
Del Desarrollo Turístico, Sostenible y La Salvaguarda del Patrimonio de Pueblo Mágico.

Artículo 180. Se declara de interés público y prioridad municipal la conservación, mantenimiento y salvaguarda de la denominación de Huichapan como "Pueblo Mágico", otorgada por la autoridad federal. Para garantizar la permanencia en el programa, la Administración Pública Municipal, a través de la dependencia competente en materia de turismo, estará obligado a cumplir estrictamente con las reglas de operación y los lineamientos que emita la Secretaría de Turismo Federal.

Para tal efecto, la autoridad municipal deberá:

I. Mantener actualizado el expediente técnico, los instrumentos de planeación, el inventario de atractivos y el padrón de prestadores de servicios turísticos del Municipio.
II. Garantizar la asignación de suficiencia presupuestal anual para la infraestructura, imagen urbana y servicios de la zona del centro histórico y áreas turísticas delimitadas.
III. Reconocer, coordinar y coadyuvar con los comités a los que haya a lugar, de conformidad con la normativa federal y estatal aplicable.

Artículo 181. Toda persona que se encuentre dentro del territorio municipal, ya sea de forma permanente o transitoria, tiene el deber de coadyuvar en la preservación del patrimonio e imagen urbana de Huichapan como "Pueblo Mágico". Para tal efecto, se establecen las siguientes obligaciones y responsabilidades específicas:

A. De los Habitantes y Residentes:

I. Participar activamente en la conservación de las tradiciones locales, la limpieza de las vías públicas contiguas a sus hogares, el respeto a las zonas peatonales y la adopción de prácticas de turismo sostenible y hospitalidad.

B. De los Propietarios, Poseedores o Usufructuarios de Inmuebles:

I. Mantener las fachadas, acabados, herrerías y elementos arquitectónicos de sus propiedades en óptimas condiciones estéticas, de higiene y pintura, respetando estrictamente la paleta de colores

y lineamientos establecidos en el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan.

II. Asimismo, queda estrictamente prohibida la colocación de anuncios luminosos, comerciales o elementos que generen contaminación visual en el perímetro delimitado.

C. De los Visitantes Nacionales y Extranjeros:

I. Respetar los monumentos históricos, sitios arqueológicos, áreas naturales y el mobiliario urbano del Municipio. Deberán acatar las indicaciones de las autoridades locales, los horarios de manejo de residuos y las normas de convivencia social y vialidad del Centro Histórico.

D. De las Personas Extranjeras:

I. Adicionalmente a las obligaciones anteriores, el uso y disfrute del patrimonio cultural del Municipio por parte de personas extranjeras se sujetará al pleno respeto de la soberanía nacional, las leyes federales de la materia y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de conformidad con lo previsto en el presente Bando, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de carácter federal ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) que correspondan.

Artículo 182. Corresponde a la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Turismo o la dependencia competente, coordinar el diseño, promoción y ejecución de la política turística local.

Para consolidar y salvaguardar la denominación de "Pueblo Mágico", la autoridad municipal ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diversificar y articular la oferta turística del Municipio mediante rutas, corredores y experiencias que integren de forma sostenible el patrimonio histórico, arquitectónico, gastronómico, artesanal, de turismo de naturaleza y de aventura del territorio.

II. Implementar programas continuos de capacitación, certificación y profesionalización dirigidos a los prestadores de servicios turísticos locales, garantizando estándares óptimos de calidad, accesibilidad universal y calidez en la atención.

III. Impulsar la creación de infraestructura turística, señalética homologada e innovaciones tecnológicas que faciliten la movilidad, orientación y seguridad de los visitantes dentro del territorio municipal.

IV. Fomentar la participación activa de los barrios, comunidades y pueblos del Municipio en la cadena de valor turística, asegurando una distribución equitativa de los beneficios económicos del sector.

Artículo 183. La Administración Pública Municipal y las dependencias técnicas involucradas, tiene la obligación ineludible de dar estricto cumplimiento a los indicadores, evaluaciones y reglas de operación emitidas por la Secretaría de Turismo Federal para la permanencia de Huichapan en el programa de Pueblos Mágicos.

La omisión o negligencia institucional en la integración de los expedientes técnicos de evaluación anual será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas del Estado de Hidalgo.

Título Vigésimo Tercero
De las Relaciones Intergubernamentales y Del Ordenamiento del Territorio

Capítulo XXIX
De la Coordinación con la Federación, el Estado y Particulares

Artículo 184. La Administración Pública Municipal, a través del representante político y ejecutivo, mediante la ejecución de actos jurídicos bilaterales en razón de sus facultades, podrá coordinar accione, recursos y políticas en beneficio de la población, así como también por medio de acuerdo previo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, en términos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal, podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos, Organismos Descentralizados o Instituciones de los Sectores Social y Privado, los convenios de coordinación y concertación necesarios para el diseño, ejecución y evaluación de planes y programas en materia de protección ambiental, mitigación al cambio climático, asistencia social, educación, deporte, cultura, seguridad pública y demás rubros de interés general.

Artículo 185. Los habitantes, visitantes y extranjeros que se encuentren dentro del territorio municipal tienen la obligación estricta de coadyuvar al cumplimiento de los planes, programas y convenios de coordinación o concertación celebrados por la Administración Pública Municipal en términos del artículo anterior.

Para tal efecto, quedan sujetos a las siguientes responsabilidades generales:

I. Acatar las disposiciones, restricciones y programas derivados de los convenios en materia de protección al medio ambiente, manejo de residuos, cuidado del agua y mitigación al cambio climático.
II. Respetar los ordenamientos de seguridad pública, protección civil y vialidad derivados de los acuerdos de coordinación interinstitucional o metropolitana.
III. Cuidar, conservar y hacer uso correcto de la infraestructura, espacios públicos y bienes destinados a la educación, el deporte, la cultura y la asistencia social.
IV. Observar las reglas de operación y lineamientos específicos de los programas sociales o de desarrollo económico en los que participen o de los que sean beneficiarios.

Capítulo XXX
De la Cooperación Intermunicipal

Artículo 186. En pleno ejercicio de sus facultades de planeación democrática y con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Municipal, promoverá y establecerá mecanismos de asociación intermunicipal y acuerdos de coordinación con otros Municipios de la región. El propósito será optimizar, planear y operar de manera conjunta la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de impacto regional y el desarrollo de proyectos estratégicos, respetando la autonomía municipal.

Artículo 187. Los habitantes, visitantes y extranjeros que residan, transiten o realicen actividades económicas dentro del territorio de los Municipios asociados, son sujetos de derechos y obligaciones respecto a las obras de impacto regional y servicios públicos conjuntos a los que se refiere el Artículo 185, quedando obligados a:

A. Habitantes:

I. Coadyuvar en la preservación, limpieza y correcto uso de la infraestructura física, vialidades, áreas verdes y equipamiento de impacto regional.
II. Cumplir puntualmente con el pago de los derechos, contribuciones de mejoras y tarifas que fijen las Leyes de Ingresos vigentes para el mantenimiento de los servicios públicos intermunicipales que reciban.
III. Denunciar de forma inmediata ante la autoridad competente cualquier acto de vandalismo, daño o apropiación ilegal de la infraestructura común.

B. Visitantes:

I. Respetar las disposiciones administrativas, ambientales y de tránsito local que rijan en las zonas donde operen los proyectos estratégicos regionales.
II. Evitar la saturación, contaminación o alteración del orden en los espacios públicos coordinados, asumiendo la responsabilidad civil y administrativa por los daños materiales que causen a la infraestructura intermunicipal.

C. Extranjeros:

I. Acatar las leyes federales, estatales y las disposiciones reglamentarias de los Municipios asociados durante su estancia o tránsito.
II. Cumplir con sus obligaciones fiscales locales en caso de poseer bienes inmuebles o desarrollar actividades comerciales o industriales que se beneficien directamente de la infraestructura o los servicios intermunicipales regulados en este capítulo.

El quebrantamiento de estas obligaciones por parte de habitantes, visitantes o extranjeros será sancionado por la autoridad municipal correspondiente, conforme a lo estipulado en la reglamentación correspondiente, aplicando multas, trabajo comunitario o la reparación obligatoria del daño patrimonial causado.

Capítulo XXXI
Del Ordenamiento Territorial

Artículo 188. El Ayuntamiento celebrará los convenios necesarios con el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de las dependencias competentes y en congruencia con la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos normativos y operativos que regulan el ordenamiento territorial, ecológico y el desarrollo urbano en zonas de conurbación, microrregiones y áreas que incidan en el territorio municipal.

Artículo 189. Los habitantes, visitantes y extranjeros que residan, transiten o realicen actividades dentro del territorio municipal, están obligados a cumplir con las disposiciones, restricciones y lineamientos que deriven de los instrumentos normativos y operativos de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano aplicables.

Para tal efecto, deberán:

I. Respetar estrictamente los usos de suelo, licencias de construcción, densidades y alineamientos autorizados por las autoridades competentes.
II. Abstenerse de realizar asentamientos irregulares, construcciones no autorizadas o invadir áreas verdes, zonas de reserva ecológica o vías públicas.
III. Coadyuvar en la conservación del equilibrio ecológico, evitando la degradación del suelo, la contaminación del agua y el manejo inadecuado de residuos en las zonas urbanas y de conurbación.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas, clausuras y medidas de seguridad previstas en la legislación estatal y municipal de la materia, obligando al infractor a la reparación de los daños o demolición a su costa.

Artículo 190. Para el desarrollo integral de la demarcación, el Ayuntamiento participará de forma concurrente, coordinada y corresponsable con el Gobierno del Estado y los Municipios colindantes, en la elaboración, aprobación, ejecución y modificación de los Programas Regionales, Metropolitanos o de Ordenamiento Territorial correspondientes a la región de Huichapan, de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable en la materia.

Artículo 191. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, quedarán exentos de toda responsabilidad administrativa, civil, financiera o jurídica, y no se considerará en situación de incumplimiento respecto a los Programas Regionales, Metropolitanos o de Ordenamiento Territorial de la región de Huichapan, cuando la falta de ejecución, suspensión o falta de seguimiento de los proyectos derive de causas ajenas a su potestad, competencia o voluntad.

Artículo 192. El Ayuntamiento se integrará y formará parte activa de las comisiones y consejos consultivos, a nivel nacional, estatal, regional o metropolitano, que se constituyan para la ordenación, regulación, gobernanza y regularización del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, salvaguardando en todo momento los intereses y la circunscripción geográfica de Huichapan.

Artículo 193. El Síndico ejercerá activamente las facultades de vigilancia y defensa de la circunscripción territorial, el patrimonio y la hacienda municipal de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 194. La Comisión Permanente de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento será la responsable de dictaminar previamente cualquier propuesta de conurbación, zona metropolitana o convenio de desarrollo interestatal o intermunicipal. Ningún acuerdo en esta materia podrá ser aprobado por la Asamblea sin contar con el análisis de impacto presupuestal, social y geográfico que proteja de manera prioritaria los intereses de Huichapan.

Título Vigésimo Cuarto
De la Seguridad Ciudadana, la Justicia Cívica y la Movilidad Sustentable

Capítulo XXXII
De la Institución Policial Municipal y la Coordinación Institucional

Artículo 195. La Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento establecerá las bases generales para la organización y funcionamiento de la institución policial municipal.

El Ejecutivo Municipal ejercerá el mando directo de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva, tránsito y movilidad en el territorio municipal.

La actuación de las y los integrantes de las corporaciones policiales de Huichapan se sujetará estrictamente a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Las autoridades municipales mantendrán coordinación permanente con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines de la prevención del delito, en los términos de las leyes generales y locales de la materia. Asimismo, promoverán la participación ciudadana mediante comités de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 196. Para dar cumplimiento a los principios de profesionalismo y eficiencia, el ingreso, permanencia, promoción y separación de los integrantes de la corporación policial municipal se regirán por el Sistema de Servicio Profesional de Carrera Policial. Todo elemento operativo deberá contar obligatoriamente con el Certificado Único Policial (CUP) vigente y acreditar de forma periódica las evaluaciones de control de confianza aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, así como los cursos básicos, de formación y especialización así como aquellos que la legislación les exija, conforme a lo establecido en la ley estatal de la materia.

Artículo 197. La observancia de los principios de legalidad, honradez y respeto a los derechos humanos será vigilada de forma permanente. Para conocer, dictaminar y sancionar las infracciones a los deberes policiales, así como para otorgar estímulos y recompensas, sesionará el Consejo de Honor y Justicia

SECRETARIA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Municipal como órgano colegiado permanente, garantizando en todo momento las formalidades esenciales del debido proceso y el derecho de audiencia de los elementos señalados.

Artículo 198. Para la Prevención del Delito, la Administración Pública Municipal, a través de la Coordinación de Prevención del Delito y Proximidad, adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Ciudadana del municipio, para el combate y reducción de los factores de riesgos de la violencia, para la creación de entornos seguros, la cual se regirá por la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo y apego en la normativa vigente.

Artículo 199. En los términos de los convenios que para tal efecto celebre el Ejecutivo Municipal con el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, la policía municipal podrá sujetarse a los lineamientos operativos y de estrategia táctica del Mando Coordinado Estatal cuando las necesidades de orden público, emergencias o alteración grave de la paz social en la región así lo requieran, sin menoscabo de la autonomía municipal en materia administrativa.

Artículo 200. La Policía Preventiva de Huichapan es una institución policial civil, disciplinada y profesional que constituye la fuerza pública del Municipio. Su función prioritaria es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden público, la paz social y la seguridad ciudadana.

Para el cumplimiento de estos fines, la corporación tendrá a su cargo la prevención general de los delitos, la investigación para la prevención en los términos de la legislación aplicable, y el conocimiento y sanción preventiva de las infracciones administrativas contempladas en el presente Bando, así como en los reglamentos municipales vigentes, así como en lo previsto y establecido por la Código Nacional de Procedimientos Penales.

La capacidad de actuación del primer respondiente se basa en la detención de personas cuando se encuentren cometiendo algún hecho delictivo o después de cometerlo, además asegurando los objetos o instrumentos del delito, y después ponerla de manera inmediata a disposición del Ministerio Público. En todo momento de la intervención de los oficiales se velará por el respeto de los derechos humanos de personas detenidas y en caso que requieran asistencia médica, se les dará aviso oportuno a los servicios de médicos.

Es la primera autoridad de proximidad en llegar y atender los accidentes de tránsito y situaciones de emergencia médica o ciudadana, brindando apoyo inicial y canalizando a las víctimas.

Intervenir en los casos de violencia intrafamiliar, maltrato o alteración del orden dentro de los hogares.

Y general atender con oportunidad y eficacia los asuntos, conductas y casos que entren en el ámbito de su competencia legal, así como aquellos que deriven de los convenios de colaboración interinstitucional vigentes y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Capítulo XXXIII
De la Regularización de los Servicios de Seguridad Privada

Artículo 201. Las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada para la protección de personas o bienes dentro del Municipio, están obligadas a notificar el inicio de sus operaciones ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. Para tal efecto, deberán exhibir de forma anual la Constancia de Autorización o Revalidación vigente expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, así como la Cédula de Registro de su personal operativo.

Dichos servicios se prestarán exclusivamente al interior de los inmuebles de propiedad particular. Queda estrictamente prohibido realizar funciones operativas, de patrullaje o de vigilancia ordinaria en las vías

públicas o espacios de uso común, salvo en aquellos casos que cuenten con una autorización expresa y coordinada por la autoridad competente para la atención de eventos masivos o causas de utilidad pública.

Artículo 202. El personal que preste servicios de seguridad privada en el Municipio deberá cumplir estrictamente con las siguientes disposiciones en materia de imagen e identificación:

I. Portar en un lugar visible la credencial de identificación expedida por su empresa, la cual debe contener el número de registro estatal correspondiente.
II. Utilizar uniformes con características, logotipos y colores que no induzcan a la confusión con los cuerpos de seguridad pública, fuerzas armadas o protección civil.
III. Queda estrictamente prohibido el uso de las palabras "Policía", "Agente", "Investigador", "Fuerza" o cualquier otra denominación homóloga en sus uniformes, vehículos, insignias o papelería.
IV. Los vehículos que utilicen no podrán portar torretas, sirenas o estrobos de colores reservados para las instituciones de seguridad pública (azul, rojo y verde). Su rotulación debe especificar claramente la leyenda "Seguridad Privada".

Artículo 203. Las empresas de seguridad privada y su personal operativo que actúen dentro del Municipio tendrán las siguientes obligaciones de coadyuvancia:

I. Auxiliar a las autoridades de seguridad pública municipal en situaciones de emergencia, siniestro o desastre natural, bajo el mando de la autoridad correspondiente.
II. Denunciar de forma inmediata ante el Ministerio Público o reportar a la policía municipal cualquier hecho delictivo o conductas antisociales de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
III. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal la información y facilidades operativas que le sean requeridas en el ámbito de su competencia.

Artículo 204. El incumplimiento a las disposiciones del presente capítulo por parte de los prestadores de servicios de seguridad privada será sancionado por la autoridad municipal, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o estatales a que haya lugar, con:

I. Amonestación con apercibimiento público o privado.
II. Multa económica equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a lo previsto en el tabulador correspondiente, aprobado y autorizado.
III. Suspensión temporal de la opinión favorable municipal para operar en la demarcación.
IV. Solicitud formal de revocación del registro de operación ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, en caso de reincidencia o faltas graves.

Artículo 205. Los particulares que utilicen servicios de seguridad privada en el territorio municipal están obligados a:

I. Verificar de manera previa a la contratación que el prestador de servicios cuente con registro estatal vigente y opinión favorable municipal.
II. Dar aviso por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal sobre la contratación del servicio, detallando el domicilio del inmueble resguardado y el número de elementos asignados.
III. Denunciar ante la autoridad municipal cualquier abuso de autoridad, uso desproporcionado de la fuerza o anomalía operativa cometida por los guardias privados dentro de sus instalaciones.

Capítulo XXXIV
Del Procedimiento Conciliador y Actuación Policial

Artículo 206. Cuando la policía municipal intervenga por la comisión de probables infracciones administrativas al presente Bando, deberá:

I. Registrar la detención en el Registro Nacional de Detenciones (RND) y elaborar el Informe Policial Homologado (IPH) o el documento de puesta a disposición correspondiente.
II. Conducir sin demora a la persona presunta infractora ante el Conciliador Municipal u Homólogo.

El Conciliador Municipal u Homólogo es la autoridad competente para calificar la falta. Asimismo, determinará la sanción o medida de justicia restaurativa procedente, de conformidad con el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

La actuación policial privilegiará en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos, la perspectiva de género y el uso legítimo de la fuerza.

Artículo 207. La policía municipal es una institución de seguridad pública investida de autoridad para salvaguardar la integridad de las personas, preservar el orden y garantizar la paz social dentro del territorio municipal. Su actuación se rige por los siguientes términos:

I. Toda persona que se encuentre en el municipio está obligada a atender y cumplir, de manera inmediata, las indicaciones y requerimientos legítimos emitidos por los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones.
II. La desobediencia, resistencia o desacato directo a las órdenes legítimas de la autoridad policial constituirá una infracción administrativa grave al presente Bando, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.

En el desempeño de sus atribuciones, el personal policial sujetará su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 208. La preservación del orden, la seguridad pública y la convivencia comunitaria armónica es una obligación corresponsable entre las autoridades municipales y toda persona que habite, resida o transite en el municipio.

Para tal efecto, se establecen los siguientes deberes ciudadanos:

I. Conducirse con respeto hacia el personal de las instituciones de seguridad pública municipal, absteniéndose de proferir agresiones verbales, físicas o realizar conductas hostiles que impidan, limiten o entorpezcan el ejercicio de sus funciones.
II. Identificarse plenamente de manera clara, pacífica y con documento oficial vigente, cuando sea requerido de forma motivada y legítima por la autoridad en el ejercicio formal de sus atribuciones.
III. Cooperar voluntariamente como testigo civil en el esclarecimiento de probables infracciones administrativas, aportando información verídica y oportuna, siempre que haya presenciado los hechos de manera directa y no se ponga en riesgo su integridad física o legal.

Artículo 209. Toda persona que habite, resida o transite dentro del territorio municipal tiene la obligación corresponsable de coadyuvar con la autoridad en la preservación del orden público. Su actuación se sujetará a lo siguiente:

I. Denunciar o reportar de manera inmediata ante las instituciones de seguridad pública municipal, a través de los números de emergencia oficiales, o directamente ante los número de emergencia 089 y 911, cualquier hecho que altere la paz social, cause daños a los bienes públicos o privados, o afecte los derechos de terceros.
II. Abstenerse de realizar cualquier acción, omisión o conducta que facilite la evasión de la persona presunta infractora, impida su legítima detención o entorpezca la labor policial.
III. Evitar alterar, modificar, contaminar o destruir el lugar o los elementos materiales donde se haya cometido un probable delito, hasta que la autoridad policial tome conocimiento de los hechos.

El incumplimiento a las fracciones II y III del presente artículo será calificado como una infracción grave contra el orden público y la administración de la justicia cívica, y se sancionará de conformidad con las disposiciones de este Bando y conforme estipulado y previsto para ello, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten aplicables.

Artículo 210. Las niñas, niños y adolescentes sujetos al procedimiento de Justicia Cívica recibirán un trato diferenciado conforme a las siguientes reglas:

I. Las personas adolescentes de entre doce y menos de dieciocho años presuntamente infractoras jamás podrán ser ingresadas a las áreas de retención de personas adultas; en su lugar, podrán ser resguardadas en un área habilitada dentro del propio Conciliador Municipal, la cual deberá contar con la supervisión y vigilancia constante del personal calificado para garantizar su integridad.
II. Se dará aviso SIPPINA para que esta notifique a las madres, padres, tutores o representantes legales para que asistan a la audiencia pública.
III. La resolución del Conciliador Municipal u Homólogo, se limitará a amonestaciones o medidas cívicas con enfoque restaurativo y de servicio comunitario.
IV. Ante cualquier riesgo o vulneración de los derechos de la persona menor de edad, se notificará de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, o a su instancia municipal.

Las niñas y niños menores de doce años quedan totalmente excluidos del procedimiento de Justicia Cívica.

Artículo 211. En caso de flagrante delito, los cuerpos de seguridad pública municipal realizarán la detención inmediata de la persona presuntamente responsable, procediendo al procesamiento y preservación del lugar de los hechos y del hallazgo, y realizando el traslado sin demora ante el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Deberá realizarse de forma inmediata el llenado del Informe Policial Homologado y el registro en el Registro Nacional de Detenciones.

Queda estrictamente prohibido a los elementos policiales infligir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, o ejercer cualquier tipo de violencia, debiendo regir su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto absoluto a los derechos humanos, aplicando estrictamente la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y los protocolos de actuación aplicables en el Estado de Hidalgo.

Artículo 212. Cuando la detención involucre a mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad o integrantes de comunidades indígenas, la actuación policial deberá realizarse con perspectiva de género, enfoque interseccional y respeto a sus sistemas normativos, garantizando su integridad física y psicológica.

Artículo 213. Previo a la puesta a disposición de cualquier persona detenida ante el Ministerio Público o el Conciliador Municipal, los elementos policiales deberán presentarla ante el Servicio Médico del Municipio o la institución de salud pública local más cercana, a efecto de que se expida el correspondiente dictamen sobre su estado físico y mental. El médico legista o asistencial deberá asentar detalladamente cualquier lesión visible u oculta detectada.

Artículo 214. Toda persona que resida, transite o se encuentre en el territorio municipal, en su calidad de habitante, vecino o visitante, está obligada a cumplir estrictamente con los mandamientos, dictámenes, convenios y resoluciones emitidas por los cuerpos de seguridad pública, jueces cívicos o autoridades del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SECRETARIA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

Para los efectos de este artículo, se determinan las siguientes obligaciones básicas:

I. Cumplir en tiempo y forma las sanciones, medidas cívicas con enfoque restaurativo, amonestaciones o trabajos en favor de la comunidad que les sean legalmente impuestos por el Conciliador Municipal u Homólogo.
II. Acudir ante el Conciliador Municipal u Homólogo cuando sea debidamente notificado y citado en calidad de presunta persona infractora, quejosa o en ejercicio de la representación legal de una persona adolescente presuntamente infractora.
III. Prestar el auxilio que soliciten formalmente las corporaciones policiales ante emergencias o siniestros, y abstenerse de realizar actos que obstruyan, alteren o impidan las labores de preservación del lugar de los hechos.
IV. Las personas extranjeras que se encuentren dentro del municipio gozarán de la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, y estarán obligadas a acatar las disposiciones de este Reglamento.
V. Acatar los términos y plazos de los convenios resultantes de los mecanismos de mediación y conciliación comunitaria en los que hayan participado voluntariamente para resolver conflictos vecinales.

El incumplimiento injustificado a los mandatos legítimos de la autoridad cívica o de los convenios emanados de este Reglamento será sancionado individualmente por el Conciliador Municipal u Homólogo, respetando las formalidades del debido proceso, mediante la imposición de las multas, amonestaciones o arrestos previstos en el presente ordenamiento, o en su caso, mediante la canalización ante el Ministerio Público si la conducta actualiza el delito de desobediencia de particulares previsto en el Código Penal del Estado de Hidalgo.

Capítulo XXXV
Del Régimen de Responsabilidades, Obligaciones y Prohibiciones de la Fuerza Pública

Artículo 215. Los integrantes de las instituciones policiales que se extralimiten en el ejercicio de sus funciones o utilicen la fuerza pública en contravención a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y demás disposiciones aplicables, incurrirán en responsabilidad civil, penal y administrativa.

Asimismo, serán sancionados penal y administrativamente conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades y combate a la corrupción, los elementos que por sí o por interpósita persona, exijan, soliciten, acepten o reciban dádivas, gratificaciones, ventajas o retribuciones indebidas de la ciudadanía.

Artículo 216. Para los efectos del artículo anterior, la investigación, substanciación y sanción de las faltas administrativas y conductas de corrupción cometidas por los integrantes de las instituciones policiales, se realizarán por conducto de la Comisión de Honor y Justicia y la Unidad de Asuntos Internos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y sus reglamentos.

Artículo 217. Los cuerpos de seguridad pública municipal únicamente intervendrán en diligencias de cateo, embargos o actuaciones de autoridades judiciales, federales o estatales, en calidad de auxilio de la fuerza pública. Dicha intervención requerirá, de manera obligatoria y previa, la solicitud por escrito de la autoridad competente, debidamente fundada y motivada.

Se exceptúan de la orden escrita previa las inspecciones de lugares cerrados que se realicen estrictamente bajo los supuestos de flagrancia delictiva o cuando sea necesario para repeler una agresión real, actual e inminente que ponga en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales. En estos casos, los elementos policiales deberán procurar la preservación de los bienes antes precisados, informando de inmediato por llamada,

escrito o cualquier medio de comunicación ágil a su superior jerárquico y al Ministerio Público sobre las acciones realizadas.

Artículo 218. El elemento policial que ingrese a un domicilio o participe en las diligencias referidas en el artículo anterior sin contar con la orden correspondiente o sin que se actualice estrictamente alguno de los supuestos de excepción previstos por la ley, será suspendido de manera inmediata de sus funciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas a que haya lugar, y de su consignación ante la Fiscalía General del Estado de Hidalgo por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad, allanamiento de morada o los que resulten aplicables conforme al Código Penal del Estado.

Las autoridades municipales no podrán argumentar obediencia jerárquica cuando la orden de intervención recibida sea notoriamente ilegal o carezca del sustento por escrito mandatado en el presente ordenamiento.

Artículo 219. Queda estrictamente prohibido a las personas integrantes de la institución policial del municipio de Huichapan, realizar cualquiera de las siguientes conductas:

I. Privar de la libertad, detener o retener a persona alguna fuera de los supuestos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las faltas administrativas debidamente acreditadas en el Bando de Policía y Gobierno local;
II. Atribuirse funciones de calificación de infracciones, decretar la libertad de personas bajo resguardo, o exigir, solicitar y recibir pagos en efectivo o por medios electrónicos por concepto de sanciones, debiendo canalizar de forma inmediata a los infractores ante el Conciliador Municipal o Ministerio Público, y los pagos ante las cajas oficiales de la Tesorería Municipal;
III. Utilizar, portar o disponer de vehículos oficiales, armamento, municiones, uniformes, insignias o equipo tecnológico asignado a la corporación, fuera del horario de servicio o para fines personales ajenos estrictamente a la función de seguridad pública;
IV. Ejercer actos de molestia, inspección, tránsito o detención fuera de la delimitación territorial del municipio de Huichapan, salvo en los casos de persecución material inmediata en flagrancia, auxilio formal solicitado por municipios colindantes, o en cumplimiento de los convenios vigentes de coordinación intermunicipal, metropolitana o interestatal.

Capítulo XXXVI
De la Movilidad Terrestre, Seguridad Vial y Tránsito Municipal

Artículo 220. Las funciones de tránsito, vialidad y control de la movilidad en el municipio comprenden el ordenamiento, regulación, diseño y control del flujo de peatones, conductores y vehículos que circulan por las vías públicas de jurisdicción municipal. Dichas atribuciones se ejercerán a través de la dependencia o corporación policial municipal que designe la Administración Pública Municipal, con estricto apego a la normatividad federal, estatal y al presente ordenamiento.

En la planeación, diseño de infraestructura, regulación del tránsito y gestión de la movilidad, las autoridades municipales aplicarán de manera obligatoria la siguiente jerarquía de la movilidad, garantizando su prioridad en el uso de la vía pública.

Artículo 221. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, tendrá la obligación de formular, coordinar e implementar las políticas locales en la materia. Para tal efecto, deberá someter a la aprobación del Ayuntamiento, el Programa Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia, así como las estrategias viales y de movilidad sostenible. Dichos programas e instrumentos viales deberán contemplar acciones específicas, medibles y con suficiencia

presupuestal para garantizar el orden público, la cultura de la paz y la protección integral de los habitantes, con equidad en la cobertura y despliegue operativo tanto en las zonas urbanas como en las comunidades rurales, agencias, plazas y sitios públicos de jurisdicción municipal.

Artículo 222. Toda infracción a las disposiciones en materia de tránsito, vialidad y movilidad cometida dentro de la delimitación territorial del Municipio de Huichapan, será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente Bando y el Reglamento de Tránsito correspondiente, con apego a lo siguiente:

I. Las sanciones pecuniarias se determinarán invariablemente con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la conducta infractora y conforme al reglamento en materia;
II. Las personas agentes de tránsito limitarán su actuación a la detección de la falta, el aseguramiento preventivo en los casos previstos por la norma y la expedición de la boleta de infracción, ya sea en formato físico o mediante dispositivos electrónicos institucionales. Corresponde en exclusiva al Conciliador Municipal, calificar la gravedad de la infracción, aplicar las agravantes o atenuantes, y fijar el monto definitivo de la sanción, garantizando el derecho de audiencia de la persona infractora;
III. La recaudación y el cobro de las multas corresponderá exclusivamente a la Tesorería Municipal, a través de sus cajas receptoras oficiales o plataformas digitales debidamente autorizadas. Queda estrictamente prohibido a las personas agentes viales solicitar, exigir o recibir dinero en efectivo, transferencias o cualquier tipo de pago en el lugar de los hechos.

Artículo 223. El agente de tránsito que retenga documentos oficiales (licencia de conducir, tarjeta de circulación o placas) fuera de los casos estrictamente autorizados por el reglamento aplicable en la materia, o que presione al ciudadano para realizar pagos informales, será remitido de manera inmediata a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 223 Bis. Las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno son de observancia obligatoria, y lo no contenido en el mismo tendrá aplicación supletoria la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, siempre y cuando no se contrapongan.

Título Vigésimo Quinto
De la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos

Capítulo XXXVII
De la Organización, Atribuciones y el Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 224. El servicio público de protección civil y la gestión integral de riesgos en el Municipio de Huichapan comprenden el conjunto de principios, normas, políticas, recursos y procedimientos orientados a la identificación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción. Su prioridad absoluta es salvaguardar la vida, la integridad física y la salud de las personas; proteger su patrimonio, el medio ambiente, la planta productiva y la continuidad de los servicios públicos ante emergencias, siniestros o desastres provocados por agentes perturbadores de origen natural o antropogénico.

Las autoridades municipales e instituciones de los sectores público, privado y social integran el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual constituye el primer nivel de respuesta y de gestión institucional ante cualquier situación de riesgo, rigiéndose bajo el principio de corresponsabilidad ciudadana.

Artículo 225. La Coordinación de Protección Civil, del Honorable Cuerpo de Bomberos y Gestión Integral de Riesgos es el órgano técnico, operativo y de autoridad administrativa adscrito a la dependencia municipal correspondiente. Tiene a su cargo la primera respuesta en la atención de emergencias, siniestros y desastres, así como la elaboración, ejecución, actualización y seguimiento del Programa Municipal de Protección Civil y del Atlas Municipal de Riesgos.

Para el cumplimiento de sus fines, coordinará sus acciones con los sectores público, social y privado; supervisará y regulará la red de brigadistas comunitarios y grupos voluntarios debidamente registrados ante el Municipio; y funcionará como enlace permanente con el Sistema Estatal de Protección Civil de Hidalgo y las corporaciones homólogas federales o de municipios colindantes. Asimismo, ejercerá facultades de inspección, verificación, suspensión y sanción en materia de seguridad y prevención de riesgos en los establecimientos, espectáculos, obras y edificaciones ubicados en el territorio municipal, conforme al reglamento aplicable en materia.

Artículo 226. Los dictámenes, vistos buenos y resoluciones técnicas emitidos por la Dirección de Protección Civil, del Honorable Cuerpo de Bomberos y Gestión Integral de Riesgos serán de carácter obligatorio e inapelable para la expedición de licencias de funcionamiento comercial, industrial, de servicios, de construcción o de espectáculos públicos por parte de las demás dependencias municipales.

Ninguna autoridad municipal podrá otorgar registros, permisos o licencias comerciales a establecimientos clasificados como de mediano o alto riesgo conforme al Atlas Municipal de Riesgos, si no cuentan previamente con el dictamen técnico aprobatorio de medidas de seguridad vigente emitido por esta Dirección.

El servidor público que autorice la operación de un establecimiento, inmueble o evento masivo que carezca de dicho dictamen, o contraviniendo una suspensión impuesta por la Dirección de Protección Civil, será sancionado por la Contraloría Municipal con la destitución inmediata e inhabilitación del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente en caso de desastre.

Artículo 227. El Consejo Municipal de Protección Civil de Huichapan es el órgano colegiado de consulta, planeación, coordinación y participación ciudadana en materia de gestión integral de riesgos. Se instalará formalmente dentro de los primeros noventa días naturales posteriores al inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento y será presidido de manera honoraria por la persona titular del Ejecutivo Municipal.

Este Consejo se integrará de forma transversal por las dependencias de la administración pública municipal, representantes de los sectores público, social, privado, organizaciones de la sociedad civil y del sector académico del municipio.

Sesionará de forma ordinaria al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria en cualquier momento ante la inminencia o presencia de una emergencia, siniestro o desastre, fungiendo como la máxima autoridad civil para la toma de decisiones colectivas en la materia.

Artículo 228. Los acuerdos, declaratorias, resoluciones y recomendaciones emanados del Consejo Municipal de Protección Civil, debidamente asentados en acta, serán de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Huichapan.

La persona titular del Ejecutivo Municipal, a propuesta del Consejo, tendrá la facultad exclusiva de emitir la Declaratoria de Emergencia o de Desastre Municipal cuando las capacidades operativas y financieras de la Dirección local hayan sido superadas, activando de inmediato el protocolo de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil para la asignación de recursos extraordinarios.

Artículo 229. Las atribuciones operativas de inspección y verificación a establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos u obras, así como la imposición de medidas de seguridad, la determinación de infracciones y la aplicación de sanciones en la materia, se regirán estrictamente por lo dispuesto en el presente Bando, el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Huichapan, y las leyes federales y estatales aplicables.

Los procedimientos técnicos de atención médica prehospitalaria, combate de incendios, rescate y las etapas de inspección, se detallarán de forma interna en los manuales de organización, procedimientos y

protocolos de actuación que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento, los cuales deberán estar alineados con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Título Vigésimo Sexto
De la Actividad Económica y las Licencias de Funcionamiento

Capítulo XXXVIII
De las Licencias, Permisos, Autorizaciones y su Revalidación

Artículo 230. Toda actividad comercial, industrial, profesional, artesanal, de servicios, así como la realización de espectáculos públicos y diversiones, que lleven a cabo los particulares o los organismos públicos dentro de la delimitación territorial del Municipio de Huichapan, requerirá de manera obligatoria la obtención previa de la licencia de funcionamiento, autorización o permiso temporal expedido por la autoridad municipal competente.

Dichas licencias y autorizaciones serán vigentes por el ejercicio fiscal en que se expidan, tendrán el carácter de personales e intransferibles, y su otorgamiento quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de este Bando, los reglamentos específicos de la materia, la Ley de Ingresos municipal vigente y los criterios aplicables de mejora regulatoria.

Artículo 231. No se expedirá ninguna licencia de funcionamiento o permiso temporal para actividades comerciales o industriales de mediano y alto riesgo, ni de giros con venta de bebidas alcohólicas, sin que el solicitante presente previamente el Dictamen Técnico de Protección Civil y la Factibilidad de Uso de Suelo vigente.

El documento que se expida en contravención a esta norma será nulo de pleno derecho. La operación de cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo anterior que carezca de la licencia, autorización o refrendo correspondiente, o que explote un giro distinto al autorizado, dará lugar a la clausura inmediata y preventiva del establecimiento por parte del área de Reglamentos y Espectáculos, sin perjuicio de las multas acumulables que correspondan. El servidor público que expida licencias de funcionamiento definitivas sin el expediente completo o sin los dictámenes de seguridad previos, incurrirá en responsabilidad administrativa.

Artículo 232. Las licencias, refrendos, permisos o autorizaciones otorgan exclusivamente a su persona titular el derecho de ejercer la actividad específica para la que fueron concedidos. Todo documento de esta naturaleza deberá constar por escrito o formato digital oficial, y contener de manera obligatoria:

I. Nombre de la autoridad municipal que la expide, firmas oficiales autógrafas o electrónicas certificadas, sellos institucionales, fecha de expedición y código digital de verificación electrónica;
II. Plazo de vigencia, fecha de vencimiento y periodo obligatorio para su refrendo;
III. El giro comercial, industrial o de servicios expresamente autorizado, el nombre o razón social de la persona titular y la ubicación exacta del establecimiento o evento;
IV. Las condicionantes y obligaciones específicas de orden público, horarios de operación, seguridad, ecología y protección civil que debe cumplir el establecimiento; y
V. El señalamiento expreso de las causales legales por las cuales la autoridad municipal podrá suspender provisionalmente, clausurar definitivamente o revocar el documento.

Las actividades de las personas particulares distintas a las comerciales o industriales, que requieran el uso temporal del espacio público, la vía pública o afecten los derechos de terceros, requerirán de un permiso por escrito expedido por la persona titular del Ejecutivo Municipal o la unidad administrativa que este designe para tal efecto.

Artículo 233. Toda alteración física o digital, enmendadura, cambio de ubicación, ampliación de giro o transferencia de la licencia o permiso sin la autorización expresa de la Administración Pública Municipal, producirá la invalidez inmediata del documento y será causa de clausura definitiva del establecimiento. Los permisos otorgados para el uso temporal del espacio público conforme al último párrafo del artículo anterior, serán de carácter eminentemente revocables y precarios. En ningún caso generarán derechos de antigüedad, propiedad, posesión o comercio semifijo permanente en favor de los solicitantes sobre las vías o plazas públicas del Municipio.

El uso del espacio público sin el permiso referido facultará a la autoridad municipal a retirar de manera inmediata los objetos, estructuras o vehículos que obstruyan la movilidad, remitiéndolos a los depósitos oficiales con cargo a la persona infractora.

Artículo 234. El refrendo y revalidación de las licencias de funcionamiento se realizará a petición de su persona titular o representante legal, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, y deberá tramitarse obligatoriamente dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal y conforme a lo siguiente:

I. En caso de que la persona titular no formalice el refrendo en el plazo señalado, la autoridad competente iniciará un procedimiento administrativo de regularización, notificando formalmente un apercibimiento y otorgando un plazo perentorio para subsanar la omisión. En ningún caso operará la cancelación o clausura automática, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso;
II. La autoridad municipal competente resolverá y expedirá la constancia física o digital de revalidación en un término que no excederá los siete días hábiles, contados a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado. Se implementarán esquemas de resolución e inicio inmediato de operaciones para giros de bajo riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo;
III. Las licencias o permisos perderán sus efectos de forma definitiva y serán revocados mediante resolución fundada y motivada de la autoridad competente, cuando muten, desaparezcan o se violen gravemente las condiciones sanitarias, de seguridad, de protección civil, de ecología o de uso de suelo que motivaron su otorgamiento;
IV. Las licencias, autorizaciones y permisos son personales, intransferibles y están ligados estrictamente al establecimiento y a la persona titular original. No podrán ser cedidos, enajenados, arrendados, heredados o gravados sin la autorización expresa, previa y por escrito de la Administración Pública Municipal.

Título Vigésimo Séptimo
De la Actividad Económica, las Licencias y el Ordenamiento Comercial

Capítulo XXXIX
Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, de Servicios y de las Modalidades de Comercio en la Vía Pública

Artículo 235. En estricta congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo de Huichapan, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y los reglamentos locales aplicables, el Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento, autorizaciones o permisos exclusivamente en los polígonos y zonas cuyos dictámenes técnicos de uso de suelo determinen la plena compatibilidad con el giro solicitado.

No se autorizará la apertura, operación o regularización de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de espectáculos públicos en zonas que contravengan la planeación urbana, que pongan en

riesgo el patrimonio histórico y cultural del municipio, o que vulneren las reservas ecológicas y áreas de recarga acuífera locales de conformidad con la legislación ambiental aplicable.

Artículo 236. Las licencias, autorizaciones o permisos comerciales que se expidan en contravención a los planes de desarrollo urbano, la zonificación autorizada o que carezcan del dictamen de compatibilidad de uso de suelo emitido por el área técnica competente, serán nulas de pleno derecho y no generarán derecho alguno de posesión o explotación comercial en favor del particular.

Artículo 237. El establecimiento, regularización u operación de giros destinados a la venta, enajenación o consumo de bebidas alcohólicas (como restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, centros botaneros, centros de espectáculos, discotecas, salones de fiestas, vinaterías, depósitos y establecimientos análogos), así como de centros comerciales, supermercados, casas de empeño y agencias funerarias, requerirá de forma obligatoria la aprobación por mayoría de votos del Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo.

Ninguna autorización de este carácter se otorgará si el establecimiento se ubica a una distancia menor a los ciento cincuenta metros de centros escolares, templos religiosos, centros de salud, unidades deportivas o plazas públicas, medida de puerta a puerta por la vía pública. Para su funcionamiento, los titulares deberán observar rigurosamente las siguientes disposiciones:

I. Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios clasificado como de mediana y alta densidad, deberá contar con un área de estacionamiento vehicular propia, arrendada o concesionada que satisfaga la demanda de las personas usuarias, cumpliendo con los cajones mínimos requeridos por el reglamento de construcción municipal, los cuales serán gratuitos para los clientes durante el tiempo de su consumo o servicio;
II. Los negocios deberán garantizar el diseño universal y las adecuaciones arquitectónicas indispensables, tales como rampas, accesos amplios y sanitarios adaptados, que permitan el libre tránsito, seguridad y autonomía de las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Artículo 238. Las licencias o permisos otorgados en contravención a las distancias mínimas o sin la aprobación formal del Cabildo establecida en el artículo anterior, serán nulas de pleno derecho. El área de Reglamentos y Espectáculos procederá a la clausura definitiva inmediata del establecimiento que venda bebidas alcohólicas a menores de edad, que exceda los horarios de operación autorizados de forma reincidente, o que altere el orden público en su exterior.

El incumplimiento persistente en la dotación de cajones de estacionamiento o la obstrucción de los accesos para personas con discapacidad dará lugar a la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento, otorgando un plazo máximo de treinta días naturales para su corrección antes de proceder a la revocación del permiso.

El servidor público que expida o valide órdenes de apertura para giros con venta de alcohol saltándose la aprobación del Cabildo, o que tolere de forma omisa la venta de bebidas alcohólicas a menores, incurrirá en responsabilidad administrativa grave y será denunciado penalmente ante las autoridades estatales competentes.

Artículo 239. Las personas titulares de toda licencia de funcionamiento, refrendo o permiso municipal, tienen la obligación de mantener el documento original colocado de forma permanente en un lugar visible al público dentro del establecimiento o lugar del evento.

Para efectos de verificación, se atenderá a lo siguiente:

I. La persona titular, encargada o dependiente del establecimiento deberá mostrar la documentación en formato físico, o bien, exhibir el dispositivo electrónico con el formato digital oficial a las personas

inspectoras municipales legalmente habilitadas. Para la validez de la diligencia, el personal inspector deberá identificarse obligatoriamente al inicio de la actuación con credencial institucional vigente con fotografía y entregar en original la orden escrita de inspección, debidamente fundada, motivada y firmada por la autoridad competente;

II. Únicamente en los casos en que el documento original haya sido retenido legalmente por la autoridad municipal para algún trámite de refrendo o modificación en curso, se admitirá provisionalmente la exhibición de una copia simple o certificada, acompañada forzosamente del acuse de recibo institucional original que contenga la fecha y sello oficial del área receptora.

Artículo 240. Toda diligencia de inspección o verificación que se realice en contravención a los requisitos señalados en la fracción I del artículo anterior, o que sea ejecutada por personal no habilitado mediante oficio de comisión vigente, será nula de pleno derecho. Las actas resultantes carecerán de todo valor probatorio para la imposición de sanciones.

El acuse de recibo de trámite en curso a que se refiere la fracción II tendrá una vigencia máxima e improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir de su fecha de expedición. Concluido este plazo, el establecimiento estará obligado a exhibir la licencia definitiva o el documento de prórroga correspondiente.

Las personas inspectoras que exijan pagos en efectivo, que realicen visitas de inspección sin contar con una orden escrita registrada en el sistema oficial del Ayuntamiento, o que amenacen con clausuras fuera de los supuestos legales, serán suspendidas de inmediato y puestas a disposición de la Contraloría Municipal por faltas administrativas graves.

Artículo 241. El ejercicio de todas las actividades comerciales, industriales, artesanales, profesionales y de servicios reguladas en el presente capítulo, se sujetará estrictamente a los conceptos y tarifas establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Huichapan vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, deberán cumplir de manera obligatoria y concurrente con las disposiciones del Reglamento de Comercio local, las normas ambientales federales y estatales, los ordenamientos de salud y las medidas de seguridad en materia de protección civil, así como con los acuerdos técnicos dictados formalmente por el Ayuntamiento.

Artículo 242. En caso de contradicción, duda o vacío normativo respecto a la aplicación de las disposiciones técnicas de este capítulo, la autoridad municipal aplicará el principio de supletoriedad legal, atendiendo en primer término a la legislación del Estado de Hidalgo y de la Federación en las materias ambiental, de salud, de mejora regulatoria y de seguridad.

Artículo 243. Queda estrictamente prohibido a las personas particulares utilizar, modificar, delimitar, obstruir o invadir las vías públicas, banquetas, plazas, parques o cualquier bien del dominio público o de uso común para fines comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la concesión o permiso especial emitido formalmente por el Ayuntamiento de conformidad con la reglamentación aplicable.

En aquellos casos donde una solicitud contemple la explotación de dos o más giros comerciales o de servicios en un mismo establecimiento, la expedición, refrendo o modificación de la licencia respectiva quedará estrictamente sujeta al dictamen técnico de compatibilidad urbanística, ambiental y comercial que emitan de forma coordinada las áreas técnicas competentes del Municipio.

Artículo 244. Los permisos especiales para el uso de la vía pública con fines comerciales tendrán un carácter eminentemente temporal, precario y revocable. En ningún caso podrán otorgarse sobre banquetas que impidan el libre tránsito peatonal, rampas para personas con discapacidad, zonas arqueológicas o históricas protegidas, ni en áreas verdes municipales.

La invasión o colocación de estructuras de manera fija o semifija en contravención al artículo anterior facultará al área de Reglamentos y Espectáculos, en coordinación con la de Tránsito y Vialidad, a realizar el retiro inmediato de los objetos, mercancías o bienes con cargo al infractor, imponiendo la clausura preventiva del establecimiento comercial colindante que originó la falta.

El servidor público que expida permisos sobre la vía pública violando la accesibilidad universal o que tolere de forma omisa la invasión permanente de los bienes del dominio público, incurrirá en responsabilidad administrativa de carácter grave.

Artículo 245. No se otorgará, modificará ni refrendará la licencia de funcionamiento o permiso temporal a clínicas, sanatorios, consultorios médicos, odontológicos o veterinarios, laboratorios clínicos, bancos de sangre, funerarias, estudios de tatuajes, microgmentación o perforaciones, ni a cualquier establecimiento público o privado que por su actividad genere Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), si no acreditan formalmente su manejo integral.

Para tal efecto, las personas titulares deberán exhibir de manera anual ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos: el contrato de prestación de servicios vigente con una empresa transportadora debidamente autorizada por la SEMARNAT; las bitácoras y manifiestos de entrega, transporte y disposición final correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; así como los dictámenes de factibilidad técnica vigentes aprobados por las áreas de Ecología y Protección Civil Municipal.

Artículo 246. Queda estrictamente prohibido a los establecimientos señalados en el artículo anterior verter, mezclar o depositar Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI) o punzocortantes en los camiones recolectores, contenedores o tiraderos destinados a los residuos sólidos urbanos del Municipio, de conformidad con la legislación estatal aplicable en la materia.

Artículo 247. Los establecimientos comerciales y de servicios del ramo automotriz (como talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, autolavados, llanteras, centros de diagnóstico, estética automotriz y giros análogos) deberán realizar la totalidad de sus actividades operativas exclusivamente en el interior del inmueble autorizado en la licencia de funcionamiento. Queda estrictamente prohibido efectuar reparaciones, montajes, pruebas, exhibición o lavado de vehículos en la vía pública o banquetas.

Artículo 248. Para la obtención, refrendo o modificación de su licencia de funcionamiento, estos giros deberán acreditar ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos que cuentan con trampas de grasa, sistemas de retención y separación de aceites, bitácoras de confinamiento de residuos peligrosos industriales y el Dictamen Técnico de Impacto Ambiental vigente, emitido por el área de Ecología Municipal de conformidad con la legislación estatal aplicable y reglamento municipal vigente.

Artículo 249. El tradicional Tianguis Dominical de la Ciudad de Huichapan se instalará exclusivamente los días domingos y únicamente dentro de los tramos autorizados de las siguientes vialidades de jurisdicción municipal:

1) Calle Ignacio Gutiérrez: De norte a sur, desde la calle Lic. Benito Juárez hasta la intersección con la calle Felipe Ángeles;
2) Calle Lic. Benito Juárez: De oriente a poniente, desde la intersección con la calle Manuel Chávez Nava hasta la intersección oriente de la Plaza Reforma;
3) Calle Manuel Chávez Nava: De norte a sur, desde la calle Isaac Rivera hasta la calle Lic. Benito Juárez;
4) Calle Manuel González: De oriente a poniente, desde la intersección con la calle Manuel Chávez Nava hasta la intersección oriente de la Plaza Reforma;

5) Calle Lic. Joaquín González: De oriente a poniente, desde la intersección con la calle José María Pedraza hasta entroncar con la calle Manuel Chávez Nava;
6) Calle J G Ledezma; y
7) Calle Sánchez de la Barquera

Para su funcionamiento, las personas comerciantes autorizadas se sujetarán estrictamente a las siguientes bases:

I. Deberán contar de forma obligatoria con su Cédula de Identificación Personal con código QR vigente y ajustarse al reglamento correspondiente. Queda estrictamente prohibida la instalación de estructuras fijas o cimentadas, debiendo emplear exclusivamente estructuras tubulares desmontables y lonas que cubran de forma estricta la superficie de metros autorizados en su permiso;
II. Queda estrictamente prohibido sujetar, amarrar, clavar, tensar o fijar lazos, lonas, estructuras o cables a monumentos históricos, postes de alumbrado público, árboles, bancas, señalética vial, semáforos o fachadas de propiedades públicas o particulares. Asimismo, se prohíbe colocar alcayatas, cinceles, clavos o realizar perforaciones de cualquier índole en el pavimento, adoquín, arroyo vehicular y banquetas;
III. Los horarios máximos permitidos para la instalación de estructuras iniciarán a las 05:00 horas del domingo, debiendo retirar la totalidad de sus bienes, mercancías y estructuras tubulares a más tardar a las 18:00 horas del mismo día. Las personas comerciantes tendrán la obligación individual y colectiva de entregar su espacio asignado completamente limpio, lavado y libre de cualquier residuo o desecho sólido al término de la jornada;
IV. El Ayuntamiento conserva en todo momento la facultad técnica, administrativa y de orden público para modificar los horarios, reordenar, reducir o reubicar de manera temporal o definitiva las áreas y tramos del Tianguis Dominical por causas de utilidad pública, protección civil, salud pública o planes de movilidad urbana, sin responsabilidad financiera para el Municipio.

Artículo 250. Los toldos, parasoles o cubiertas desmontables que se pretendan instalar en las fachadas de los locales comerciales para resguardo del sol o de la intemperie, deberán contar con una altura libre mínima de 2.50 metros medidos verticalmente desde el nivel de la banqueta hasta el punto más bajo de la estructura, con el fin de salvaguardar el libre tránsito y la seguridad de las personas peatonas.

Dichos elementos deberán ser obligatoriamente abatibles o retráctiles, y sus dimensiones, proyecciones hacia la vía pública, colores, materiales y diseño arquitectónico se sujetarán a la autorización previa y por escrito de la dependencia responsable del desarrollo urbano municipal. En el caso del polígono del Centro Histórico y zonas de transición, se requerirá de manera obligatoria la validación de la paleta de colores y el dictamen técnico aprobatorio emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), quedando estrictamente prohibida la colocación de logotipos, publicidad comercial masiva o marcas de patrocinadores sobre los mismos.

Artículo 251. La colocación, fijación o difusión de anuncios publicitarios, letreros y propaganda comercial, se regulará estrictamente conforme a lo estipulado en el Reglamento de Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan y las disposiciones de este Bando. Bajo ninguna circunstancia se permitirá publicidad fija o semifija que invada físicamente la vía pública, que obstruya las rampas de accesibilidad o la señalética vial, que genere contaminación visual o auditiva, o que contenga textos o imágenes que atenten contra la dignidad humana, fomenten la discriminación o la violencia de género.

Los anuncios comerciales físicos o digitales deberán redactarse en idioma castellano con estricto apego a las reglas gramaticales y ortográficas vigentes, promoviéndose y permitiéndose de forma libre el uso de las lenguas indígenas originarias de la región. El uso de idiomas extranjeros se autorizará únicamente

cuando estos formen parte de un nombre comercial o marca debidamente registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), debiendo exhibir el título correspondiente para la obtención del permiso municipal.

Artículo 252. La colocación, fijación, distribución o instalación de anuncios publicitarios, propaganda política, electoral y publicidad de cualquier índole, se permitirá únicamente bajo las características, dimensiones, plazos y licencias establecidas en el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, Hidalgo, sujetándose estrictamente a las siguientes prohibiciones geográficas y urbanas:

Los anuncios, estructuras y propaganda de cualquier tipo solo podrán fijarse en los inmuebles de propiedad privada o locales comerciales previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando estrictamente prohibido colocar, pintar, adherir o colgar publicidad o propaganda en:

I. Fachadas, muros, columnas o portales de monumentos históricos, plazas, parques, quioscos, portales y edificios públicos;
II. Postes de alumbrado público, infraestructura o postería de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), empresas de telefonía, televisión por cable, fibra óptica, semáforos y cajas de control de tráfico;
III. Guarniciones, banquetas, jardines, camellones, árboles, puentes peatonales, puentes vehiculares, pasos a desnivel, mobiliario urbano y demás bienes de uso común o del dominio público federal, estatal o municipal; y
IV. Todos aquellos espacios y polígonos restringidos por el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana local, las declaratorias de zonas de monumentos históricos y las disposiciones técnicas dictadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Las mantas o lonas publicitarias de carácter temporal solo se permitirán adosadas a ras de fachada de los inmuebles o comercios que cuenten con licencia vigente, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y con el consentimiento expreso y por escrito de las personas propietarias del inmueble. No se autorizará publicidad que genere contaminación visual, auditiva o lumínica mediante pantallas dinámicas o intermitentes que afecten la seguridad vial.

Artículo 253. Toda propaganda política, electoral o comercial de carácter temporal, que sea colocada en espacios prohibidos o que no sea retirada por el beneficiario dentro del plazo de ley posterior a la conclusión del evento, jornada electoral o vigencia del permiso, será retirada de inmediato por la Administración Pública Municipal, a través de la dirección correspondiente.

El costo de los trabajos de retiro se cargará directamente a la persona física, moral o partido político responsable. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las sanciones adicionales que estipulen la legislación y los reglamentos aplicables.

Artículo 254. La actividad comercial, industrial y de servicios dentro del Municipio de Huichapan se sujetará a las disposiciones fiscales de la Ley de Ingresos Municipal y en estricta observancia del Reglamento de Comercio de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 255. La vigencia y validez de las licencias de funcionamiento que operen bajo los horarios previstos en el Reglamento de Comercio de Huichapan, Hidalgo, quedarán condicionados de forma permanente a que en dichos establecimientos no se realice, bajo ninguna circunstancia, modalidad o esquema de promoción, la venta, enajenación, distribución, suministro gratuito u oneroso, ni el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

Artículo 256. Las personas titulares de establecimientos comerciales que acrediten de forma fehaciente la venta exclusiva de artículos de temporada, juguetes o mercancías de alta demanda festiva, de acuerdo

con el catálogo de giros autorizado, podrán solicitar ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos una ampliación temporal de su horario de funcionamiento de hasta 24 horas continuas, exclusivamente durante los siguientes periodos y fechas:

1) **El 01 de enero** (Año Nuevo);
2) **Los días 05 y 06 de enero** (Venta de Día de Reyes);
3) **Los días 09 y 10 de mayo** (Festividad del Día de las Madres);
4) **Los días 15 y 16 de septiembre** (Conmemoración del Inicio de la Independencia Nacional);
5) **El día 20 de noviembre** (Conmemoración del Inicio de la Revolución Mexicana); y
6) **Los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre** (Festividades Navideñas y de Fin de Año).

Esta tolerancia temporal se otorgará por escrito mediante documento oficial registrado y no modificará, bajo ninguna circunstancia o esquema de excepción, el horario restrictivo ordinario para la venta, enajenación, distribución o suministro de bebidas alcohólicas que tenga asignado el establecimiento.

Asimismo, los establecimientos que se acojan al beneficio de la ampliación temporal horaria establecida, tendrán la obligación estricta de garantizar la seguridad de las personas usuarias al interior y exterior del local, manteniendo los niveles de ruido dentro de los decibelios permitidos y evitando la obstrucción de la vía pública con mercancías o maniobras logísticas fuera de los horarios viales autorizados.

Artículo 257. Los centros comerciales, supermercados, tiendas de autoservicio, plazas mercantiles y los inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos masivos que cuenten con áreas de estacionamiento vehicular para las personas usuarias, estarán obligados a implementar y mantener las siguientes medidas operativas de seguridad y servicio:

I. **Control de Accesos y Seguridad:** Instalar casetas de control mecánico, digital o electrónico con personal de vigilancia capacitado en todos los puntos de entrada y salida;
II. **Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio:** Todo establecimiento o empresa operadora concesionaria que realice el cobro de una tarifa por el uso del estacionamiento, estará obligada a contar con una póliza de seguro vigente que ampare la responsabilidad civil por daños, cristalazos, robo parcial, robo total o pérdida total de los vehículos bajo su custodia, debiendo entregar al usuario un boleto físico o digital que sirva como constancia del depósito;
III. **Gratuidad Obligatoria por Consumo:** Los establecimientos comerciales que condicionen el acceso a su estacionamiento mediante un cobro, estarán obligados a otorgar un periodo mínimo de dos horas de gratuidad total a las personas usuarias que acrediten un consumo o compra mínima al interior del complejo, mediante la validación del boleto correspondiente. Asimismo, se otorgará una tolerancia general de quince minutos gratuitos para el ingreso y salida sin necesidad de realizar consumo alguno.

Artículo 258. Queda estrictamente prohibida la venta, expendio, distribución, suministro o consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio municipal bajo las siguientes condiciones, modalidades y fechas específicas:

I. **Días de Conmemoración Cívica ("Ley Seca" Parcial):** Durante las fechas conmemorativas de orden nacional, estatal o municipal que determine formalmente el Ayuntamiento por razones de seguridad pública, operará una restricción parcial. Se exceptúa de esta prohibición exclusivamente a los restaurantes-bar, hoteles, hostales y giros turísticos asimilados, quienes únicamente podrán expender bebidas alcohólicas si estas van acompañadas del consumo obligatorio de alimentos y dentro de sus horarios autorizados;
II. **Jornadas de Procesos Electorales ("Ley Seca" Absoluta):** En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, la prohibición absoluta de venta de alcohol

surtirá efectos desde las 00:00 horas del día anterior al de la jornada electoral hasta las 24:00 horas del día de la elección, de conformidad con lo establecido en las leyes generales y locales en materia de procedimientos electorales. Esta restricción absoluta aplicará para la totalidad de los giros comerciales, industriales o de servicios del Municipio, sin excepción alguna.

Artículo 259. La violación a cualquiera de las restricciones o periodos de "Ley Seca" establecidos en el artículo anterior dará lugar a la clausura provisional inmediata del establecimiento por parte del personal de inspección municipal, aplicando una sanción económica conforme a lo previsto por la normativa en materia.

En caso de que la infracción ocurra durante la jornada electoral federal, estatal o municipal, o si se detecta la venta clandestina de alcohol a puerta cerrada o mediante plataformas digitales de entrega a domicilio, se procederá a la clausura definitiva e inmediata del local y la revocación de la licencia de funcionamiento de manera inapelable.

Artículo 260.Corresponde de forma exclusiva al Ayuntamiento, a través de la dependencia competente, administrar y otorgar las autorizaciones para el cobro del derecho de piso en las áreas públicas permitidas para la actividad comercial itinerante.

I. **Facultad de Reubicación:** La autoridad municipal conservará en todo momento la facultad técnica y de orden público para ordenar la reubicación, reordenamiento o retiro de los puestos provisionales para garantizar la movilidad urbana, la protección civil o el interés general de la colectividad.
II. **Restricción de Alcohol en Vía Pública:** Los comerciantes semifijos, ambulantes o de tianguis autorizados para la venta de alimentos preparados deberán sujetarse estrictamente a los días, ubicaciones y horarios plasmados en su cédula de identificación. El permiso en espacios públicos **no autoriza bajo ninguna circunstancia** la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas de ningún tipo o graduación.

Artículo 261. Para verificar el estricto cumplimiento del presente Bando y de los reglamentos municipales, la autoridad competente ordenará la práctica de visitas de inspección y verificación administrativa a los establecimientos mercantiles, sujetándose a las formalidades establecidas en el presente Bando y los reglamentos aplicables en materia y conforme a lo siguiente:

I. **Formalidades de la Inspección:** El personal comisionado para la inspección o verificación municipal deberá identificarse mediante credencial oficial con fotografía vigente y exhibir la orden escrita original de inspección, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad administrativa competente. Al inicio de la diligencia, se dejará copia íntegra de dicha orden al propietario, encargado, dependiente o con quien se entienda la misma, requiriendo la designación de dos testigos de asistencia; en caso de negativa, el inspector los nombrará y/o realizara las anotaciones correspondientes.
II. **Valor Probatorio de las Actas:** Las actas circunstanciadas levantadas por el personal debidamente habilitado durante el desarrollo de la diligencia gozarán de presunción de legalidad y harán prueba de los hechos en ellas asentados, salvo prueba en contrario aportada por el interesado durante el procedimiento administrativo respectivo.
III. **Obligación de Acceso y Medidas de Apremio:** Los particulares y comerciantes tienen la obligación de permitir el acceso al personal autorizado para el desahogo de la diligencia, exclusivamente en las áreas objeto de la orden de inspección. En caso de oposición, negativa sistemática, resistencia física o impedimento total al desarrollo de la diligencia, la autoridad municipal, previo apercibimiento por escrito asentado en el acta, podrá aplicar las medidas de apremio consistentes en: amonestación, multas calculadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, o el auxilio de la fuerza pública, conforme a la normatividad municipal aplicable.

Artículo 262. La Unidad Municipal de Protección Civil, realizará visitas periódicas de inspección, supervisión y verificación técnica a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con el objeto de constatar que cuenten con las medidas de seguridad y prevención indispensables ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o humano:

I. **Requisitos Mínimos de Seguridad:** Dichas medidas incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, la existencia de extintores vigentes, señalética de evacuación y de emergencias, botiquín de primeros auxilios con insumos vigentes, salidas de emergencia expeditas y, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado, conforme al grado de riesgo del establecimiento.
II. **Del Dictamen Anual:** Una vez acreditado el cumplimiento de las medidas técnicas, la autoridad competente expedirá de manera anual el Dictamen de Medidas de Seguridad de Protección Civil. Dicho documento tendrá vigencia durante el año fiscal de su expedición y constituirá un requisito previo, obligatorio e indispensable para el otorgamiento, revalidación o funcionamiento definitivo de la Licencia de Funcionamiento o su equivalente.

Artículo 263. El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente en materia de desarrollo económico y la ventanilla única, implementará de forma permanente políticas públicas de simplificación administrativa, mejora regulatoria y transformación digital de trámites y servicios, destinadas a la formalización y apertura expedita de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y oficios tradicionales, con el objeto de fortalecer la economía popular y la competitividad en el municipio.

Artículo 264. Con el objeto de salvaguardar los derechos de las personas consumidoras en el territorio municipal, la Administración Pública Municipal coadyuvará de forma permanente con las autoridades federales competentes, de manera prioritaria con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en los términos que establezcan los convenios de colaboración administrativa que para tal efecto se celebren.

La dependencia municipal competente en materia de abasto y comercio servirá como ventanilla receptora, de atención y canalización inmediata de quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con el acaparamiento, la especulación, el desabasto o el encarecimiento injustificado de los productos de la canasta básica y de primera necesidad, remitiéndolas formalmente a la autoridad federal para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 265. Las atribuciones municipales de coadyuvancia a las que se refiere el artículo anterior se ejercerán sin perjuicio de las facultades exclusivas de la Federación y se limitarán estrictamente al ámbito territorial del municipio. Para salvaguardar de forma directa el interés público y la economía familiar, la autoridad municipal, vigilará de forma autónoma en el comercio local, tianguis y mercados que:

I. Los proveedores exhiban de forma visible, clara y en moneda nacional los precios de los productos y tarifas de los servicios que ofrecen.
II. Los instrumentos de medición, pesaje o volumen (básculas y similares) utilizados para las transacciones comerciales se encuentren debidamente calibrados y en condiciones óptimas de operación.

El incumplimiento a las fracciones del presente artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas municipales consistentes en multas o la suspensión temporal del permiso o licencia de funcionamiento respectiva, independientemente de los procedimientos y multas federales sustanciados por la PROFECO.

Artículo 266. Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de cualquier establecimiento comercial, de servicios o industrial, el interesado deberá tramitar su solicitud ante la ventanilla única municipal o plataforma digital autorizada, acompañando los siguientes requisitos mínimos indispensables:

I. Formato oficial de solicitud debidamente requisitado.
II. Constancia de Situación Fiscal actualizada y Cédula de Identificación Fiscal (RFC) emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
III. Identificación oficial vigente con fotografía del propietario o representante legal (INE o Pasaporte) y documento que acredite la propiedad o legal posesión del inmueble (escrituras, contrato de arrendamiento o comodato).
IV. Dictámenes técnicos aprobatorios de Uso de Suelo compatible, Impacto Ambiental (según el giro) y el Dictamen de Medidas de Seguridad expedido por Protección Civil.
V. Licencia, aviso de funcionamiento o registro sanitario expedido por las autoridades de salud competentes del Estado de Hidalgo, para aquellos giros que involucren el manejo de alimentos, bebidas, salud humana o actividades asimiladas.
VI. Las demás que menciona el Reglamento de Comercio del Municipio de Huichapan.

Artículo 267. La operación de un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin contar con la Licencia de Funcionamiento vigente, el cambio de giro no autorizado, o la violación reincidente a los horarios permitidos, dará lugar al inicio inmediato del procedimiento administrativo sancionador.

Las sanciones se aplicarán de manera proporcional a la gravedad de la falta y consistirán en:

I. Multa económica equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, dependiendo del impacto del giro comercial, de conformidad con normativa aplicable en la materia.
II. Suspensión temporal de actividades comerciales hasta por un plazo de 30 días naturales, en tanto el infractor regularice su situación jurídica o fiscal ante el municipio.
III. Clausura definitiva del establecimiento comercial, con la consecuente revocación y cancelación de la Licencia de Funcionamiento respectiva, en caso de reincidencia o desacato a las sanciones previas.

Artículo 268. La Administración Pública Municipal, con el objeto de impulsar el empleo formal local, el bienestar social y el desarrollo comunitario integral, instrumentará a través de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente, políticas públicas y esquemas voluntarios de concertación con las industrias, empresas de servicios y centros comerciales que se instalen u operen en la demarcación territorial municipal.

Para tales efectos, se promoverá la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en los convenios de concertación económica, a fin de incentivar que dichas unidades económicas otorguen prioridad en sus procesos de reclutamiento y contratación de mano de obra, personal técnico, administrativo o profesionista, a las personas que acrediten su condición de vecinas o residentes en el municipio de Huichapan.

Título Vigésimo Octavo
Del Desarrollo Rural y la Sustentabilidad Agropecuaria

Capítulo XL
De las Atribuciones Municipales en Materia Agropecuaria y Recursos Naturales

Artículo 269. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Colegiada de Desarrollo Agropecuario y la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal, formulará, promoverá y coordinará los programas,

proyectos y acciones locales orientados al desarrollo rural sustentable, la productividad del sector primario y el fortalecimiento de la economía familiar del campo dentro de la demarcación territorial de Huichapan.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la autoridad municipal fomentará la modernización del campo mediante la capacitación técnica, el extensionismo agrícola, la adopción de ecotecnias, el impulso a la infraestructura hidroagrícola de pequeña escala y la diversificación de cultivos de alto valor comercial adaptados a las condiciones de la región.

Artículo 270. El ejercicio de las facultades municipales en materia agropecuaria se sujetará estrictamente a los principios de concurrencia previstos en la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo, bajo las siguientes bases de blindaje competencial:

I. La Administración Pública Municipal operará como ventanilla receptora y gestora oficial ante las dependencias federales y del Gobierno del Estado de Hidalgo, coadyuvando en la difusión, validación y entrega de apoyos de los programas sectoriales dirigidos a productores locales.
II. Todas las acciones de infraestructura, tecnificación o programas que impacten tierras de propiedad social se realizarán en estricto respeto a la autonomía ejidal y comunal, coordinando esfuerzos de manera directa con los Comisariados Ejidales y Consejos de Vigilancia del municipio.
III. Las acciones municipales de apoyo agropecuario respetarán la normatividad federal en materia de aguas nacionales y protección ambiental. La Dirección de Desarrollo Agropecuario promoverá el uso eficiente del agua de riego y prácticas agrícolas que eviten la erosión del suelo, sin invadir las esferas de competencia de las autoridades federales de la materia.

Artículo 271. La Administración Pública Municipal promoverá de manera permanente el desarrollo agropecuario y pecuario sostenible a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario municipal, mediante la ejecución de las siguientes acciones:

I. Gestionar las condiciones institucionales, técnicas y de infraestructura básica para que las actividades agrícolas, apícolas y ganaderas locales incrementen sus márgenes de productividad bajo estándares de bienestar social para las familias del campo.
II. Fomentar el rescate y preservación de los conocimientos tradicionales de las comunidades del municipio, promoviendo la producción diversificada, el uso de semillas nativas y las prácticas agrícolas armónicas con el ecosistema.
III. Impulsar mecanismos de comercialización directa y mercados de origen dentro del municipio, disminuyendo el intermediarismo y fomentando el uso de tecnologías que optimicen los procesos de postcosecha y distribución.
IV. Coadyuvar en la vigilancia del manejo responsable de los recursos naturales empleados en la producción, promoviendo de forma coordinada con ejidos, comunidades y pequeña propiedad el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de protección al ambiente, conservación del suelo, eficiencia hídrica y mitigación del cambio climático.
V. Participar activamente en los programas estatales y federales de mejoramiento genético, sanidad animal, control de plagas y regulaciones técnicas de sanidad, así como vigilar el adecuado manejo, confinamiento y tratamiento ecológico de excretas animales para mitigar el impacto ambiental en las zonas de pastoreo o producción pecuaria intensiva.
VI. Las demás acciones que dispongan de forma específica la Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo y las normativas federales vigentes en la materia.

Artículo 272. Los productores, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y beneficiarios de los programas municipales de desarrollo agropecuario en el Municipio de Huichapan, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Destinar los apoyos económicos, tecnológicos, de infraestructura o en especie exclusivamente a los fines autorizados en las reglas de operación locales.
II. Permitir las visitas de verificación y supervisión técnica que realice la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal para constatar el uso correcto de los recursos asignados.
III. Participar obligatoriamente en las capacitaciones, talleres de extensionismo agrícola y transferencia tecnológica convocados por la Administración Pública Municipal cuando sean requisitos del programa.
IV. Implementar prácticas agrícolas y pecuarias sustentables que prevengan la erosión del suelo, la contaminación de mantos acuíferos y la degradación del ecosistema local.
V. Adoptar de manera progresiva sistemas de eficiencia hídrica y tecnificación de riego, evitando el desperdicio del agua en zonas de cultivo.

Artículo 273. En materia de sanidad vegetal, animal y preservación ecológica, los habitantes del sector rural obligados deberán:

I. Notificar de manera inmediata a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y a las autoridades competentes la presencia de plagas agrícolas o brotes de enfermedades infectocontagiosas en el ganado.
II. Realizar el manejo, confinamiento y tratamiento ecológico de excretas animales, desechos agroquímicos y envases de fertilizantes conforme a las normas ambientales aplicables.
III. Abstenerse de realizar quemas agrícolas sin la autorización municipal correspondiente y fuera de los calendarios establecidos, a fin de prevenir incendios forestales.
IV. Respetar los acuerdos internos, delimitaciones y resoluciones de las Asambleas Ejidales o Comunales en la ejecución de obras de infraestructura hidroagrícola comunes.

Artículo 274. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores dará lugar a las siguientes consecuencias administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales aplicables:

I. Amonestación por escrito y apercibimiento para subsanar la irregularidad detectada en un plazo perentorio.
II. Suspensión temporal o cancelación definitiva del registro como beneficiario de los programas agropecuarios locales.
III. Obligación de restituir el valor económico del apoyo otorgado en caso de comprobarse que fue desviado de su fin original.

Artículo 275. Para acceder a cualquier programa, proyecto, subsidio, asistencia técnica o apoyo en especie coordinado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal, los productores locales tendrán la obligación y responsabilidad de inscribirse, actualizar sus datos y facilitar la información requerida para la integración del Padrón Municipal de Beneficiarios del Sector Agropecuario, bajo las siguientes bases:

I. La inscripción en el padrón es un requisito indispensable, personal e intransferible. Ninguna persona física o moral podrá recibir apoyos municipales si no se encuentra debidamente registrada y activa en dicho sistema.
II. Los habitantes y solicitantes están obligados a conducirse con verdad, proporcionando de manera fidedigna los datos de identificación, localización de las unidades de producción, tenencia de la tierra (ejidal, comunal o pequeña propiedad) y las características de su actividad agrícola o pecuaria.

III. Los beneficiarios deberán brindar todas las facilidades al personal técnico municipal debidamente acreditado para realizar las visitas de campo, censos o levantamientos cartográficos necesarios para constatar la existencia y el estado de sus unidades de producción.

IV. Es responsabilidad exclusiva del productor actualizar sus datos en las ventanillas municipales de forma anual o cuando ocurra un cambio significativo en su actividad o en los derechos sobre su predio, conforme a los plazos que establezcan las convocatorias respectivas.

V. La Dirección de Desarrollo Agropecuario garantizará que la información recabada sea utilizada exclusivamente para los fines de planeación, estadística y fiscalización agropecuaria, sujetándose estrictamente a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Hidalgo.

Título Vigésimo Noveno
De las Actividades Comerciales, Servicios y Esparcimiento Público

Capítulo XLI
De las Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 276. Las diversiones y espectáculos públicos, ya sean de carácter lucrativo o gratuito, que se lleven a cabo en espacios públicos o privados dentro del territorio municipal, se regirán por las disposiciones del presente Bando, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Huichapan, la Ley de Ingresos vigente y demás ordenamientos legales aplicables.

Para su realización, los organizadores o promotores deberán tramitar de forma obligatoria y anticipada el permiso o autorización correspondiente ante la dependencia municipal competente, acreditando el pago de los derechos respectivos.

Artículo 277. Para la expedición de cualquier autorización o permiso de espectáculos públicos masivos o de mediano impacto, la autoridad municipal se observará las siguientes reglas obligatorias:

I. No se otorgará ningún permiso sin la exhibición previa del dictamen aprobatorio emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y la anuencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, donde se validen las condiciones de aforo, salidas de emergencia, señalética, servicios médicos y el plan de contingencia del evento.

II. Los promotores de eventos masivos lucrativos deberán constituir una fianza o depósito en garantía ante la Tesorería Municipal, cuyo monto se fijará en la reglamentación de la materia, para garantizar la seguridad de los asistentes, responder por los daños que pudieran ocasionarse a la infraestructura del municipio o asegurar la devolución de las entradas en caso de cancelación del evento.

III. Los espectáculos públicos que pretendan la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas requerirán la autorización expresa de la dependencia municipal competente y del Cabildo, en los casos que determine la ley, debiendo sujetarse estrictamente a los horarios y perímetros delimitados en el permiso respectivo. Su incumplimiento será causa de la cancelación o clausura inmediata del evento e imposición de multa o sanción respectiva en apego a la legislación vigente.

Artículo 278. Las personas físicas o morales interesadas en la realización de cualquier diversión o espectáculo público deberán presentar su solicitud de permiso o licencia por escrito o a través de los medios digitales oficiales ante la autoridad municipal competente, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha pretendida para la celebración del evento.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones de seguridad, gestión de riesgos, protección civil, accesibilidad universal, sanidad e

higiene vigentes, adjuntando el programa detallado del evento y el aforo máximo proyectado para las instalaciones.

Artículo 279. El número de boletos autorizados para su venta e ingreso no podrá exceder, bajo ninguna circunstancia, la capacidad máxima de aforo dictaminada por la Unidad Municipal de Protección Civil. La detección de sobreventa o sobrecupo durante el desarrollo del evento será causa de clausura inmediata del espectáculo, suspensión de la actividad y la imposición de las multas administrativas y penales correspondientes.

Artículo 280. La autoridad municipal no podrá fijar, modificar ni limitar los precios de admisión determinados por los promotores comerciales. No obstante, los organizadores quedan obligados a exhibir las tarifas vigentes de forma visible al público y a respetarlas de manera estricta, quedando la autoridad municipal facultada para dar vista inmediata a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en caso de abusos o publicidad engañosa.

Las empresas o personas organizadoras que alteren los precios autorizados o incumplan con el programa validado en perjuicio del público asistente, serán sancionadas con la multa correspondiente, la suspensión del evento o la clausura del establecimiento, según la gravedad de la falta.

Artículo 281. Las empresas, promotores o personas organizadoras de espectáculos y diversiones públicas que incumplan con los horarios, la cartelera, el elenco o el programa validado por la autoridad municipal, o que apliquen tarifas distintas a las registradas y exhibidas al público en perjuicio de las personas asistentes, serán sancionadas de manera proporcional conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y previstas en la normativa y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 282. Modificar, bajo cualquier modalidad, los costos de acceso al público respecto al boletaje previamente registrado y autorizado por la Tesorería Municipal constituye una infracción fiscal grave. Esta conducta se sancionará con la multa prevista para tal efecto en la legislación y reglamentos aplicables y vigentes. Lo anterior se impondrá sin perjuicio de la revocación definitiva de la licencia, permiso o autorización del promotor, previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 283. Los establecimientos, recintos, foros y personas organizadoras de diversiones o espectáculos públicos quedan obligados a colocar avisos claros, visibles y con tipografía legible en las taquillas y accesos principales que indiquen la clasificación del evento, de conformidad con las normativas federales y estatales vigentes en la materia.

Queda estrictamente prohibido el acceso, permanencia o participación de niñas, niños y adolescentes a los espectáculos, locales o eventos clasificados como exclusivos para personas adultas, que impliquen contenidos de violencia extrema, apuestas, o donde el giro principal sea la venta y consumo masivo de bebidas alcohólicas entre otras.

Artículo 284. Las personas promotoras, empresarias o encargadas de la organización de diversiones y espectáculos públicos, así como el personal de los establecimientos y recintos donde estos se lleven a cabo, están obligados a brindar todas las facilidades y el acceso inmediato al personal de inspección y vigilancia debidamente acreditado por la autoridad municipal.

Esta obligación incluye permitir la verificación física de los accesos, taquillas y áreas del evento, así como proporcionar la información y documentación requerida en tiempo real para constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, las autorizaciones de boletaje y las restricciones de edad señaladas en el artículo anterior.

El impedimento, obstaculización o negativa a la labor inspectora será sancionado conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de la suspensión inmediata del evento.

SECRETARIA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

Artículo 285. Para la realización de eventos o diversiones públicas en calles, avenidas, plazas o áreas de uso común del municipio, los organizadores deberán obtener de manera indispensable y previa la autorización escrita de la dependencia municipal competente de la Administración Pública Municipal.

Cuando los eventos tengan como fin exclusivo la recaudación de fondos para la asistencia social o el beneficio directo de la comunidad, las dependencias municipales tramitarán las facilidades administrativas indispensables conforme a lo previsto en la ley municipal vigente aplicable en la materia.

Artículo 286. Las personas asistentes a los espectáculos públicos deberán observar una conducta de respeto a los derechos de terceros, el orden público y la paz social. Las empresas organizadoras y su personal de seguridad privada legalmente registradas conforme a la legislación estatal, serán corresponsables de mantener el orden al interior del inmueble.

El derecho de admisión al evento se ejercerá bajo criterios estrictamente objetivos de seguridad, sobrecupo, minoría de edad en eventos restringidos, o cuando la persona se encuentre en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, prohibiéndose estrictamente cualquier acto de discriminación motivado por origen, género, condición social u orientación.

Artículo 287. La ejecución, vigilancia y auxilio del orden público en los espectáculos autorizados en el municipio se regirá por las siguientes directrices de validez jurídica:

I. El personal de seguridad privada contratado por los promotores comerciales se limitará a realizar labores de vigilancia interna, revisión de accesos y contención pacífica. Queda estrictamente prohibido que realicen actos de violencia física, detención o castigos corporales en contra de los asistentes. Ante cualquier alteración grave del orden o riña, deberán solicitar el auxilio directo de la Seguridad Pública Municipal.
II. El desalojo forzoso y arresto administrativo de cualquier asistente que genere violencia, altere de forma sistemática la paz social o ponga en riesgo la integridad de los demás dentro del espectáculo, será ejecutado única y exclusivamente por los elementos de la Policía Municipal, quienes pondrán al infractor de forma inmediata a disposición del Conciliador Municipal para la determinación de la sanción respectiva.

Título Trigésimo
De la Competencia del Conciliador Municipal

Capítulo XLII
Marco Conceptual de las Infracciones Administrativas y el Orden Público Local

Artículo 288. Constituyen infracciones al presente Bando todas aquellas acciones u omisiones cometidas de forma individual o colectiva, ya sea en lugares públicos o privados, que provoquen alteraciones a la seguridad, el orden público o la paz social, y que contravengan las disposiciones de este Bando, siempre y cuando no constituyan un delito tipificado en el Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Para los efectos de este Bando, se entenderá por infracción administrativa la conducta que de manera fehaciente altere la seguridad ciudadana, el orden público o la paz social, de conformidad con el catálogo taxativo y específico de conductas prohibidas previsto en los capítulos subsecuentes de este ordenamiento.

Artículo 289. Las sanciones administrativas aplicadas con base en este Bando operarán de forma independiente y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar. Cuando las conductas señaladas en este artículo configuren elementos que presuman la comisión de un ilícito tipificado en el Código Penal para el Estado de Hidalgo, la autoridad municipal competente (Conciliador Municipal) se abstendrá de calificar la falta, decretará el desglose correspondiente y procederá a la puesta

a disposición inmediata del probable infractor ante el Ministerio Público del fuero común, salvaguardando en todo momento la cadena de custodia y los derechos humanos del detenido.

Artículo 290. La comisión de las infracciones previstas en este Bando dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad de la falta:

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Arresto Administrativo;
IV. Trabajo en Favor de la Comunidad;
V. Clausura Temporal o Definitiva; y
VI. Suspensión, Cancelación o Revocación de Licencias, Permisos o Autorizaciones.

Artículo 291. Para la imposición de las sanciones, la autoridad municipal competente deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción y el peligro generado;
II. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor;
III. El daño causado al patrimonio público o a terceros;
IV. La intencionalidad o negligencia de la conducta;
V. Los antecedentes y la reincidencia del infractor; y
VI. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador será sancionad, mediante un tope económico basado en sus ingresos diarios de conformidad con el Articulo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 292. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, el Conciliador Municipal, se abstendrá de aplicar sanciones privativas de la libertad o pecuniarias. Se notificará de inmediato a SIPINNA para el seguimiento respectivo, y se citará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia para que comparezcan.

En todo momento se privilegiará la aplicación de medidas de justicia restaurativa, pedagogía social y de trabajo a favor de la comunidad. En caso de detectarse una probable vulneración de sus derechos, se dará intervención inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo o a su representación municipal facultada, para la restitución y adopción de medidas de protección urgentes.

Artículo 293. Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto administrativo que no excederá de 36 horas, o bien, por trabajo en favor de la comunidad. El infractor sancionado podrá efectuar el pago de la multa en cualquier momento, cesando de inmediato el arresto o la jornada de trabajo comunitario.

Artículo 294. Para la aplicación de la sanción de trabajo en favor de la comunidad, el área del Conciliador Municipal observará las siguientes reglas:

I. Se requerirá consentimiento expreso del infractor y una certificación médica previa expedida por el médico de guardia;
II. Las jornadas de trabajo se programarán de modo que no interfieran con la actividad laboral o escolar del infractor;
III. El trabajo será coordinado y supervisado por la dependencia municipal designada, la cual informará por escrito el cumplimiento o incumplimiento de la medida;
IV. Las actividades consistirán en limpieza de vías públicas, reforestación, mantenimiento de parques, jardines, planteles escolares o centros comunitarios del municipio; y

V. Por cada hora de trabajo comunitario efectivo, se conmutarán dos horas de arresto administrativo.

Artículo 295. Las personas infractoras que al momento de su presentación se encuentren bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, serán valoradas por el Médico de Barandilla para certificar su estado físico y mental. Por razones de seguridad y salud, mientras persista el estado de intoxicación, el infractor permanecerá en el área de retención y no podrá ejercer la opción de conmutar la sanción.

Artículo 296. Cuando una infracción sea cometida de forma colectiva por dos o más personas y no sea posible determinar el grado de participación individual, a cada uno de los intervinientes se le impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida.

Artículo 297. Al infractor que con una sola conducta cometa varias infracciones, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones de este Bando, se le acumularán las sanciones correspondientes, sin que el arresto administrativo total pueda exceder el límite constitucional de 36 horas.

Artículo 298. Cuando una misma conducta esté prevista como infracción tanto en este Bando como en otro reglamento municipal, la autoridad aplicará la norma y la sanción que resulten más favorables para el infractor, en estricto respeto al principio de que nadie puede ser juzgado o sancionado dos veces por la misma causa.

La imposición de la sanción administrativa no exime al infractor de la obligación de reparar el daño causado, ni de cumplir con las responsabilidades de carácter civil, penal o de cualquier otra índole legal que correspondan.

Artículo 299. Existe reincidencia cuando una persona comete la misma infracción en dos o más ocasiones dentro del término de un año. Este plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que cause estado la primera resolución sancionatoria. Ante una reincidencia, la autoridad competente podrá imponer hasta el doble del monto o de la medida de la sanción originalmente aplicable, sin exceder los límites máximos establecidos en este Bando. Para la debida aplicación de este artículo, la Jefatura del Centro de Detención Municipal mantendrá actualizado el Registro Municipal de Infracciones.

Título Trigésimo Primero
De la Administración de Justicia Municipal

Capítulo XLIII
De las Restricciones

Artículo 300. Prohibiciones generales.

Queda estrictamente prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

A. Espacios públicos, orden y convivencia urbana.

I. Ingerir bebidas alcohólicas, así como consumir o inhalar drogas, solventes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, áreas de uso común, plazas, parques o en el interior de vehículos estacionados o en circulación dentro de espacios públicos; así como deambular o realizar actividades de interacción social bajo los efectos evidentes de estas.
II. Portar drogas o sustancias psicotrópicas en la vía pública, áreas de uso común, plazas, parques o en el interior de vehículos estacionados o en circulación dentro de espacios públicos.
III. Portar vaporizadores portátiles, similares a un cigarro electrónico, diseñados para inhalar concentrados de cannabis.
IV. Practicar juegos de azar y apuestas en la vía pública o en establecimientos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobernación.

V. Colocar topes, boyas, postes, cadenas, rejas o cualquier objeto que cierre, obstruya o restrinja el libre tránsito en la vía pública, sin la autorización previa y por escrito de la autoridad municipal competente.
VI. Alterar el orden público, la paz social, perturbar la tranquilidad o realizar actos y escándalos que afecten la seguridad, tranquilidad e integridad de terceros.
VII. Provocar o participar en riñas y peleas en la vía pública, lugares públicos, eventos o reuniones.
VIII. Proferir palabras obscenas, expresiones groseras, insultos, realizar señales indecorosas, o dirigirse y acosar a cualquier persona con gestos o lenguaje ofensivo y violento en espacios públicos.
IX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, bienes de dominio público, terrenos baldíos o predios no edificados.

B. Imagen urbana, ruido y propiedad

I. Realizar pintas, grafiti o grabados en fachadas, muros o bienes de propiedad privada sin el consentimiento expreso del propietario; así como en bienes de dominio público sin la autorización del Ayuntamiento.
II. Dañar, romper o modificar banquetas, pavimento, guarniciones y áreas de uso común, sin la licencia o permiso de construcción u obra emitido por la autoridad municipal competente, quedando obligado el infractor a la reparación del daño.
III. Fijar, pintar, colocar o exhibir propaganda comercial, anuncios, leyendas o imágenes de cualquier tipo en edificios públicos, monumentos históricos, postes, semáforos, camellones o parques que afecten u ofendan el pudor, la moral pública o la imagen urbana. La propaganda político-electoral se sujetará estrictamente a los plazos, lugares y lineamientos que determinen las leyes de la materia y las autoridades electorales competentes.
IV. Colocar lonas, mantas, pancartas o anuncios que invadan o atraviesen la vía pública, cubran fachadas de edificios públicos o impidan la visibilidad de conductores, peatones o de los sistemas oficiales de videovigilancia, salvo aquellos autorizados temporalmente por el Ayuntamiento.
V. Realizar bailes o fiestas en la vía pública sin la debida autorización municipal, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido molesto para los vecinos.
VI. Realizar de forma reiterada bailes, fiestas o reuniones en domicilios particulares que produzcan niveles de ruido que causen molestias o alteren la tranquilidad de los vecinos.

C. Tránsito, comercio y servicios

I. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y materiales en el perímetro del primer cuadro de la cabecera municipal, mercados y terminales, fuera de los horarios autorizados por la autoridad de tránsito municipal o el Ayuntamiento.
II. Estacionar vehículos automotores en zonas prohibidas, cajones de accesibilidad universal para personas con discapacidad, accesos de ambulancias o ciclovías; así como abandonar vehículos en la vía pública que constituyan un foco de insalubridad o inseguridad.
III. Operar establecimientos destinados a baños públicos, lavado de vehículos, lavanderías o giros industriales que utilicen el servicio de agua potable, sin contar con sistemas de reciclaje, reutilización y aparatos de racionalización debidamente autorizados y verificados por el organismo operador de agua municipal.
IV. Ejercer, incitar, permitir o promover la prostitución en la vía pública o en espacios públicos no autorizados para dicho fin.

D. Integración social, moralidad y protección de menores

I. Realizar actos inmorales, relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o dentro de vehículos estacionados en espacios públicos.
II. Inducir, incitar u obligar a menores de edad o a cualquier persona a cometer las infracciones descritas en este Bando, siempre y cuando la conducta no constituya un delito.
III. Permitir el acceso de menores de edad a establecimientos, establecimientos mercantiles o espectáculos públicos donde su ingreso esté restringido o expresamente prohibido por la normativa aplicable.
IV. Permitir que en centros escolares, instalaciones deportivas, plazas públicas o áreas de recreación familiar se consuman o vendan bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
V. Enviar, instruir o permitir que menores de edad adquieran cualquier tipo de bebida alcohólica, tabaco o sustancias de uso restringido en negocios comerciales.

E. Medio ambiente y salud pública

I. Establecer o mantener establos, granjas, corrales, criaderos o apiarios para la cría, engorda o guarda de animales dentro de las zonas urbanas o de asentamientos humanos del municipio, que generen riesgos sanitarios, fauna nociva, olores fétidos o molestias a la población, contraviniendo las normas de salud y ecología
II. Realizar la quema a cielo abierto de llantas, plásticos, basura, maleza, papel o cualquier otro material combustible, tanto en la vía pública como en el interior de propiedades privadas.
III. Permitir que los animales de compañía defequen en la vía pública, parques o jardines, sin que sus propietarios, poseedores o custodios realicen la recolección inmediata de las deyecciones; así como pasearlos en espacios públicos sin correa o sin las medidas de seguridad necesarias para evitar agresiones.

F. Protección civil y materias peligrosas

I. Almacenar, distribuir o comercializar en inmuebles no autorizados materiales inflamables, combustibles, gas L.P., solventes, sustancias químicas o explosivos que representen un riesgo para la población.
II. Detonar o quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas o privadas, sin el permiso correspondiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo ser operados exclusivamente por personal técnico registrado.
III. Fabricar o almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal sin las licencias federales expedidas por la SEDENA y las autorizaciones estatales y municipales aplicables.
IV. Comercializar de forma fija, semifija o ambulante artículos pirotécnicos de cualquier clase. Queda estrictamente prohibida su venta en las inmediaciones de centros escolares, religiosos, de salud, mercados y zonas habitacionales.
V. Transportar artículos pirotécnicos o pólvora en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con las medidas de seguridad y los permisos de las autoridades federales y estatales competentes.

G. Disposiciones de cierre

I. Las demás conductas que se encuentren expresamente tipificadas y sancionadas como infracciones en los reglamentos municipales, disposiciones administrativas de observancia general o circulares vigentes y publicadas del Municipio de Huichapan, Hidalgo. Así mismo, lo que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Serán sancionados y multados, quienes incurran en lo previsto por el presente Bando, los reglamentos interiores del Municipio y las leyes vigentes aplicables en el Estado de Hidalgo, las cuales serán plenamente aplicables a las personas físicas o morales que, por acción u omisión, incurran en la comisión

de las prohibiciones generales establecidas en este ordenamiento conforme a la normatividad municipal aplicable.

Artículo 301. Queda estrictamente prohibida la comercialización, venta, distribución, donación, suministro, facilitación o entrega, bajo cualquier modalidad, a personas menores de 18 años de edad, de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, tabaco en todas sus presentaciones, cigarrillos de combustión, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (vapeadores), Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas de Calentamiento de Tabaco, así como sus cartuchos, soluciones líquidas o productos análogos.

Artículo 302. Queda estrictamente prohibido el acceso, ingreso y permanencia de personas menores de 18 años de edad a establecimientos comerciales catalogados como bares, cantinas, pulquerías, centros nocturnos, discotecas, centros de apuestas, salas de sorteos o giros equivalentes que expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato.

Asimismo, se prohíbe el ingreso a dichos establecimientos a los elementos de las fuerzas armadas, corporaciones de seguridad pública, protección civil e instituciones de emergencia que porten uniforme oficial o se encuentren de servicio; quedando exceptuados exclusivamente los casos de atención inmediata a una solicitud de auxilio, emergencias médicas o en cumplimiento de una diligencia legal debidamente ordenada.

Artículo 303. Las farmacias, boticas, droguerías y establecimientos autorizados para la venta de insumos para la salud en el municipio deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de la Ley General de Salud, la legislación sanitaria del Estado y demás normas oficiales mexicanas vigentes.

La Administración Pública Municipal, a través de sus autoridades competentes y en coadyuvancia con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), vigilará que dichos establecimientos se abstengan de expender o vender medicamentos controlados, antibióticos o de prescripción médica obligatoria, sin la presentación y debida retención o sellado de la receta médica correspondiente, conforme a la normatividad de la materia.

Ante la detección de irregularidades sanitarias o comercio ilegal de medicamentos, la autoridad municipal procederá a la suspensión provisional de actividades como medida de seguridad, notificando de inmediato el hecho a la autoridad sanitaria competente.

Artículo 304. Queda estrictamente prohibida la comercialización, venta, distribución, donación, suministro o facilitación, bajo cualquier modalidad, a personas menores de 18 años de edad, de sustancias volátiles, inhalables, solventes, cemento industrial, pegamentos de uso comercial o cualquier sustancia química susceptible de ser utilizada con fines de intoxicación.

Asimismo, se prohíbe la comercialización, venta, renta, exhibición, distribución o facilitación a menores de edad de material impreso, digital, electrónico, audiovisual o interactivo con contenido pornográfico, erótico, violento o exclusivo para adultos, así como permitir su acceso a plataformas o dispositivos de exhibición pública de dichos contenidos dentro de los establecimientos comerciales del municipio.

Artículo 305. Se prohíbe estrictamente el sobrecupo y la venta de boletaje que exceda la capacidad de aforo oficialmente autorizada en salas de cine, teatros, circos, centros de espectáculos, estadios, arenas y cualquier espacio donde se presenten diversiones públicas. La Unidad Municipal de Protección Civil ordenará la suspensión inmediata del evento en caso de detectarse sobrepoblación que ponga en riesgo la seguridad de los asistentes.

Artículo 306. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, provisionales y de orden público dictadas por las autoridades administrativas municipales competentes. Su ejecución será de

aplicación inmediata y tendrán por objeto salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la salud pública, el medio ambiente y la seguridad colectiva en el territorio de Huichapan. Durarán el tiempo estrictamente necesario hasta que subsanen las causas que les dieron origen.

Artículo 307. Las medidas de seguridad son determinaciones de interés público y ejecución inmediata que las autoridades municipales competentes podrán aplicar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, siendo las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial, de obras de construcción, instalaciones, así como de actividades comerciales, industriales, de espectáculos o de servicios;
II. Aseguramiento, desocupación o desalojo total o parcial de bienes inmuebles, edificaciones, vehículos o establecimientos comerciales;
III. Prohibición de actos de utilización o aprovechamiento de inmuebles, locales o espacios públicos y privados que pongan en riesgo la seguridad o la salud de la población;
IV. Demolición total o parcial de estructuras, bardas o elementos constructivos que presenten fallas estructurales graves o riesgo inminente de colapso, previo dictamen técnico emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano o la autoridad técnica municipal competente;
V. Retiro, remoción o resguardo de materiales, objetos, vehículos, mercancías, infraestructura o instalaciones que obstruyan la vía pública, impidan el libre tránsito o generen un peligro latente;
VI. Evacuación y aislamiento de zonas de riesgo por emergencias, siniestros, contingencias sanitarias o desastres; y
VII. Cualquier otra acción o medida técnica preventiva que tienda directa, proporcional y justificadamente a evitar daños irreparables a las personas, sus bienes, la salud pública o el entorno comunitario.

La aplicación de estas medidas se realizará conforme a los procedimientos previstos en las leyes estatales aplicables, el presente Bando y sus reglamentos específicos.

Artículo 308. La imposición de las medidas de seguridad se sujetará a los siguientes casos y condiciones de legalidad:

I. Cuando exista un riesgo inminente, peligro grave, emergencia o desastre que vulnere el orden público, la protección civil o la salud de la población, así como en eventos masivos que rebasen el aforo y las medidas de seguridad autorizadas;
II. Se dictarán de oficio por la autoridad municipal, a solicitud de dependencias federales o estatales, o por denuncia ciudadana. Previo a su imposición o de forma simultánea a la ejecución de la medida, personal adscrito a la dirección municipal competente deberá realizar una visita de inspección o verificación, levantando un acta circunstanciada de los hechos; y
III. Cumplidos los requisitos de fundamentación y motivación por escrito, la autoridad municipal ordenará la inmediata ejecución de la medida en establecimientos comerciales, industriales, de servicios, construcciones, propiedad privada o bienes de dominio público.

Artículo 309. Al momento de ordenar o ejecutar una medida de seguridad, la autoridad municipal competente deberá notificar por escrito al infractor, propietario, poseedor o responsable las causas y fundamentos legales de la determinación.

Cuando la naturaleza del riesgo lo permita, en el mismo acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad detallará las acciones técnicas necesarias que el afectado deberá realizar para subsanar las irregularidades, otorgándole un plazo razonable y proporcional a la complejidad de las obras o adecuaciones.

Una vez que el interesado acredite haber solventado las omisiones, la autoridad municipal realizará una visita de verificación dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles. De confirmarse la subsanación total y previo pago de los derechos o multas correspondientes, la autoridad ordenará el levantamiento inmediato de la medida de seguridad.

Capítulo XLIV
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 310. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el presente Bando, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y planes de desarrollo urbano vigentes emitidos por el Ayuntamiento de Huichapan.

Artículo 311. Las infracciones a las normas contenidas en este Bando y demás reglamentos municipales serán sancionadas administrativamente por el Conciliador Municipal o la autoridad técnica competente, atendiendo a la gravedad, naturaleza y condiciones de la falta, con:

I. Amonestación;
II. Multa económica;
III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
IV. Retención o remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o bebidas alcohólicas a los depósitos o resguardos municipales oficiales;
V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, establecimientos o servicios comerciales;
VI. Suspensión, revocación o cancelación de licencias, autorizaciones o permisos; y
VII. Clausura y paralización de obras o construcciones en los casos de violación a los planes de desarrollo urbano.

En caso de reincidencia, la multa impuesta podrá duplicarse, sin exceder los límites previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 312. Para la cuantificación de las multas económicas, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción, debiendo individualizarse la sanción considerando:

I. La gravedad de la infracción y el peligro generado;
II. Las condiciones socioeconómicas, personales y culturales del infractor;
III. El daño o perjuicio causado al patrimonio municipal o a terceros; y
IV. La reincidencia del infractor en términos de este Bando.

Artículo 313. Las infracciones mencionadas en el presente Bando, serán sancionadas por el Conciliador Municipal, quien goza de plena facultad para determinar e imponer la sanción respectiva. Para su aplicación, el Conciliador deberá fundar y motivar su resolución, valorando las circunstancias particulares de la falta, la gravedad del hecho, las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia, pudiendo decretar de manera alternativa o acumulativa.

Artículo 314. Cuando la conducta infractora sea cometida por una persona menor de 18 años, el área del Conciliador Municipal se abstendrá de imponer multas o arrestos. Se citará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia legal para hacerlos de su conocimiento y coordinar la reparación de los daños si los hubiere, bajo modelos de justicia restaurativa. Si la conducta es constitutiva de un probable delito, el menor será canalizado inmediatamente ante la Fiscalía General del Estado de Hidalgo a través de la Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes.

Artículo 315. Son infracciones que afectan al Tránsito y Vialidad Municipal, las siguientes:

I. Obstruir aceras, banquetas o vías peatonales con puestos de comercio, mercancías, escombros o cualquier objeto que impida el libre tránsito.
II. No ceder la preferencia de paso al peatón en zonas marcadas o intersecciones.
III. Interrumpir la circulación de desfiles, cortejos fúnebres, manifestaciones autorizadas o contingentes escolares con vehículos, semovientes u objetos.
IV. Destruir, alterar, ocultar o retirar la señalética vial y los dispositivos de seguridad para indicar peligro.
V. Realizar excavaciones, obras o colocar obstáculos en las vías públicas sin la autorización previa de la autoridad municipal competente.
VI. Invadir vías públicas mediante el estacionamiento o abandono de objetos y vehículos que impidan el libre flujo vehicular.
VII. Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad, sin contar con el distintivo oficial vigente.
VIII. Estacionar vehículos en zonas prohibidas, sentido contrario, sobre banquetas o delimitaciones no autorizadas.
IX. Utilizar de forma indebida o excesiva el claxon, o emitir ruido con equipos de sonido que superen los decibeles permitidos.
X. Conducir o viajar como acompañante en motocicleta, motoneta o cuatrimoto sin el casco de seguridad debidamente abrochado.
XI. No utilizar el cinturón de seguridad el conductor y todos los pasajeros del vehículo.
XII. Conducir un vehículo automotor siendo menor de edad, salvo que se cuente con el permiso provisional expedido por la autoridad correspondiente.
XIII. Sujetar o utilizar teléfonos celulares, tabletas o cualquier dispositivo electrónico de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento.
XIV. Conducir bajo el influjo de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que alteren la capacidad de manejo.
XV. Transportar o portar dentro del vehículo réplicas de armas de fuego, armas de aire, gas, salvas o juguetes hiperrealistas que puedan ser utilizados para amagar o causar pánico a la ciudadanía.
XVI. Transportar sustancias prohibidas, armas de fuego o cartuchos sin los permisos federales correspondientes; conducta que motivará la retención inmediata del vehículo y la puesta a disposición de los involucrados ante el Ministerio Público.
XVII. Queda prohibido manejar vehículos automotores y motocicletas excediendo los límites de velocidad permitidos por las leyes en la materia.
XVIII. Está prohibido manejar vehículos o motocicletas sin placas de circulación u oculten con porta placas, antirreflejantes o artefactos que no hagan visible la placa.
XIX. Las demás conductas que contravengan el presente reglamento y las disposiciones normativas municipales aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, el Reglamento de Tránsito local y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Estado y la Federación.

Artículo 316. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

I. Multa de 5 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la falta.
II. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual será conmutable en los términos del presente ordenamiento.
III. Trabajo en favor de la comunidad.

SECRETARÍA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO

IV. Retiro de la unidad vehicular y puesto a disposición en el corralón que designe la autoridad municipal competente.

Artículo 317. Se consideran infracciones que afectan al patrimonio público y privado, las siguientes acciones u omisiones:

I. Dañar, manchar, pintar, ensuciar o fijar propaganda en edificios, bardas, puentes, postes, pisos, aceras, monumentos, señales de tránsito o cualquier otro bien público o privado, alterando su apariencia original sin la autorización correspondiente.
II. Causar daños, destrozos o alteraciones a calles, avenidas, plazas, parques, jardines, áreas verdes y otros lugares de uso común.
III. Destruir, dañar, alterar o apagar las luminarias del alumbrado público o cualquier componente del equipamiento urbano municipal.
IV. Dañar, destruir o hacer mal uso de cabinas telefónicas, buzones, contenedores de basura, juegos infantiles, ejercitadores o cualquier aparato de uso común ubicado en la vía pública.
V. Borrar, destruir, alterar, modificar o cubrir las nomenclaturas de calles, avenidas, callejones, plazas y números oficiales de viviendas, así como las señales de tránsito y vialidad.
VI. Utilizar el servicio público de transporte colectivo o individual sin pagar la tarifa oficial establecida.
VII. Ingresar o permanecer sin autorización en áreas, inmuebles o zonas de acceso restringido, ya sean públicas o privadas.
VIII. Cerrar, bloquear, delimitar o cercar de manera ilegal e injustificada las calles, avenidas, vías públicas, zonas verdes y áreas de donación en fraccionamientos o conjuntos habitacionales, entorpeciendo la libre circulación.
IX. Impedir, bloquear u obstruir de forma temporal o permanente el libre acceso o salida de personas, vehículos u objetos a domicilios particulares, comercios o edificios públicos y privados.
X. Realizar actos de vandalismo, destrucción o alteración en contra de monumentos históricos, arqueológicos o artísticos del Municipio.
XI. Dañar, deteriorar o sustraer de forma ilegal el patrimonio mueble o inmueble propiedad del Municipio o de particulares.
XII. Realizar pintas tipográficas, dibujos o "graffitis" en propiedad pública o privada, sin el consentimiento expreso de quien legalmente pueda otorgarlo.
XIII. Agruparse con la intención o la finalidad de molestar, acosar, agredir o causar daños a las personas, sus pertenencias o propiedades.
XIV. Toda acción u omisión que altere las instalaciones y el correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales.
XV. Las demás conductas análogas que determine la autoridad competente y las disposiciones normativas municipales aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, el Código Penal y demás leyes o reglamentos vigentes en el Estado y la Federación.

Artículo 318. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

I. Multa de 5 a 80 UMA'S;
II. Arresto Administrativo; y
III. Trabajo en favor de la comunidad

Artículo 319. Se ordenará la suspensión inmediata de cualquier demolición, modificación o alteración de inmuebles que posean valor histórico, arquitectónico o formen parte del patrimonio cultural o artístico de Huichapan. Dicha medida persistirá hasta que se acredite contar con las autorizaciones federales del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), las estatales aplicables y el dictamen favorable de la secretaria de Obras Públicas.

SECRETARIA GENERAL
HUICHAPAN, HGO.
2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Artículo 320. Se considerará como infracciones contra la moral, las buenas costumbres y orden el público será las siguientes:

I. Perturbar la tranquilidad y causar escándalo;
II. Usar lenguaje grosero y ofensivo en espacios públicos;
III. Consumir o ingerir bebidas embriagantes, drogas, solventes o sustancias similares en la vía pública, vehículos estacionados o cualquier otro lugar público, así como deambular bajo los efectos de estas;
IV. Provocar y/o participar en peleas en la vía pública, lugares públicos, eventos o reuniones;
V. Realizar bailes o fiestas en la vía pública sin la debida autorización, usando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido molesto para los vecinos;
VI. Realizar repetidamente bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos; y
VII. Utilizar palabras obscenas o señales indecorosas en lugares públicos;
VIII. Realizar actividades en las que se tenga interacción con la sociedad en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica;
IX. Ejercer, incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos;
X. Hacer uso de imágenes en la vía pública que afecten al pudor o moral pública;
XI. Dirigirse o acosar a las personas con palabras o gestos ofensivos;
XII. Inducir o incitar a menores o a cualquier persona a cometer infracciones descritas en este documento, siempre y cuando la conducta no constituya un delito, en cuyo caso se aplicará la legislación penal correspondiente por la autoridad judicial correspondiente;
XIII. Permitir que menores de edad accedan a lugares donde su ingreso está prohibido;
XIV. Realizar actos inmorales, relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o dentro de vehículos estacionados en lugares públicos, en la vía o lugares públicos;
XV. Tratar a cualquier persona de manera violenta o con insultos;
XVI. Colocar o exhibir imágenes que ofendan el pudor o la moral pública;
XVII. Permitir que, en escuelas, instalaciones deportivas o áreas de recreación, se consuman o vendan bebidas alcohólicas;
XVIII. Enviar a menores de edad a adquirir cualquier tipo de bebida alcohólica en negocios comerciales; y
XIX. Las demás conductas análogas que determine la autoridad competente y las disposiciones normativas municipales aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, el Código Penal y demás leyes o reglamentos vigentes en el Estado y la Federación.

Artículo 321. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

I. Multa de 3 a 60 UMA'S; y
II. Arresto Administrativo.

Artículo 322. Las infracciones contra la salud y la salubridad serán las siguientes:

I. Arrojar o desechar animales muertos, basura, sustancias tóxicas y escombros en espacios públicos, terrenos
II. baldíos y vías públicas, obstruyendo el tránsito y contaminando fuentes de agua;
III. Orinar o defecar en parques, plazas, lotes baldíos y otros lugares públicos;
IV. Tener y poseer establos, caballerizas, aves de corral criaderos o corrales dentro de la zona urbana y similares en predios urbanos,
V. Vender bebidas o alimentos en estado de descomposición, poniendo en riesgo la salud de los consumidores.

VI. No recoja de la vía pública, las heces fecales de los animales que de algún modo tenga a su cuidado;
VII. Arrojar basura orgánica, inorgánica o residuos de material de construcción en lugares no autorizados;
VIII. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
IX. No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público;
X. Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud; y
XI. Las demás conductas análogas que determine la autoridad competente y las disposiciones normativas municipales aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos de ecología y protección ambiental, y demás leyes o lineamientos vigentes en la materia.

Artículo 323. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

I. Multa de 10 a 70 UMA'S;
II. Amonestación; y
III. Trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 324. Son faltas contra el Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático:

I. Quitar la corteza, anillar, quemar, cortar uno o varios árboles, sin la autorización correspondiente;
II. Dejar que los animales beban de fuentes públicas, o que pastorean, defecan o causan daños en jardines, áreas verdes y vías públicas;
III. Tener vehículos o partes de estos abandonados o chatarra en la vía pública;
IV. Dañar o extraer sin permiso la vegetación, como árboles, flores o césped, ubicada en espacios públicos como calles, camellones, jardines, plazas y cementerios;
V. Verter sobre los árboles o al pie de estos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte;
VI. Queme llantas, plásticos, basura, u otro tipo de materiales contaminantes de atmósfera;
VII. Emita vapores, gases, humos, otros elementos perjudiciales a la salud, al equilibrio ecológico, o al ambiente;
VIII. Descargue aguas residuales en ríos, lagunas, presas y demás corrientes de agua que pasen por el territorio del Municipio;
IX. A quien arroje a las coladeras, drenaje o vías públicas, cualquier tipo de residuos pecuarios e industriales (estiércoles, aceites, grasas, gasolina, aguas contaminadas con plaguicidas, etc.);
X. A quien mezcle o deposite residuos peligrosos con residuos sólidos domésticos;
XI. A quien deposite residuos peligrosos fuera de los lugares señalados por las autoridades competentes;
XII. Tire, deposite, abandone o vierta basura, desechos sólidos, escombro o cualquier desperdicio en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, áreas de uso común o sitios no autorizados por el Ayuntamiento;
XIII. Tire basura en los espacios baldíos, calles, carretera o caminos, o en cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad en la materia; y
XIV. Las demás que observe la autoridad en materia y el Reglamento de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Artículo 325. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

I. Multa de 10 a 100 UMA'S; y
II. Trabajo en favor de la comunidad

Artículo 326. Se considerarán infracciones contra las obras públicas y el desarrollo urbano, las siguientes:

I. Ocupar sin previa autorización la vía pública;
II. Aumentar el área de un predio o construcción sobre la vía pública;
III. Negarse, el propietario o poseedor a retirar instalaciones, obras o materiales que se hayan depositado sobre la vía pública previa notificación de la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
IV. Negarse a reparar los daños ocasionados en la vía pública por la introducción de servicios, instalaciones y cualquier proceso que se haya realizado para la ejecución de una obra, cuando la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano lo requiera;
V. Realizar construcciones o instalaciones sobre volado y marquesinas que estén sobre la vía pública;
VI. Realizar o haber realizado, sin contar con la licencia correspondiente obras, instalaciones, demoliciones, excavaciones o modificaciones en edificaciones privadas;
VII. No haber respetado los lineamientos establecidos en las licencias municipales de construcción;
VIII. Obtener la licencia utilizando documentos falsos o falseando información;
IX. Modificar el proyecto arquitectónico autorizado, sin la aprobación de la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
X. Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble, la vía pública o las construcciones o predios vecinos;
XI. No solicitar la constancia de terminación de las obras efectuadas;
XII. Modificar el uso de la edificación si previa autorización;
XIII. Realizar trabajos de urbanización sin contar con la licencia correspondiente; y
XIV. Las demás que observe la autoridad competente en la materia, Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Huichapan y los documentos normativos municipales en la materia.

Artículo 327. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

I. Multa de 5 a 80 UMA'S;
II. Clausura Temporal o Definitiva;
III. Cancelación de Licencias o Permisos; y
IV. Demolición Parcial o Total.

Artículo 328. Son infracciones cívicas, las siguientes:

I. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio; y
II. El uso del Escudo o Emblema del Municipio, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 329. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

I. Amonestación;
II. Arresto;
III. Multa de 3 a 30 UMA'S; y
IV. Trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 330. Se considerarán infracciones contra la distribución y uso del agua potable.

I. Suministre o distribuya agua potable mediante pipas u otros medios de transporte para uso o consumo humano en el municipio, sin contar con el registro sanitario y la autorización vigente de

la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan o autoridad competente; y

II. Haga un uso irracional, desperdicie o desvíe el agua potable de las redes municipales. Si la conducta ocurre en un establecimiento comercial, industrial o de servicios, procederá la clausura temporal del lugar.

Artículo 331. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

I. Amonestación;
II. Multa de 5 a 60 UMA'S; y
III. Trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 332. Constituyen infracciones a las disposiciones de orden público y de observancia general en materia de comercio, servicios, mercados y espectáculos públicos en el Municipio, las acciones u omisiones que cometan los titulares de licencias, permisos, concesiones, comerciantes o sus empleados, de conformidad con las siguientes fracciones:

I. Ejercer el comercio, industria, prestación de servicios o espectáculos sin contar con el permiso, licencia de funcionamiento, concesión vigente o el refrendo anual correspondiente dentro del término legal;
II. Arrendar, subarrendar, vender, traspasar, ceder o gravar las licencias, permisos, concesiones, locales comerciales, accesorias o espacios públicos asignados para el comercio, sin la autorización expresa del Ayuntamiento;
III. Incumplir las disposiciones, circulares o mandatos de las autoridades coordinadas con el área de Reglamentos, así como violar o romper los sellos de clausura o suspensión temporal impuestos;
IV. Impedir, entorpecer o rehusarse a las inspecciones oficiales, u ocultar, falsear o negar información requerida por los inspectores respecto a la actividad comercial desarrollada;
V. Desobedecer los horarios generales o específicos de funcionamiento, así como los establecidos para las maniobras de carga y descarga de mercancías;
VI. Vender, almacenar o utilizar explosivos, pirotecnia, materiales inflamables no regulados, sustancias peligrosas o tóxicas; así como generar derrames de aceites, grasas o combustibles hacia el suelo o a la red de drenaje público;
VII. Colocar anuncios públicos en violación a la normativa de conservación del patrimonio e imagen urbana, o exceder los decibeles de sonido legalmente permitidos;
VIII. Brindar un trato irrespetuoso, grosero, descortés o poco profesional al consumidor; así como alterar básculas, instrumentos de medición o alterar el peso y volumen de los productos;
IX. Permitir, incitar o participar en peleas, riñas físicas, escándalos o desórdenes dentro del establecimiento o en el área comercial asignada, así como omitir el reporte inmediato a las autoridades de seguridad pública sobre estos hechos;
X. Apartar ilegalmente lugares de estacionamiento en la vía pública, generar aglomeraciones u obstruir la vialidad, el tránsito peatonal, pasillos comunes, rampas y accesos exclusivos de personas con discapacidad, adultos mayores o rutas de evacuación de emergencias con mercancías, mobiliario u objetos;
XI. Expender alimentos o bebidas en condiciones antihigiénicas, o vender productos cárnicos, pescados y mariscos que no cumplan con las condiciones de salubridad y dictámenes sanitarios correspondientes;
XII. Incumplir las dimensiones, tipo de armazón, estructura o color de lona autorizados para los puestos en espacios abiertos, semifijos o mercados sobre ruedas, o instalar estructuras que obstruyan la visibilidad y oferta de los locales contiguos.

XIII. Desobedecer el calendario y los horarios de instalación, venta y retiro de los puestos autorizados en la vía pública;

XIV. Omitir la portación o exhibición en lugar visible de la credencial o permiso vigente de comerciante autorizado;

XV. Dañar, modificar o alterar de cualquier forma la infraestructura urbana o mobiliario público asignado para el ejercicio del comercio;

XVI. Utilizar el local comercial o accesoria asignada dentro del mercado público como bodega (salvo autorización), dormitorio o habitación;

XVII. Poseer o usufructuar más de una accesoria o local dentro del mismo inmueble público, contraviniendo las disposiciones de equidad comercial;

XVIII. Omitir, en mercados privados y ferias comerciales, la instalación de sanitarios públicos higiénicos y suficientes, rampas funcionales de accesibilidad, o no disponer de un cajón de estacionamiento por cada dos locales comerciales;

XIX. Omitir la colocación en un lugar visible del establecimiento de la licencia comercial original, refrendo o copia certificada vigente;

XX. Operar giros múltiples o diferentes a los expresamente autorizados en la licencia de funcionamiento;

XXI. No notificar por escrito la baja definitiva de la licencia comercial tras el cese o suspensión definitiva de operaciones;

XXII. Omitir, en los servicios de hospedaje, el control y registro diario de huéspedes y vehículos, o carecer de sistemas de videovigilancia en áreas comunes;

XXIII. Permitir el ingreso, el empleo o vender/proveer bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en evidente estado de ebriedad, personas armadas, uniformados en ejercicio de sus funciones (policías o militares) o personas con deficiencias mentales;

XXIV. Vender o expender bebidas que excedan el 55% de alcohol en volumen, así como alcohol adulterado, alterado, contaminado, o productos químicos, inflamables y tóxicos a menores o personas no aptas;

XXV. Laborar el titular de la licencia, concesionario, permisionario o sus empleados en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes durante su jornada laboral;

XXVI. Incumplir con la prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante los procesos electorales (Ley Seca), contingencias sanitarias, ambientales o periodos decretados oficialmente por la autoridad municipal, estatal o federal;

XXVII. Permitir que los clientes consuman bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado; vender alcohol en envase abierto, al copeo o preparado para llevar en giros autorizados exclusivamente para envase cerrado; o permitir el consumo interno y la permanencia de usuarios en la vía pública en el giro de micheladas o bebidas para llevar;

XXVIII. Expender o consumir cualquier tipo de bebida alcohólica dentro de la Sección "A" del Mercado Municipal o áreas restringidas por los reglamentos internos;

XXIX. Tener una existencia de bebidas alcohólicas que supere el 30% del inventario total de mercancías en tiendas de abarrotes o giros no especializados; así como expender la bebida denominada "carnaval" en envase abierto o para consumo inmediato dentro del local si la licencia no lo ampara;

XXX. Realizar eventos, bailes, shows o espectáculos artísticos dentro del establecimiento sin contar con el permiso independiente, transitorio o especial respectivo; y

XXXI. Servir bebidas alcohólicas en recipientes de vidrio o materiales peligrosos que faciliten agresiones físicas, o comercializar alcohol de forma transitoria en ferias o espectáculos sin el permiso especial de la autoridad municipal.

Artículo 333. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

I. Amonestación por escrito.
II. Multa económica: De 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA'S)
III. Arresto administrativo
IV. Trabajo comunitario en favor de la sociedad
V. Suspensión, cancelación definitiva o revocación de licencias, permisos o concesiones municipales.
VI. Clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial.
VII. Desocupación obligatoria y entrega inmediata del bien inmueble concesionado o del espacio público al Municipio.
VIII. Obligación del pago de daños y perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las responsabilidades penales o civiles aplicables.

Para la calificación e imposición de las sanciones correspondientes a cada una de las conductas previstas en el presente artículo, así como para la determinación de los procedimientos de inspección, verificación, medios de impugnación, graduación de multas, clausuras temporales o definitivas y revocación de licencias, se atenderá en lo particular a lo establecido en el Reglamento de Comercio del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 334. Se impondrá multa de 10 a 100 veces el valor diario de la UMA y se procederá al aseguramiento preventivo de los bienes, mercancías y objetos a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, altere las básculas, pesas, medidas o mecanismos de tasación en perjuicio de los consumidores, o realice actos de comercio ambulante o semifijo en las zonas expresamente prohibidas por el Ayuntamiento dentro del primer cuadro del municipio.

Artículo 335. Se impondrá multa de 10 a 100 veces el valor diario de la UMA vigente, así como la clausura definitiva del establecimiento o la suspensión del evento, a la persona física o moral que tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público, fijas o temporales, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas (cines, teatros, circos, rodeos, conciertos, ferias o similares) sin contar con la autorización por escrito de la autoridad municipal y el dictamen aprobatorio de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 336. Se impondrá multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien infrinja las disposiciones en materia de espectáculos públicos, licencias o giros comerciales específicos regulados en este Bando. En caso de reincidencia, la multa se duplicará, sin exceder los límites legales.

Artículo 337. Se impondrá multa de 10 a 100 veces el valor diario de la UMA vigente al concesionario que preste un servicio público municipal contraviniendo los términos, condiciones y obligaciones estipuladas en el título de concesión respectivo. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo de revocación o cancelación de la concesión por parte del Ayuntamiento y de la exigencia del pago por la reparación de los daños causados al erario municipal.

Artículo 338. Se impondrá multa de 20 a 100 veces el valor diario de la UMA vigente a los propietarios, poseedores o encargados de bienes inmuebles que realicen cualquier tipo de edificación, obra, remodelación o excavación en zonas urbanas o rurales, sin contar con la licencia o permiso de construcción vigente. La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá ordenar la suspensión inmediata de los trabajos y, en su caso, el retiro de los materiales de construcción que obstruyan la vía pública a costa del infractor.

Artículo 339. Se sancionará con la obligación de reparar el daño material causado y con una multa de 10 a 100 veces el valor diario de la UMA vigente a quien dañe, destruya o altere el mobiliario urbano, luminarias, señalizaciones o áreas de uso común, así como a quien rompa banquetas, pavimentos o

altere las redes de agua potable y drenaje municipal sin contar con la licencia o permiso técnico correspondiente.

Artículo 340. Se sancionará con multa de 20 a 100 veces el valor diario de la UMA vigente y se ordenará la demolición de la obra o estructura a costa del particular infractor, mediante el procedimiento administrativo que sustancie la Secretaría de Obras Públicas, en los siguientes casos:

I. Cuando la edificación invada la vía pública, zonas de servidumbre o no respete el alineamiento oficial asignado por la autoridad municipal; y
II. Cuando se construya o edifique en zonas calificadas de reserva territorial, de preservación ecológica, áreas verdes catalogadas o zonas de salvaguarda histórica y arqueológica, actuando el Municipio en coadyuvancia con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 341. Se procederá a la clausura definitiva y posterior demolición, a costa del infractor, de toda aquella construcción o infraestructura que se realice fuera de los polígonos y áreas urbanizables autorizadas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Huichapan, previo dictamen fundado y motivado de la autoridad de desarrollo urbano competente.

Artículo 342. Al infractor que cause un perjuicio grave o interrumpa la operación de un servicio público municipal, se le impondrá un arresto administrativo de hasta 36 horas, el cual podrá conmutarse por la multa económica correspondiente o por jornadas de trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, quedando obligado en todos los casos a la restitución o reparación de los daños provocados al sistema afectado.

Artículo 343. Se sancionará con arresto administrativo de hasta 36 horas, conmutable por multa económica de 10 a 100 veces el valor diario de la UMA vigente, a quien ejecute actos que atenten de forma directa contra la dignidad humana de las personas, realicen expresiones de odio, acoso en espacios públicos o agredan de palabra o de hecho a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones. Para la individualización y aplicación de esta sanción, el Conciliador Municipal evaluará la gravedad de la conducta, el contexto del hecho y la afectación generada, garantizando en todo momento el derecho de audiencia del presunto infractor.

Artículo 344. Se determinará la clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como de aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, y la suspensión de obras en construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la actividad desempeñada implique una flagrante violación a las disposiciones de orden público, ponga en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad ciudadana, el medio ambiente, o afecte el interés social.

Artículo 345. Ante emergencias, siniestros o contingencias ambientales declaradas en el territorio municipal, la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Ecología y la Unidad Municipal de Protección Civil, ordenará el aseguramiento preventivo de materiales y sustancias contaminantes, así como la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes. Dichas actuaciones se sujetarán a lo previsto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, este Bando y los reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 346. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en la comisión de una misma infracción grave prevista en este Bando o en los reglamentos municipales, se procederá a la revocación o cancelación definitiva de su licencia de funcionamiento o permiso, garantizando formalmente el derecho de audiencia y el debido proceso administrativo del particular.

SECRETARIA GENERAL
HUICHAPAN, HGO.
2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

Artículo 347. Se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor diario de la UMA vigente y la clausura inmediata del establecimiento comercial a quien enajene, suministre o distribuya bebidas alcohólicas fuera de los horarios oficiales o en los días expresamente prohibidos por las leyes del Estado de Hidalgo y los acuerdos del Ayuntamiento (Ley Seca).

Artículo 348. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que no se encuentren expresamente previstas en el presente ordenamiento, serán sancionadas con una multa equivalente de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la falta, atendiendo a la gravedad de la infracción, la importancia de los hechos y la reincidencia del infractor.

Para la interpretación, aplicación, procedimiento y determinación de las sanciones de los casos no previstos, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, y demás normatividad aplicable en la entidad federativa.

Artículo 349. Independientemente de las multas, arrestos, trabajo a favor de la comunidad o sanciones administrativas que resulten aplicables, todos los objetos, mercancías, réplicas de armas, bebidas alcohólicas, pirotecnia, productos adulterados, estupefacientes, drogas, psicotrópicos o sustancias ilegales que hayan sido decomisados o asegurados por violaciones al presente ordenamiento, perderán su valor comercial y serán destruidos. La destrucción de los bienes asegurados se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los objetos, mercancías, réplicas de armas, bebidas alcohólicas y pirotecnia decomisados por la autoridad municipal serán destruidos conforme a los plazos reglamentarios. El acto de destrucción deberá ejecutarse invariablemente bajo la presencia y fe de la Contraloría Interna Municipal, el Conciliador u Homólogo, y el titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos (o sus equivalentes).
II. De todo acto de destrucción se levantará un acta circunstanciada que detalle el inventario, características, peso o volumen de los bienes, así como el método de eliminación empleado.

Dicha acta será suscrita por las autoridades presentes y los testigos de asistencia, integrándose al archivo definitivo e histórico del Municipio para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

I. Tratándose de armas de fuego de uso exclusivo, cartuchos, estupefacientes, drogas, precursores químicos o sustancias altamente tóxicas aseguradas, la autoridad municipal se abstendrá de su destrucción. Estos elementos deberán ser puestos a disposición inmediata del Ministerio Público de la Federación en un plazo no mayor a las dos horas posteriores a su aseguramiento, anexando la cadena de custodia correspondiente, siendo dicha autoridad federal la única facultada para su destino final.
II. Los métodos utilizados para la destrucción de mercancías y pirotecnia deberán salvaguardar la integridad física de las personas y realizarse en estricto apego a las normas ambientales vigentes.

Título Trigésimo Segundo
De la Administración de Justicia Municipal

Capítulo XLV
De las Autoridades

Artículo 350. Las faltas e infracciones previstas en este Bando y los reglamentos de Huichapan serán calificadas y sancionadas por el Conciliador Municipal u Homólogo, quien ejercerá funciones ordinarias de mediación, conciliación y arbitraje en el ámbito de su competencia, según La constitución política en el artículo 21 y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en su artículo 162.

Artículo 351. El Reglamento de Justicia Cívica, es de orden público y observancia general en todo el municipio. Dicho ordenamiento normará las atribuciones específicas, la organización, los procedimientos y el funcionamiento de los juzgados cívicos o de conciliación.

Artículo 352. Corresponde originalmente al Ejecutivo Municipal la facultad de calificar e imponer las sanciones a los infractores de este Bando y sus reglamentos, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 60, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Con el objeto de garantizar la eficiencia, especialización y el debido proceso en la justicia cívica, el Ejecutivo Municipal delega formalmente dicha atribución en el Titular de la Conciliación Municipal u Homólogo, en términos de lo dispuesto por los artículos 161 y 162, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. El Titular de la Conciliación Municipal ejercerá esta facultad de manera autónoma, fundando y motivando debidamente sus resoluciones en cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando estrictamente prohibido condonar las sanciones impuestas fuera de los supuestos legales de conmutación.

Artículo 353. Para ser designado Conciliador Municipal u Homólogo en Huichapan, Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable, se deberán cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos legales:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser vecino del municipio de Huichapan, Hidalgo, con residencia efectiva no menor a la exigida por la legislación aplicable;
III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado y cédula profesional debidamente expedidos por la autoridad federal facultada, así como acreditar una experiencia mínima de un año en el ejercicio de su profesión, de conformidad con la fracción I del artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, en términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos del Estado de Hidalgo; y
V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto religioso, en observancia a lo ordenado por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 354. Para la calificación de las faltas y la imposición de las sanciones administrativas, el Conciliador Municipal u Homólogo, basará estrictamente su resolución observando las limitaciones de temporalidad y proporcionalidad establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y los criterios del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Artículo 355. Titular de la Conciliación Municipal u Homólogo aplicará la sanción correspondiente a las personas presentadas por infringir las disposiciones de este Bando y sus reglamentos. Al dictaminar la sanción pecuniaria, considerará la situación socioeconómica, ocupación, ingresos y antecedentes del infractor. Al momento de notificar la resolución, el Conciliador Municipal hará saber de inmediato al infractor su derecho constitucional de conmutar la multa económica por trabajo en favor de la comunidad o por un arresto administrativo, el cual en ningún caso excederá de 36 horas.

Las personas sancionadas podrán recuperar su libertad en cualquier momento mediante el pago de la multa establecida, realizándose la deducción proporcional correspondiente a las horas que ya hubieren compurgado en estrecha reclusión en el centro de detención Municipal.

SECRETARIA GENERAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

Los ingresos derivados de las multas administrativas reguladas en este Bando deberán ser entregados directamente en la Tesorería Municipal. Para el cumplimiento de los pagos en días o horas inhábiles, la Tesorería Municipal mantendrá habilitada de forma permanente una colecturía o caja de cobro oficial dentro de las instalaciones de la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal. En todos los casos, se extenderá obligatoriamente al interesado el recibo oficial foliado y autorizado que acredite el entero del pago.

Artículo 356. El derecho de conmutar la sanción pecuniaria por arresto administrativo o por jornadas de trabajo en favor de la comunidad corresponde de manera exclusiva al infractor. El Conciliador Municipal u Homólogo podrá autorizar la sustitución de la multa o del arresto por medidas para la estructura de la justicia restaurativa o la solución alterna de conflictos, conforme a las reglas del Modelo de Justicia Cívica y el reglamento de la materia, atendiendo a la gravedad de la falta y a las condiciones particulares del infractor, sin que ello implique la condonación discrecional de aprovechamientos en perjuicio de la hacienda pública municipal.

Artículo 357. Los Auxiliares Municipales, en su carácter de autoridades auxiliares, ejercerán funciones de coadyuvancia en la preservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes dentro de la jurisdicción de sus respectivas comunidades o barrios. Deberán dar aviso inmediato a las corporaciones de seguridad pública municipal ante cualquier alteración del orden o comisión de probables delitos, absteniéndose de imponer sanciones directas, realizar detenciones de forma autónoma o efectuar cobros económicos por concepto de multas, atribuciones que competen únicamente a las dependencias municipales autorizadas en este Bando.

Capítulo XLVI
De la Seguridad de Las Personas y Sus Bienes.

Artículo 358. Los habitantes del Municipio de Huichapan, Hidalgo, tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, así como la de su familia y sus bienes. Para el ejercicio de este derecho, se deberá contar invariablemente con el registro y permiso vigente expedido por la autoridad federal competente. Quedan exceptuadas las armas prohibidas por la ley y las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente y los cuerpos de reserva, en estricto cumplimiento del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 359. Las instituciones de seguridad pública municipal procederán al aseguramiento preventivo de las armas de fuego, armas blancas, réplicas o cualquier objeto apto para agredir, a las personas que las porten o hagan uso de ellas en la vía pública, plazas o lugares de acceso público sin la autorización legal o licencia correspondiente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Los elementos policiales procederán a la detención inmediata del portador bajo el supuesto de flagrancia, realizando su puesta a disposición sin demora ante el Ministerio Público competente, remitiendo el objeto asegurado mediante la cadena de custodia respectiva.

Artículo 360. A quienes causen destrozos, daños, graffiti o perjuicios materiales a propiedades privadas, establecimientos comerciales, monumentos históricos, elementos del patrimonio cultural o edificios públicos en Huichapan, se les aplicarán las sanciones pecuniarias previstas en el capítulo correspondiente de este Bando. Lo anterior se aplicará de forma independiente a la obligación civil de reparar el daño y a la responsabilidad penal que corresponda ante la Fiscalía General del Estado de Hidalgo.

Artículo 361. Con el objeto de prevenir y combatir el delito de abigeato, la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, en coadyuvancia con las autoridades estatales, vigilará el traslado de ganado dentro del territorio municipal. Quienes transporten ganado bovino, porcino, equino o caprino

deberán contar con la correspondiente guía de tránsito, patente de fierro o documento legal que acredite su legal procedencia y movilización, de conformidad con la Ley de Ganadería para el Estado de Hidalgo. El transporte nocturno de bienes comerciales de gran valor o maquinaria que resulte sospechoso por las circunstancias de tiempo, modo y lugar únicamente podrá ser verificado bajo los parámetros estrictos de la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos, sin menoscabo del derecho al libre tránsito de los habitantes.

Artículo 362. Toda persona que sea detenida por los elementos de seguridad pública municipal por la presunta comisión de un delito en flagrancia, o por la comisión de una infracción administrativa, deberá ser puesta a disposición inmediata de la autoridad competente sin demora alguna. Los elementos policiales realizarán el llenado obligatorio del Informe Policial Homologado (IPH) y el Registro Nacional de Detenciones. La dilación injustificada en la puesta a disposición constituirá una violación grave a los derechos humanos y configurará las responsabilidades administrativas y penales previstas en la legislación aplicable para los servidores públicos intervinientes.

Artículo 363. Toda persona que de forma permanente o transitoria se encuentre dentro del territorio del municipio de Huichapan, Hidalgo, está obligada a observar las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, acuerdos, decretos y circulares emitidos por el Ayuntamiento, haciéndose acreedores, en caso de cometer alguna infracción, a las sanciones administrativas legalmente previstas en este ordenamiento.

Título Trigésimo Tercero
De la Prevención Social y el Orden Público

Capítulo XLVII
La Convivencia Ciudadana y La Prevención Social

Artículo 364. La Administración Pública Municipal, a través de sus dependencias competentes y en coordinación con el Sistema DIF Municipal, implementará políticas públicas enfocadas a la prevención social de la violencia, la delincuencia y las conductas antisociales, priorizando la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión social, bajo un enfoque de respeto irrestricto a los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Artículo 365. La autoridad municipal, a través del área de la Conciliación Municipal, sancionará a toda persona que en lugares públicos o de acceso público altere la paz social, genere violencia, profiera expresiones de odio, acose o perturbe el orden público, de conformidad con lo establecido en este Bando y demás previstos en los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 366. Con el objeto de salvaguardar la dignidad humana, la integridad y el derecho de toda persona a convivir en un entorno libre de violencia en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, se sancionará a quien realice conductas de acoso sexual en espacios públicos o áreas de uso común, entendiéndose estas como expresiones verbales demeritantes, asedios físicos, conductas intimidatorias, o bien, la filmación o captura fotográfica del cuerpo de una persona sin su consentimiento explícito.

Asimismo, serán sancionadas aquellas personas que ejecuten actos de exhibicionismo corporal con connotación sexual explícita, profieran expresiones degradantes que vulneren el respeto mutuo entre los transeúntes, o que de manera deliberada e injustificada obstruyan el libre tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas de la demarcación.

Los presuntos infractores serán presentados de manera inmediata ante el Conciliador Municipal para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. En aquellos casos donde la gravedad de los hechos pudiera configurar un delito tipificado en la legislación penal vigente para el Estado de Hidalgo, el Conciliador Municipal suspenderá la actuación de su competencia y pondrá al infractor a disposición

inmediata del Ministerio Público competente, implementando las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de la víctima.

Artículo 367. Constituyen infracciones contra la dignidad de las personas y el entorno urbano:

I. Realizar actos de exhibicionismo de índole sexual o de contenido explícito en la vía pública, parajes comunes, vehículos estacionados o en circulación en espacios públicos; y
II. Realizar necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública, espacios de dominio público, terrenos baldíos, predios no edificados o lugares de uso común.

Artículo 368. En cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, queda estrictamente prohibido reproducir o utilizar los Símbolos Patrios con fines comerciales, de lucro o decorativos, en el interior o exterior de establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Asimismo, se prohíbe alterar, ejecutar o entonar el Himno Nacional en contextos que demeriten el respeto y la solemnidad debida a los emblemas nacionales.

Artículo 369. Cuando se detecten personas con discapacidad visible, adultos mayores o menores de edad en situación de abandono, desamparo o explotación que se encuentren solicitando ayuda económica en la vía pública, La Administración Pública Municipal, a través del Sistema DIF Municipal y las procuradurías de protección competentes en el Estado de Hidalgo, realizará las gestiones necesarias para su canalización voluntaria, asistencia médica, psicológica o su internamiento en centros de asistencia social o de salud integral, siempre que carezcan de familiares legalmente obligados o con capacidad para su debido cuidado.

Artículo 370. La persona que bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas cause riñas, altere el orden público o ponga en riesgo la seguridad de terceros en espacios públicos o establecimientos de acceso libre, será remitida al área de Centro de detención Municipal para su debida calificación conforme al presente Bando, previa certificación médica de su estado de intoxicación.

Artículo 371. Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo sustancias inhalables o prohibidas por la Ley General de Salud en la vía pública, plazas, parques, jardines o sitios de dominio público, será presentado ante el Titular de la Oficina del Conciliador Municipal, quien impondrá la sanción correspondiente en los términos fijados en este Bando.

Artículo 372. Las sanciones de arresto administrativo hasta por treinta y seis horas impuestas por el Conciliador Municipal podrán ser conmutadas por trabajo en favor de la comunidad o por las medidas restaurativas que determine este bando, siempre que el infractor manifieste su consentimiento.

En los casos en que la Infracción sea cometida por un menor de edad, bajo ninguna circunstancia procederá el arresto en las áreas de detención municipal. La retención provisional para la calificación de la falta, la cual no podrá exceder en ningún caso el límite constitucional de treinta y seis horas, será conmutada de manera inmediata por amonestación, trabajo comunitario o la asistencia a programas de orientación especializada, requiriendo de forma obligatoria el consentimiento, la firma de conformidad y la comparecencia de los padres, tutores o de quien ejerza la patria potestad, quienes asumirán la responsabilidad solidaria del cumplimiento de la medida.

Título Trigésimo Cuarto
De los Servicios Públicos Municipales, La Infraestructura Hidráulica y La Protección de los Recursos Hídricos

Capítulo XLVIII
Del Organismo Operador del Agua y Saneamiento

Artículo 373. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento en el territorio municipal serán administrados, coordinados y prestados por el Organismo Operador Municipal (la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo). La contratación y conexión a las redes formales de estos servicios será obligatoria para todos los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de las zonas de cobertura urbana y rural, debiendo enterar el pago de los derechos correspondientes ante dicho Organismo de conformidad con la Ley de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 374. El Organismo Operador Municipal proporcionará la factibilidad técnica, lineamientos de infraestructura y el asesoramiento adecuado a los usuarios que soliciten la conexión o regularización de los servicios de agua potable y alcantarillado, garantizando que los trabajos se ejecuten sin dañar la vía pública o la infraestructura hidráulica existente.

Artículo 375. El Organismo Operador Municipal, vigilará, regulará y establecerá las medidas técnicas necesarias para asegurar el uso racional, eficiente y sustentable del agua potable, así como la correcta operación del sistema de drenaje. Dichas acciones se fundamentarán en el Reglamento Interior del Organismo y las disposiciones ambientales aplicables.

Artículo 376. El Organismo Operador Municipal y el Conciliador Municipal, según sus facultades, sancionarán administrativamente a las personas que incurran en las siguientes conductas:

I. Contaminen, ensucien, alteren o viertan desechos en manantiales, pozos, tanques de almacenamiento, acueductos, ríos, arroyos, estanques, presas o bordos de jurisdicción municipal. Si la contaminación implica sustancias químicas, lodos industriales o residuos peligrosos, se ordenará la suspensión inmediata y se dará vista formal a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);
II. Generen descargas de aguas residuales provenientes de viviendas, comercios, talleres mecánicos, construcciones o industrias que no cumplan con las condiciones particulares de descarga o rebasen los límites de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables;
III. Hagan un uso irracional o desperdicien el agua potable mediante el lavado de vehículos con manguera de flujo continuo, regado de huertos o jardines en horarios diurnos prohibidos, o mantenimiento de fugas internas visibles que afecten el suministro de la zona;
IV. Obstruyan, dañen, interfieran, alteren de forma clandestina o trastornen el funcionamiento adecuado de las redes colectoras y pozos de visita del sistema de alcantarillado municipal;
V. Ejecuten obras, instalaciones o modificaciones constructivas que propicien la descarga de aguas residuales con grasas, aceites o químicos directamente al alcantarillado sin contar con trampas de retención o sistemas de pretratamiento autorizados;
VI. Viertan o descarguen en la vía pública, aceras, cunetas o canales de agua pluvial aguas grises provenientes del aseo de viviendas y comercios; así como aguas negras derivadas de regaderas, lavabos o sanitarios, constituyendo esta última una infracción grave contra la salud pública; y
VII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo será sancionado económicamente conforme a lo estipulado en el presente Bando, sin perjuicio del cobro por la reparación de los daños causados a la infraestructura municipal.

Título Trigésimo Quinto
Del Orden Urbano, La Preservación del Patrimonio y La Conservación de Los Servicios Públicos

Capítulo XLIX
Del Uso de la Vía Pública, el Desarrollo Urbano y la Protección del Entorno e Infraestructura

Artículo 377. Los conductores y propietarios de vehículos podrán hacer uso de la vía pública para el estacionamiento de sus unidades exclusivamente en las zonas expresamente permitidas. Todo vehículo que permanezca estacionado de forma continua por un periodo mayor a 192 horas en el mismo espacio se considerará en situación de abandono o estacionamiento prolongado; en consecuencia, se procederá a su retiro inmediato y resguardo en el depósito vehicular correspondiente mediante el servicio de grúa, corriendo el costo de dichas maniobras y pensión a cargo exclusivo del propietario o poseedor de la unidad.

En el perímetro del primer cuadro, específicamente en los frentes de los mercados y las calles Lic. Benito Juárez e Ignacio Gutiérrez, el tiempo máximo de estacionamiento permitido será de dos horas.

Queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos en la Avenida Pedro María Anaya, en el tramo comprendido desde la esquina del andador Abundio Martínez hasta la calle Quintín Rueda Villagrán; así como en la Avenida Julián Villagrán, desde la esquina de la calle Jorge Rojo Lugo hasta la calle Insurgentes.

Asimismo, se prohíbe a los prestadores de servicios y comerciantes establecidos en las calles Benito Juárez e Ignacio Gutiérrez estacionar de forma permanente sus vehículos comerciales o particulares frente a sus negocios en las vialidades de referencia durante el horario laboral.

Artículo 378. Para la colocación de anuncios publicitarios, espectaculares, lonas o elementos promocionales fijos o semifijos en la vía pública o fachadas, los interesados deberán obtener la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cubriendo los derechos fiscales correspondientes. La colocación de propaganda político-electoral se sujetará de manera estricta a lo dispuesto por la legislación electoral federal y del Estado de Hidalgo, así como a los lineamientos que emitan el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), respetando la prohibición de fijar propaganda en monumentos históricos y edificios públicos.

Artículo 379. Queda prohibida la práctica de juegos de pelota, deportes urbanos o actividades recreativas de impacto en los arroyos vehiculares de las vías públicas que entorpezcan el libre tránsito o pongan en riesgo la integridad física de los participantes o causen daños a terceros en su persona o bienes. Dichas actividades deberán realizarse exclusivamente en las unidades deportivas, parques y espacios destinados para tal fin.

Artículo 380. De conformidad con el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se considerará ilegal ni se podrá restringir el derecho de reunión, marcha o manifestación pacífica en las vías públicas del municipio. Con el único objeto de que la autoridad municipal tome las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los manifestantes, coordinar las vialidades alternas mediante la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, los organizadores deberán dar aviso por escrito a la Secretaría General Municipal con un mínimo de 48 horas de anticipación a la realización del acto.

Artículo 381. Queda estrictamente prohibida la instalación o colocación de puestos comerciales fijos, semifijos, ambulantes o de cualquier otra índole sobre las vialidades, banquetas, aceras, andadores o plazas públicas de la cabecera municipal y comunidades de Huichapan, salvo en aquellas áreas temporales y bajo las condiciones técnicas y comerciales expresamente autorizadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 382. Toda obra, excavación, cala o modificación que se ejecute en la vía pública con motivo de la introducción o mejoramiento de servicios públicos, así como las construcciones, remodelaciones y restauraciones en predios particulares, se regirá por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas, la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus reglamentos.

Al ser Huichapan una zona de monumentos históricos protegida y "Pueblo Mágico", cualquier intervención física en los inmuebles o en el espacio público del primer cuadro deberá sujetarse estrictamente a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, contando con la validación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 383. La Administración Pública Municipal, por conducto de la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, vigilará la construcción de obras públicas y privadas de toda índole en el territorio municipal. Dicha autoridad tendrá la facultad de ordenar la suspensión inmediata de los trabajos o la clausura de la obra cuando se constate que no se cuenta con la licencia correspondiente, se violen las alineaciones oficiales o se contravengan las disposiciones de conservación patrimonial y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 384. La realización de pintas, dibujos, graffitis, así como la colocación o fijación de anuncios, letreros y propaganda política o comercial en muros, fachadas, pavimentos o pisos de las vías públicas y plazas del municipio, requerirá de manera obligatoria el permiso previo, la autorización por escrito de las autoridades municipales competentes y el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Para el caso de inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico de Huichapan o aquellos catalogados como patrimonio cultural, arquitectónico o histórico, se requerirá adicionalmente la autorización de las autoridades federales y locales encargadas de la protección de monumentos, debiendo observar estrictamente las restricciones cromáticas, materiales y lineamientos de conservación vigentes.

Las pintas o colocación de anuncios en propiedad privada requerirán siempre el consentimiento por escrito del propietario, además del cumplimiento de las licencias y pago de derechos municipales aplicables.

Artículo 385. Los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio de Huichapan tienen la obligación civil de conservar, respetar y proteger los jardines, árboles urbanos, parques, mobiliario urbano y demás lugares públicos de esparcimiento. Quien cause destrozos, daños o mutile la infraestructura verde o el equipamiento urbano será sancionado por el Conciliador Municipal conforme al presente Bando, quedando obligado a pagar el costo de la reparación o restitución del daño.

Artículo 386. Los Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general están obligados a coadyuvar en la vigilancia y conservación de las redes de alumbrado público, cableado oficial e instalaciones urbanas comunitarias. Se concede acción popular a cualquier habitante del municipio para denunciar ante las autoridades municipales todo acto de vandalismo, robo de cableado o destrucción intencional que afecte el funcionamiento de los servicios públicos de Huichapan.

Título Trigésimo Sexto
De los Medios de Impugnación

Capítulo LX
De los Recursos Administrativos

Artículo 387. Contra las resoluciones definitivas que resuelvan el fondo del asunto, procederá el Recurso de Revisión. Este se interpondrá por escrito ante la propia autoridad que dictó la resolución impugnada, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva. En el escrito de interposición, el recurrente deberá expresar formalmente los agravios que le cause la resolución y ofrecer los medios probatorios que considere pertinentes. Recibido el recurso, la autoridad resolutora dará vista a los terceros interesados, si los hubiere, para que en un

término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Al día hábil siguiente de que venza dicho plazo, la autoridad remitirá el expediente original, el recurso y sus anexos al superior jerárquico, quien admitirá, sustanciará y resolverá el medio de impugnación conforme a las reglas del presente ordenamiento.

Artículo 388. Los actos, resoluciones o acuerdos definitivos dictados por las autoridades administrativas municipales en ejercicio de sus funciones, que los particulares consideren ilegales o lesivos a sus derechos, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Inconformidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el Bando de Policía y Gobierno de Huichapan. Tratándose de actos de trámite, del Secretario General Municipal, o de autoridades auxiliares, procederá el Recurso de Revocación ante la misma autoridad que emitió el acto. Cuando se trate de actos, determinaciones o créditos emitidos por las autoridades fiscales del municipio, la impugnación se sujetará estrictamente a las reglas procesales previstas en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 389. Los recursos de Revocación y de Inconformidad tienen por objeto que la autoridad municipal competente confirme, modifique o revoque el acto administrativo impugnado. Deberán interponerse por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación o ejecución del acto que se reclama. El Recurso de Inconformidad se presentará ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o en su defecto, ante la Secretaría General Municipal. Para la procedencia, admisión y trámite de estos recursos, no se exigirá al particular el pago previo ni el depósito del importe de las multas económicas reclamadas.

Artículo 390. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado hasta que se dicte la resolución definitiva, siempre y cuando el recurrente lo solicite, no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Tratándose de multas, créditos de carácter fiscal o aprovechamientos, el recurrente deberá garantizar debidamente el interés fiscal ante la Tesorería Municipal en cualquiera de las formas autorizadas por la legislación de la materia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión del recurso. La falta de garantía solo revocará la suspensión, pero no afectará la admisión ni el trámite del recurso principal.

Artículo 391. El escrito de impugnación deberá presentarse redactado en idioma español y contener obligatoriamente los siguientes requisitos:

I. El nombre del órgano administrativo o autoridad municipal a quien se dirige;
II. El nombre, razón social y firma autógrafa o huella digital del recurrente, así como el domicilio legal ubicado dentro del territorio del Municipio de Huichapan para recibir notificaciones;
III. El nombre y domicilio del tercero interesado, si los hubiere;
IV. La mención clara del acto o resolución que se impugna y la autoridad responsable;
V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
VI. La relación cronológica de los hechos que motivan la impugnación;
VII. Los agravios que le cause el acto reclamado y los fundamentos legales en que sustente su pretensión; y
VIII. Las pruebas que se ofrezcan, las cuales deberán tener relación directa con el acto impugnado.

El recurrente deberá adjuntar al escrito: el documento que acredite legalmente su personalidad cuando no actúe a nombre propio; la constancia oficial del acto impugnado; y los documentos ofrecidos como prueba.

Artículo 392. Si el escrito cumple con los términos de ley, la autoridad municipal procederá a su admisión. En caso de que sea omiso en alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad requerirá al promovente por escrito para que subsane las deficiencias dentro del término de tres días

hábiles. Si no lo hiciere, el recurso se desechará de plano. Cuando el recurrente señale un domicilio inexistente, o cuando el notificador oficial asiente que la persona es desconocida en dicho lugar, la notificación respectiva y las subsecuentes se practicarán válidamente mediante cédula fijada en los estrados del Palacio Municipal de Huichapan.

Artículo 393. Una vez desahogadas las pruebas correspondientes, la autoridad dictará resolución por escrito, debidamente fundada y motivada, dentro del término de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo legal sin que la autoridad municipal emita y notifique la resolución correspondiente, se configurará la figura jurídica de la negativa ficta, entendiéndose que el recurso fue resuelto en sentido desfavorable para el promovente, quedando a salvo sus derechos para acudir ante la instancia jurisdiccional correspondiente.

Artículo 394. La resolución definitiva que emita la autoridad municipal deberá ser notificada personalmente al recurrente en el domicilio legal señalado para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de emisión.

Artículo 395. Si la resolución definitiva resulta favorable a los intereses del particular, se declarará la nulidad lisa y llana del acto o acuerdo impugnado, dejándolo sin efectos jurídicos. La dependencia correspondiente quedará obligada a suspender de inmediato cualquier procedimiento administrativo de ejecución, clausura, retención o cobro derivado del mismo, ordenando la devolución de las garantías o bienes asegurados si procediere.

Artículo 396. Las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento o por las autoridades municipales que resuelvan el Recurso de Inconformidad agotan de forma definitiva la vía administrativa municipal. Dichas determinaciones no podrán ser recurridas ante ninguna otra instancia interna del Ayuntamiento, quedando expedito el derecho del particular afectado para controvertir la resolución mediante el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

Artículo 397. Para lo no previsto en el presente Capítulo respecto a la interposición, sustanciación, pruebas, términos y resolución de los recursos administrativos, se aplicarán supletoriamente y en el siguiente orden de prelación:

I. La Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo;
II. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; y
III. Los principios generales del derecho.

Título Trigésimo Séptimo
Protección de Los Derechos Humanos en El Ámbito Municipal

Capítulo LXI
De Los Principios Rectores y La Coordinación Municipal de Derechos Humanos

Artículo 398. La dignidad de la persona humana, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el principio pro persona y el respeto irrestricto a los derechos de los demás son los fundamentos rectores del orden político, el desarrollo social y la paz pública en el municipio de Huichapan, Hidalgo.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con los tratados internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades y servidores públicos del Gobierno Municipal de Huichapan, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Queda estrictamente prohibida cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 399. La Administración Pública Municipal en aras de la coordinación municipal, coadyuvara en la observancia, promoción y difusión de los derechos fundamentales en el ámbito local, teniendo por objeto recibir, orientar y canalizar de manera inmediata ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (CDHEH) las quejas que presenten los ciudadanos en contra de presuntos actos u omisiones de naturaleza administrativa cometidos por cualquier autoridad o servidor público municipal de Huichapan que presuntamente violen los derechos humanos.

Artículo 400. En observancia al principio de legalidad y reconociendo los límites de las facultades municipales, el Gobierno Municipal de Huichapan actuará bajo las siguientes reglas de colaboración y auxilio institucional:

I. Cuando se reciba una queja o se tenga conocimiento de hechos que excedan las facultades o la capacidad técnica de la autoridad municipal, la Secretaría General Municipal dará vista formal y remitirá el expediente de manera inmediata, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, ante la Visitaduría Regional de la CDHEH o la instancia competente, notificando por escrito al ciudadano promovente sobre dicha canalización;
II. La administración pública municipal brindará todas las facilidades necesarias, el acceso a la información pertinente y la colaboración oportuna que requieran los organismos públicos de protección de derechos humanos para el debido esclarecimiento de los hechos;
III. Se promoverá, a través de las áreas administrativas existentes, la gestión de programas de capacitación, educación y sensibilización en materia de derechos humanos y perspectiva de género, solicitando el apoyo de la CDHEH y de instituciones estatales para su impartición al personal municipal, prioritariamente a los cuerpos de seguridad pública y conciliadores; y
IV. Las dependencias municipales coadyuvarán, en la medida de sus atribuciones legales, en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones, propuestas de solución o medidas cautelares que emita la CDHEH dirigidas a las autoridades del Municipio de Huichapan.

Título Trigésimo Octavo
De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y La Responsabilidad Patrimonial Municipal

Capítulo LXII
De Las Responsabilidades Administrativas, Penales y Patrimoniales en el Ámbito Municipal

Artículo 400. Los servidores públicos del Municipio de Huichapan, Hidalgo, son administrativamente responsables por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. La determinación de sus responsabilidades se sujetará estrictamente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Artículo 401. En materia penal, los servidores públicos municipales, incluidos los integrantes del Ayuntamiento, responderán por los delitos del orden común o federal que cometan durante el desempeño de su encargo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Gobierno Municipal, a través de sus áreas jurídicas, brindará de manera inmediata todas las facilidades y la información que requieran las autoridades ministeriales o judiciales competentes para el debido esclarecimiento de los hechos.

Artículo 402. La investigación y substanciación de los procedimientos por faltas administrativas cometidas por los servidores públicos municipales corresponderá a la Contraloría del Gobierno Municipal mediante Órgano Interno de Control del Municipio, así como a las titularidades de los Órganos Internos de Control de las entidades descentralizadas.

Tratándose de faltas administrativas calificadas como no graves, el propio Órgano Interno de Control será competente para imponer las sanciones respectivas. En los casos de faltas administrativas graves, una vez concluida la etapa de substanciación, el expediente será turnado de inmediato al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo para su resolución definitiva, conforme a los plazos y formalidades previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Artículo 403. Los particulares tienen derecho a recibir una indemnización por los daños que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Municipio de Huichapan, Hidalgo, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Hidalgo.

El daño alegado por el particular deberá ser real, evaluable económicamente, lícito e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, debiendo acreditarse fehacientemente el nexo causal entre la actividad irregular del municipio y la lesión producida. La simple anulación en vía administrativa, mediante los recursos previstos en este ordenamiento o por los tribunales contenciosos, de una resolución dictada por el municipio, no presupone por sí misma el derecho a la indemnización patrimonial.

Artículo 404. Sin perjuicio de las indemnizaciones que el Municipio de Huichapan deba cubrir a los terceros afectados en términos de la ley de la materia, el Ayuntamiento ejercerá de manera obligatoria la facultad de repetición en contra de los servidores públicos, contratistas o proveedores cuya conducta negligente, dolo o culpa grave hubiere originado la responsabilidad patrimonial del municipio.

El cobro derivado de la facultad de repetición se realizará previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente ante el Órgano Interno de Control, en el que se garantice el derecho de audiencia y defensa del interesado. Tratándose de servicios públicos concesionados, el concesionario estará obligado a mantener vigente una fianza o póliza de seguro de responsabilidad civil para garantizar la cobertura total de daños a terceros derivados de la prestación del servicio, siendo su omisión causa de revocación de la concesión.

DISPOSICIÓNES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. Para la interpretación, integración y resolución de las omisiones o lagunas legales en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará de manera supletoria y en estricto orden jerárquico lo dispuesto por:

I. Los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. La Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás leyes estatales aplicables al caso.
III. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
IV. El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huichapan;
V. Acuerdos y circulares emitidos y aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los casos no previstos expresamente en este cuerpo normativo que no se resuelvan por la supletoriedad anterior, serán analizados y resueltos de manera definitiva por el Ayuntamiento de Huichapan en Sesión de Cabildo, mediante la emisión de los acuerdos, circulares,

decretos o reformas reglamentarias correspondientes, observando estrictamente los principios de legalidad, fundamentación y motivación jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades y cuerpos de seguridad pública del Municipio de Huichapan, Hidalgo, actuarán con estricto respeto a las atribuciones exclusivas de la autoridad migratoria federal. Ante la detección de una probable comisión de delito o infracción administrativa en la que se involucre a una persona extranjera, la Policía Municipal y las autoridades de la Conciliación Municipal u Homólogos procederán con apego absoluto a los protocolos de derechos humanos, garantizando el debido proceso y la no discriminación; debiendo canalizar el caso de forma inmediata ante las instancias competentes, de conformidad con la legislación nacional aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan y abrogan todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores, así como cualquier disposición, reglamento, acuerdo o circular municipal de igual o menor jerarquía que se oponga al presente ordenamiento, dejando únicamente como legítimo y en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. En tanto no se expida la reglamentación derivada del presente ordenamiento, serán de aplicación los reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente bando.

CUARTO. Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la Gaceta Municipal y mediante bando solemne en los lugares de costumbre de la demarcación, para su debida difusión, observancia y conocimiento público.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huichapan, Hidalgo a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Ayuntamiento Municipal de Huichapan, Hidalgo
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mtra. Teyri Yadira Solis Zavala
Presidenta Municipal

Ing. Israel Bautista Suárez
Síndico Municipal

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Regidores

P.L.D. Alma Delia Casillas Morales
Primera Regidora

L.G. Jared Abdiel Contador Reséndiz
Segundo Regidor

Téc. Patricia Ramírez Cruz
Tercera Regidora

Ing. Daniel Olvera Mejía
Cuarto Regidor

P.L.D. Lesli Joana Cruz Alonso
Quinta Regidora

Profe. Filiberto Mejía Gómez
Sexto Regidor

Téc. Catalina Chávez Hernández
Séptima Regidora

Psico. Gladys Virginia Segura Cameras
Octava Regidora

Dr. Salvador Omar Cruz Minutti
Noveno Regidor

L.C. Miriam Nallely Mejía Trejo
Décima Regidora

SECRETARIA GENERAL
HUICHAPAN, HGO.
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

C. Guadalupe Mejia Camacho
Decimoprimera Regidora

C. Blanca Estela Mejia Reséndiz
Decimosegunda Regidora

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Promulgar el presente Decreto 55 que contiene el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUICHAPAN

Mtra. Yeyni Yadira Solís Zavala
Presidenta Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto Municipal número 55 Contiene el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

SECRETARÍA GENERAL 2024-2027

Profr. Pablo Campistrano Olvera
Secretario General Municipal de Huichapan, Hidalgo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027